BERGARAKO UDAL ARTXIBOA

Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Bergarako Udala
ARTXIBOA

1585/06/04 - 1586/03/18

ID dokumentua: 0001942

Bergara. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Pero Garcia Lucu Gacaeta
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Ozaeta, Juan Lopez

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0206-003
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 112 orri

Bergara. Pleito de hidalguía de Pero Garcia de Lucu y Gacaeta, contra el concejo.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Ozaeta, Juan Lopez de.

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0206-003
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 112 h.

Per el Concell al S[eny]or Ju[an] [illegible]

della dita villa sobre lo cumpliment

dell [illegible] [illegible] alla [illegible] Sebastiar

Jaume que le procees [illegible] [illegible]

grande [illegible] Thesorer [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] autos

[illegible] [illegible] [illegible]

quale [illegible] [illegible] que

11

Processo de ydalguia

de Pero Garcia de Lucu e [illegible] vezino residente en esta villa de Vergara

a

El conçejo de la dicha villa e Joan Martinez de Loyola su procurador sindico general

Scriu. Joan Lopez

Pero garçia de lugui y gazaeta vezino morador en esta villa de bergara digo
que yo soy home hijo dalgo notorio noble de sangre por mis padres y
aguelos maternos e antepasados de solar conoçido e devengar quinientos
sueldos conforme al fuero despaña y en tal posesion y reputaçion
de notorios homes hijos dalgo los dichos mis padres e aguelos maternos
y antepasados e yo hemos estado sub(?) estaba y continuada mente
de tiempo inmemorial a esta parte asi en el lugar de lugui en la
provinçia de alaba donde es nuestra naturaleza origen y depen-
dençia como en otras partes donde hemos bibido y morado
como todo ello es notorio e siendo nesçesario me ofrezco a lo
averiguar e probar e porque yo como a tal vezino desta villa
me conbiene entrar en las eleçiones de ofiçios publicos y alardes
e capitanias de paz y guerra con los otros homes hijos dalgo
notorios de la dicha villa y gozar de las preheminençias y hon-
rras que gozan los otros hijos dalgo originarios della
en cumplimiento de las ordenanças desta provinçia confir-
madas por su magestad a vuestra merced pido e suplico mande hazer
la averiguaçion de lo susodicho e reçiba informaçion
probança con çitaçion del sindico fiel desta villa e su
jurisdiçion de los testigos que señallo e nombro en el memorial
que presento que son personas prinçipales y ançianos
de buena vida y fama vezinos del dicho lugar de lugui e su ...
e impedidos por hedad de manera que sin peligro de su
y salud no podian pareçer ante vuestra merced cometiendo d(?)...
que aga la verificaçion de lo susodicho a cometer
orden desta provinçia el mas onrrado vezino del dicho lugar
ya que ante el por presençia de escrivano de los del numero
dicha villa se aga la dicha probança y averiguaçion
de declarar por home hijo dalgo notorio y noble
conoçido e a bien estado y esto en tal posesion e que ...

home hijo dalgo notorio me sean guardadas las preeminencias honores franquezas e libertades que se guardan e hazen los otros honbres hijos dalgo vecinos y originarios de la dicha villa admitiendo me mandando admitir a los oficios y honores e asimismo mandando poner perpetuo silencio a los contrarios vezinos della sin que en cosa alguna se me aga contra ... e condenando al dicho concejo e vezinos della en las costas ... y todo lo necesario el officio de vuestra merced ynploro ... justicia por la via y remedio que de derecho mejor lugar aya e juro que no es de calunya e me ofrezco a dar la dicha ynformacion con citacion del dicho fiel sindico

Ollacarizqueta

Cagumendi(?)

memoria de los testigos que senallo y nombro para la dicha abono y probanca

v. Primeramente Juan diaz de burunaga — vecino del lugar de betolaça — de hedad de mas de ochenta años —

v. Yten antonio de urrunaga vezino del lugar de urrunaga de hedad de mas de ochenta años coxo y muy ympedido —

v. Yten pero martinez de vlibarri y arana vezino del dicho lugar de urrunaga de hedad de mas de ochenta años —

v. Yten maria pascoala de nafarrate viuda vezina del dicho lugar de urrunaga de hedad de mas de ochenta años —

v. Yten hernando de landa y gopegui vezino del lugar de gopegui de hedad de mas de sesenta y ocho años —

v. bernal de aiaca vezino de vlibarri gamboa de hedad de setenta años poco mas o menos

Juan fernandez de ... vezino del dicho lugar de vlibarri gamboa de hedad de mas de ochenta años —

v. Yten Juan de landaburu vecino del lugar de urbina de hedad de ochenta años —

v. Yten Juan de luco vecino del dicho lugar de vlibarri gamboa de hedad de mas de setenta años —

v. Pero fernandez de landa vecino del lugar de luco de hedad de mas de setenta años poco mas o menos

Yten Juan de luco vezino del lugar de luco de hedad de mas de cincuenta ...

v. Yten Juan ybanes de curaa(?) vecino del dicho lugar de lugu(?) de hedad de setenta años poco mas o menos y otros muchos testigos ... de ... todos los quales y cada vno dellos son personas muy ... e ympedidos para ...

Joan lopez

v. En la villa de vergara a quatro dias del mes de junyo de mill e quinientos e ochenta e ... años ante el señor don ... de ... alcalde hordinario de la dicha villa y su jurisdicion y en presencia de mi Joan lopez de ... escriuano de su magestad e uno de los del numero de la dicha villa ... parescio presente ... e presento esta peticion e ... sobre ello conclusyon ... admitio ... lo que ... y que ... sindico general del concejo de la dicha villa para que salga a ... y ... obligado ... de las libertades y preeminencias de los hijos dalgo de la dicha villa y ... a lo que conbenga ... testigos ... siendo testigos ... y ... vecinos de la dicha villa

Joan antonio

Joan lopez

v. En la villa de vergara e dicho dia mes y año ... yo el ... Joan lopez ... escriuano ... sobre dicho ... notifique lo proueido ... al dicho Joan martinez de ...

procurador [illegible] dela fabrica, y vezino [illegible] Orduña,
el dicho [illegible] todo lo qual [illegible]
[illegible]
[illegible]

Joan Lopez

[illegible]

Joan Lopez

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Pero Garcia [illegible] vezino de Veyzana [illegible]
[illegible]
[illegible]
procurador [illegible] dela fabrica [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

E generalmente para en todos y qualeſquier mis pleytos cauſas y negocios ciuiles y criminales mouidos y por mouer anſi demandando como defendiendo y enellos y en qualquier dellos podays pareſcer y pareſcays ante ſu Mageſtad, y los ſeñores de ſus conſejos y otros juezes y juſticias qualeſquier, y poner qualeſquier demandas hazer pedimiẽtos requi[…]ẽtos citaciones proteſtaciones emplazamientos embargo ſecreſtos de bienes pedir execuciones pregones trances remates de bienes tomar poſſeſſion dellos hazer en mi anima qualeſquier juramentos anſi de calunia como deciſorio preſentar teſtigos eſcrituras y prouanças ver y tachar lo encontrario preſentado pedir qualeſquier reſtituciones in integrum, y en otra qualquier manera recuſar qualeſquier juezes y eſcriuanos con los requi[…]os y juramentos para ello neceſſarios concluyr y cerrar razones pedir ſentencias interlocutorias y difi[n]itiuas conſentir en las que por mi ſe dieren apelar y ſuplicar delas contrarias, y ſeguir la tal apelacion y ſuplicacion ante quien y con derecho ſe deua pedir coſtas jurarlas y receuirlas, y dar carta de pago dellas, y ſoſtituir en vueſtro lugar y en mi nõbre vn procurador autor dos o mas y aquellos reuocar y otros de nueuo crear que para todo ello y lo dello anexo y dependiẽte vos doy y otorgo tan cũplido y baſtante poder como yo le he y tengo con ſus incidencias y dependencias y con libre y general adminiſtracion, y vos rellieuo ſegun forma de derecho acoſtumbrada, y obligo mi perſona y bienes auidos y por auer de auer por firme eſte poder y todo lo que en ſu virtud ſe hiziere en teſtimonio de lo qual lo otorgue anſi ante el preſente eſcriuano y teſtigos, En [illegible] de Veyzana a
[illegible] dias del mes de [illegible] de mill [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Joan Lopez

[illegible]

Dr. Joan migl. de loyola mayor en dias procurador sindico del concejo desta villa de verg. y su jurisdicion contradiziendo al pidimiento de pero garcia de lucuy gaca estamorador en la dha villa en que dize que es como tal hijodalgo de padre y abuelo y ante pasados de solar conocido de vengar los quinientos sueldos conforme al fuero de españa y pide que como tal sea admitido en la vezindad de la dha villa y en los oficios publicos della y en lo demas honores y preeminencias libertades y franqueza de los cavalleros hijosdalgo de la dha villa y su jurisdicion = suteniendo su puesto digo como la lugar ni procede de dro. lo que el dho. pero garcia dize y pide y v.m. le deve denegar y no se entremeter en ello remitiendo el conocimiento y determinacion de la dha causa a los señores alcaldes de los hijosdalgo de la real audiencia de valld. jueces competentes della por lo siguiente = lo primero por defecto de jurisdicion y porque el pidimiento padece los demas defectos generales y se niega su relacion contestando la sita requiere = lo otro porque por la declaratoria de las ordenanzas provinciales confirmado por su mag. fecha en la junta general de la ... el govr. esta proveido y mandado con pena ... que fuere forastero desta provi...

de guipuzcoa y no fuere su originario della
no pueda presentar semejante pidimiento de ydalguia
y nobleza ante las justicias ordinarias de la
provincia a quien se le manda con pena no se
entremetan en semejantes causas y que las re
mitan a la dicha Real audiencia de Vall.d los
se proveyo y mando por la dicha declaratoria de la
dicha junta general de Elgoibar y publicada en la
y eclesias de la dicha provincia y mandado a los
oydos auditorios della guardada y della para en
conservacion de las noblezas limpieza
e ydalguias de los naturales hijosdalgo
della dicha provincia y pues el dicho procurador
en su nombre pidimiento dize que el de la provincia
de alava y no originario desta dicha provincia
de guipuzcoa no se puede ni menos
tener el conocimiento de la dicha causa sino remitirla
a los dichos señores alcaldes de hijosdalgo de la
dicha Real audiencia de Vall.d que son compe
tentes della a [illegible] Pero sea
todo a litigar sobre lo contenido en el dicho pidi
miento yendo contra la ordenanza y fuero desta
provincia y contra la dicha declaratoria de la dicha
junta general de Elgoibar fundada en las
dichas cedulas reales. Porque pido y suplico
a V.m. conformandose con las dichas
cedulas reales y con la dicha declaratoria de la
dicha junta general de Elgoibar mande V.m.
remitir y remita la dicha causa y su

conocimiento y determinacion a los dichos señores alcal
des de hijosdalgo de la dicha Real audiencia de Vall.d
lo qual haziendo administrara V.m. justicia y en defecto
protesto la nulidad de todo lo que en contrario se hiziere
de nuevo pido a costas y prorrogar lo por ello pido y declarar
no aver lugar sobre el dicho pidimiento de juez con
costas y para lo necesario &.
Otrosi pido y suplico a V.m. mande dar traslado
de la dicha junta general ultima de la dicha villa
de Elgoibar en testimonio signado de la dicha
notificacion de la parte contraria
y se ponga en este proceso y pido justicia y para
ello &.
[illegible]

En la villa de Vergara en [illegible] dias del mes de [illegible]
de mill e quinientos e [illegible] años ante el señor alcalde [illegible]
[illegible] y en presencia de mi el escrivano Joan Lopez de Caçeres [illegible]
[illegible] e presento [illegible] e [illegible]
[illegible] procurador [illegible]
[illegible] pidio [illegible] justicia.

El señor alcalde [illegible]
[illegible] a la otra parte [illegible] pero [illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] justicia con acuerdo de asesor / y que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] declarava la [illegible] ordenança [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Arreaga [illegible]
[illegible]

Joan Lopez

En la villa de Vergara el dicho dia mes e año sobredicho yo el
dicho Joan Lopez de Caçeres escrivano notifique lo sobredicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Joan Lopez

[illegible] de Gaviria del lugar y Graçia [illegible] desta villa de Vergara en el pleito que
trato con [illegible] respondiendo
a lo por su parte alegado digo que sin embargo dello que no consiste
[illegible] ni [illegible] ha lugar de derecho [illegible] proçeder en la dicha causa a
[illegible] segund que pedido tengo porque [illegible] de çierta
y verdadera relacion presentado ante juez competente en tiempo e forma e se [illegible]
probara por los testigos por mi señalados e [illegible] e por publicidad
e notoriedad esta comprobado / e [illegible] e por
la ordenança de la junta general de la villa de Çestona confirmada
por su magestad usada e guardada e praticada es juez competente para
conoçer de la dicha causa [illegible] los alcaldes ordinarios desta
villa e de las otras villas e lugares desta provinçia en semejantes
negoçios e proçeder e hazer justiçia de declaraçion porque para ello tiene
facultad e jurisdiçion la dicha ordenança confirmada / e asi no ha
lugar la [illegible] de jurisdiçion [illegible] opuestas e [illegible]
pedidas ni para ello se puede ayudar de la [illegible] ordenança de
la junta ultima de la villa de Guetaria que hera [illegible] dicha e
asi esta declarado [illegible] e no se [illegible] confirmar e se denego
su confirmaçion e asi no tiene efecto fuerça ni nombre de ordenança
ni [illegible] para que la presentar e se debe denegar la compulsa en contrario
pedida por que conforme a derecho e leyes destos reynos no se permite
presentaçion de actos [illegible] valdios e superfluos como es la [illegible]
ordenança de Guetaria / e asi se debe mandar suspender la compulsa
para su [illegible] salvo [illegible] mandar se saque con la resulta de
[illegible] de su magestad sobre la denegaçion de su confirmaçion / pido
y suplico a vuestra merced asi lo mande declarar / e sin embargo dello pro
çeder en la causa [illegible] de [illegible] e hazer justiçia e de
claraçion segund que pedido tengo e pido justiçia y costas e negando
lo perjudiçial [illegible] /
otrosi digo que yo presento en la dicha causa [illegible] la
ordenança de Çestona confirmada por su magestad pido e suplico [illegible]
[illegible] compulsa en forma para que [illegible]
[illegible] me de [illegible] signado della e para ello [illegible]

[illegible]

En la villa de vergara a catorze dias del mes de junio de mill e quinientos e ochenta y cinco años ante el señor [illegible] alcalde [illegible] de la villa [illegible] presento [illegible] en nombre de [illegible] y pidio lo en el contenido.

[illegible] ante el dicho señor alcalde [illegible] dar [illegible] traslado [illegible] y que [illegible] responda [illegible] en terçero dia [illegible] testigos [illegible] y yo el dicho escriuano [illegible].

Joan lopez

En la villa de vergara a diez e seis dias del mes de junio de mill e quinientos e ochenta y cinco años yo el dicho Joan lopez de [illegible] escriuano [illegible] notifique [illegible] a Joan martinez de loyola procurador sindico de la dicha villa [illegible] en su persona [illegible] testigos [illegible] de la dicha villa [illegible].

Joan lopez

Joan martinez de loyola mayor en dias procurador sindico del conçejo desta villa de vergara y su juridiçion satisfaçiendo a lo alegado por pero garçia de licuy [illegible] digo que sin enbargo dello v. m. deue de hazer la remision por mi pedida a la real audiençia de valladolid porque [illegible] le hizo mençion porque la orden [illegible] de çestona [illegible] en su pedimiento esta declarada por causas legitimas por la junta general de elgoybar y para hazer semejantes declaratorias de ordenanças confirmadas las juntas generales desta muy noble y muy leal provinçia tienen facultad para ello y la dicha declaratoria della dicha junta general de elgoybar se a usado y guardado en esta dicha villa de [illegible] hasta [illegible] no consta que su confirmaçion aya denegado y la dicha declaratoria de la dicha junta de elgoybar [illegible] conforme a [illegible] mandamos [illegible] semejantes causas [illegible] se tratan en la dicha real audiençia de valladolid ante los señores alcaldes de hijos dalgo della y la dicha orden [illegible] confirmada de çestona esta declarada [illegible] dicha declaratoria [illegible] de elgoybar [illegible] para con los [illegible] desta dicha provinçia de guipuzcoa y no [illegible] como [illegible] por lo qual [illegible] v. m. deniegue [illegible] porque [illegible] de declarando no [illegible] segun y como por mi esta pedido [illegible] alegado [illegible] y como [illegible] para [illegible] en el articulo [illegible] si ynotificado no fuere con [illegible].

[illegible] (firma)

7

En la villa de Vergara a veynte e seys dias del dicho mes de junio de mill e qui-
nientos e quarenta e dos años ante el señor [illegible] alcalde ordinario y en presencia de
mi el dicho Joan Lopes de [illegible] escriuano [illegible] de sus magestades e del numero de la dicha villa
e testigos de yuso escriptos — el dicho Joan Martines de Loyola procurador
sindico del concejo de la dicha villa, presento esta peticion con la declaracion
[illegible] signada de Joan Martines de Gorostegui [illegible]
lo que [illegible] en ella se contiene — e el dicho señor alcalde dixo que
que la mandaba e mando dar traslado de la dicha peticion a la parte de
[illegible] para que dentro de tercero dia [illegible]
[illegible] Lope Ruys? [illegible] con lo que [illegible]
que [illegible] el dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] de la dicha villa

Joan Lopes

E luego yncontinente en la dicha villa de Vergara el dicho dia mes
y año sobredichos yo el dicho Joan Lopes de [illegible] escriuano [illegible]
[illegible] sobredicho notifique lo [illegible]
[illegible] a [illegible] en su persona [illegible] como [illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible]

Joan Lopes

[illegible]

Ill.e señor licen.do don Blasco de Acuña, [illegible] del corre-
gidor por Su Mag.d en esta muy noble y muy leal provincia de
Guipúzcoa, o a su lugarteniente = yo don Antonio de [illegible]
y [illegible] alcalde ordinario de esta villa de [illegible]
hago saber a v. m. que el pleito de hidalguía pendiente se
trata ante mí entre partes de la una Pedro García de
[illegible] Garaeta, [illegible] vecino de esta villa, y de la otra
el concejo de ella y en su nombre [illegible] de [illegible]
su procurador síndico, sobre razón que el dicho Pedro García
presentó ante mí un pedimiento en que alegó diciendo
que él es hijodalgo notorio y como tal de abuelos y ante-
pasados decendiente por línea recta de casa y solar
de hijosdalgo, y pide que se haga la averiguación necesaria
sobre ello conforme a la orden de la dicha provincia y de la
Junta general de ella [illegible] confirmada
por Su Mag.d [illegible] y teniendo [illegible] ya admitido a los
honores y oficios de paz y guerra como tales hijos-
dalgo notorios, y por parte del dicho concejo se contradijo
diciendo que no es hijodalgo y que cuando lo fuese lo de[illegible]
[illegible] al fiscal de Su Mag.d [illegible]
señores [illegible] de hijosdalgo, y pide que se le remita
el conocimiento de la causa a ellos atento que por [illegible]
y ordenanza de la provincia [illegible] la villa de [illegible]
que [illegible] hidalguías se hagan con el dicho fiscal
conforme a la ley real de Córdoba [illegible]
cosas más largamente constan por el proceso de la
causa a que me refiero = y agora de presente ante
mí el dicho Juan Martínez de [illegible] procurador síndico
general del dicho concejo me hizo relación diciendo que
para presentar en el dicho pleito en conservación del
derecho del dicho concejo tenía necesidad de la dicha orden
de la provincia [illegible] villa de [illegible]
pidiéndole diese mi carta suplicatoria para [illegible]
[illegible] y yo le di la presente por la
cual de parte de Su Mag.d [illegible] acatamiento [illegible]
to a v. m. [illegible]

merçed que sean a costa de los dichos Juº Mrz [illegible]
ante V. md. [illegible] e pidiere el cumplimiento de lo
[illegible] guardar [illegible] cumplimiento mande a su
[illegible] de Tapia escrivano [illegible] de juntas de la dicha
provinçia que luego [illegible] entregue [illegible]
Juº Mrz [illegible] de la dicha ordenança [illegible]
[illegible] tocantes a ello que los dichos Juº Mrz pidiere
[illegible] forma [illegible] los dichos que deviere [illegible]
que lo [illegible] presente ante merced [illegible]
que en lo [illegible] hazer e cumplir se administrara
[illegible] justiçia [illegible]
valga presente firmada de mi nombre y refrendada
y signada de Joanes [illegible] escrivano [illegible]
caussa = lo qual mandara V. md. cumplir constando
[illegible] para la parte de [illegible] traslado a [illegible]
la parte de [illegible] Pero Garçia [illegible]
[illegible] Vergara a diez e nueve dias del mes de
Junio de mill e quinientos e sesenta e cinco años
[illegible]

por mandado del [illegible]

Joan Lopez de Ocaeta

Yo el dicho Joan Lopez de Ocaeta [illegible] de Su Mag. e del numero de la villa de
Vergara [illegible] con el dicho [illegible] al proveymiento desta suplicatoria
e por ende fize mi signo que es tal

Joan Lopez de Ocaeta

En la villa de Vergara a diez e nueve dias del mes de
Junio de mill e quinientos e sesenta e cinco años yo [illegible]
de la parte y Joanes [illegible] escrivano de [illegible]
[illegible] de la dicha villa notifique esta carta
suplicatoria de [illegible] a Miguel Garçia de [illegible]
[illegible] vezino de la dicha villa [illegible] persona para
[illegible] corregir y concertar de la ordenança
provinçia de la villa [illegible]
[illegible] como procurador de Pero Garçia de
Lucas Garaeta vezino de la dicha villa [illegible]
[illegible]
[illegible] de la dicha villa //

[illegible]

Joan Lopez de Ocaeta

En la villa de [illegible] a veinte e un dias del mes
de Junio de mill e quinientos e sesenta e cinco años el señor
licenciado Alcaga teniente de corregidor en esta provinçia [illegible] en presençia de mi Joan
Mrz de Oros [illegible] de Su Mag. e del audiençia del corregimiento de la dicha provinçia
Joan Mrz de Loyola Plazençia menor [illegible] en nombre de Joan Mrz de
Loyola Plazençia sindico procurador general de la dicha villa de Vergara
presento la carta suplicatoria [illegible] de la villa de Vergara
pidio cumplimiento della e justiçia
El dicho señor teniente mando [illegible] suplicatoria [illegible]
Joan Lopez de [illegible] escrivano [illegible] no estava [illegible]
mandava e mando que su official traiga [illegible]
el decreto [illegible] ordenança [illegible] suplicatoria [illegible]
[illegible] haga sacar un traslado [illegible]
forma pagando le [illegible] derechos [illegible]
[illegible]

el licenciado Alcaga

[illegible]

Joan Mrz de Oros [illegible]

A

v e. [illegible] de [illegible] dia mes e año sobredichos en el [illegible] despues
de lo proveido e mandado por los dichos señores [illegible] teniente de corregidor
e segundo [illegible] de mi el dicho Joannes de Goroseguy escrivano
fue escrito e el dicho decreto y [illegible] vanca [illegible]
escrivano se fize sacar y saque un testimonio della que es lo que
se sigue. [illegible] Joan de Gal[illegible] firma [illegible] Joannes [illegible]
[illegible]

v Joannes de Goroseguy

suplicatoria del sindico
la villa de vergara

1

En la villa de Elgoibar a siete dias del mes de mayo de mill
y quinientos y sesenta y nueve años se juntaron en la dicha
junta los dichos señores corregidor y procuradores e asi juntados
entre otras cosas se proveyo lo seguiente

Y en seguiente platicado largo sobre las dichas ydalguias la
junta proveyo e mando que sobre admitir a los oficios publicos
a los que no son naturales desta provincia sino estraños della se guarde
y cumpla la orden que se dio en la junta general de la villa
de la Renteria de manera que ninguno quien fuere natural
de la dicha provincia sea admitido a los oficios publicos della
sin que primero pressente carta executoria real litigada por el
fiscal de su magestad y que los alcaldes ordinarios de las villas y lugares
desta provincia no se entremetan a conoscer en causa alguna
de ydalguia para ser admitidos a los oficios publicos los estraños
de la dicha provincia sino que si por alguno se pidiere ante ellos y
qualquier dellos cossa alguna tocante a esto remitan su conosci-
miento y determinacion a los alcaldes de hijosdalgo de la real
audiencia de Valladolid so pena de cada veinte mill maravedis
para la camara e fisco de su magestad si lo contrario hizieren
e que las ynformaciones y provanças que de otra manera
se hizieren sean ningunas e de ningun valor y efecto
e que lo suso dicho se pregone por las villas y alcaldias desta dicha
provincia para que ninguno pretenda ynorancia e que a la
primera junta de de [sic] la se traiga testimonio dello so la
misma pena testigos Juan de Altuna e Miguel de Alegria alcaldes
de la hermandad desta provincia y Alvaro de [illegible] vezino
vezino de la villa de San [illegible] - vala [illegible] fuente
no vala - passo ante mi Juan Lopez de Tapia

Ejo sacado corregido e concertado fue este traslado del decreto original
que esta en poder de Joan Lopez de Tapia escrivano fiel de la junta
desta provincia de guipuzcoa por mandado de los dichos teniente de corregidor por mi Joannes
de Goroseguy escrivano susodicho en veinte y un dias del mes de
junio de mill e quinientos e sesenta e nueve años siendo testigos al ver sacar corregir
e concertar Miguel de Bustinaga e Joan de Gal[illegible] firmado [illegible]

por ende fize aqui este mi signo [illegible] testimonio de verdad

Joannes de Goroseguy

Ill.e S.

Miguel egia de aguirre en n.e de pero g.a de luque [illegible] gaceta vez.o desta
villa de Vergara en el pleito que trata con Juan Miñez de ligarda sindico fiel del
concejo della para fundamento de la yntencion de mi parte se presentacion
de la hordenanca provincial de la villa de Cestona confirmada por el Emperador
don Carlos de gloriosa memoria por la qual se da facultad a los alcaldes hordinarios
de esta provincia de guipuzcoa para hazer la averiguacion de la nobleza e hidalguia de los
[illegible] usada e guardada antes de la dicha confirmacion y despues por ser hordenan-
ca justa e conforme a derecho y leyes del Reyno y asi procediendo por el tenor de
ella deue v. m. proceder en la causa e mandar hazer la averiguacion y probanca
con la diligencia que la declaratoria de la junta de fuenterrabia dispone / por
parte e hecho mi parte ha senalado sus testigos e tiene [illegible] muchos e se deue
proceder a que se examinen e yo asi lo pido y suplico a v. m. e necesario
siendo le requiero una y mas vezes y quantas en derecho con la dicha
hordenanca de cestona confirmada de su mag.d para que la guarde y cumpla y con-
pliendola proceda en la dicha causa [illegible] la dicha hordenanca y hazer [illegible]
declaracion

Lo qual se deue asi mandar hazer e conplir sin embargo de una asierta hordenanca desta
[illegible] vltima que no es hordenanca ni tiene fuerca [illegible] della por no
confirmada y por ser contra derecho y leyes del Reyno y en derogacion de la hordenan-
ca provincial de Cestona confirmada por su mag.d por lo qual [illegible] quiso
firmar en consejo la dicha hordenanca [illegible] syendo sin confirma-
cion la denegaron los senores del consejo e consta de la denegacion por autos y [illegible]
asi no se deuia sacar la asierta hordenanca ni el [illegible] principal de
[illegible] ni se podia dar por lo suso dicho a los [illegible] sin los autos
[illegible] en su yn probacion como se dixo por que [illegible] a v. m.
lo mande despedir y quitar del proceso y hazer todo segun [illegible] tengo
[illegible] e ymploro [illegible] y declaracion [illegible]

El licenciado [illegible]

Aguirre [illegible]

En la villa de Vergara a [illegible] dias del mes de [illegible]
de mil e quinientos [illegible] años ante [illegible]
y en presencia de mi el escrivano Joan Lopez de [illegible]
[illegible]
[illegible]
con [illegible]
[illegible]
el [illegible]
[illegible]

Joan Lopez

Illes señores licenciado don Blas de Acuña y Villarroel corregidor por su mag[esta]d en esta
muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa, y su lugar teniente y a cada
uno e qualquier de vras mercedes, yo don Antonio de Achotegui y Olasso all[ca]l[de]
hordinario desta villa de Vergara me encomiendo en vras mercedes y hago
saver a vras mercedes que pleyto pende e se trata ante mi entre partes
de la una actor demandante Pero Garcia de Lucuzgaçaeta vezino
de la dicha villa e de la otra el concejo della y en su nombre Joan Martinez
de Loyola su procurador sindico general sobre razon que el dicho Pero
Garcia dize y alega ser hijodalgo notorio de padres y aguelos y de todos
sus antepasados y pide ser declarado por tal conforme a la hor-
denança provincial que esta dicha provincia tiene para ello confir-
mada por su mag[esta]d y que sea admitido y rescivido a los honores e
oficios y cossas de hijodalgo, y de parte del dicho concejo se niega a
ello como mas largamente consta e pareçe por el proceso de la
caussa a que me rrefiero en el qual el dicho Pero Garcia de Gaçaeta
pressento una peticion, y en ella un capitulo que es del tenor
seguiente

Otrossi digo que para pressentar en la dicha caussa me conbiene
aver la dicha hordenança de [illegible], confirmada por su mag[esta]d
pido y suplico a v[uestra] m[erce]d mande para ello librar carta de juez[illegible]
e compulsoria en forma para que el escrivano fiel de junta desta
provinçia me de treslado signado della e para ello el licenciado
Aquemendi,

E yo vista la dicha peticion proveí la carta requisitoria e compulsoria
que por ella se pide, que es la pressente por la qual de parte de su mag[esta]d
y por lo que toca a la administracion de su real justicia con el devi-
do acatamiento exorto a vs mercedes y de la mia [illegible]

manden al dicho Joan lopez de tapia escrivano fiel de juntas que luego de a la parte del dicho pero garcia de lucu e gaçaeta un treslado de la dicha (ordenança de cestona contenida y declarada en el dicho) capitulo con su confirmacion, y los demas recaudos tocantes a ello que tubiere necesidad signado y en forma para que lo traya e presente ante mi, el dicho doctor Alejo Enguyarda e anbersagon de su derecho pagando los derechos que debiere con citacion del dicho Joannes de loyola procurador sindico, que lo ansy hazer e cumplir y que rresçibire merced, y la justicia sea administrada como se rrequiere y en presencia dello va la presente firmada de mi nombre y rrefrenda da de Joan lopez de ozcaeta escrivano de la caussa que es fecha en la dicha villa de vergara a diez y siete dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta e cinco años =

Juan antonio de Sallistegui ...

Por mandado del señor alcalde
Joan lopez de ozcaeta

Yo Joan lopez de ozcaeta escrivano de sus magestades e del numero de la villa de vergara presente fui ... al dicho ... e por ende fize mi signo que es tal

Enbe ... de ...

Joan lopez de ozcaeta

en la villa de vergara a diez y siete dias del mes de junio de mill y quinientos ochenta e cinco años, yo Joan lopez de ozcaeta escrivano de sus magestades e del numero de la dicha villa, notifique esta suplicatoria e compulsoria del señor alcalde ... a ... y a ... Joan ... de loyola, ... procurador sindico de la dicha villa en su persona el qual dixo que lo oya, y que dandosele ... presto de hazer ... como es obligado ... siendo testigos ... de loyola ... de la dicha villa y yo el dicho escrivano lo firme de mi nombre.

Joan lopez de ozcaeta

En la villa de azpeitia a veinte y un dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y cinco años ante el señor licenciado ... teniente de corregidor por las juntas en esta provincia de guipuzcoa y en presencia de mi pero ... de santa maria escrivano de juntas e de la audiencia del dicho corregimiento y testigos de yuso scriptos parecio presente andres martinez de ... vezino de la villa de vergara en nombre e como procurador que dixo ser y tener de pero garcia de lucu y gaçaeta vezino de la dicha villa e presento esta carta suplicatoria del alcalde hordinario de la villa de vergara y pidio su cumplimiento de ella sobre todo justicia. E por el dicho señor teniente visto dixo que la acceptava quanto avia lugar y no mas y mandava y mando se cumpla lo que por ella se le pide por parte del dicho pero garcia de ...

y que Juan lopez de tapia escrivano fiel de la junta e
desta provincia y de su audiencia a le de dar treslado
signado y en publica forma y en manera que haga
fee de la ordenança que por la dicha carta suplicatoria
se pide pagandole sus devidos derechos conforme al arancel
E ansi lo proveyo e mando e lo firmo de su nombre
siendo testigos el licenciado armendia y domingo de ybarra
escrivano vezino desta villa estantes al presente
en ella

el licen[cia]do alcega   P[edr]o antoni

Pero sal de santamaria

[illegible]

Suplica se pe... [illegible]

Don Carlos por la gracia de dios rey de
romanos emperador semper augusto doña
Juana su madre y el mismo don carlos por la
misma gracia reyes de castilla de leon
de aragon de las dos Secilias de Jerusalem
de navarra de granada de toledo de valencia
de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña
de cordova de corcega de murcia de jaen de los
algarbes de algezira de gibraltar de las yslas
de canaria de las yndias yslas e tierra firme
del mar oceano condes de barcelona seño-
res de vizcaya e de molina duques de atenas
y de neopatria condes de ruysellon y de
cerdania marqueses de oristan y de gociano
archiduques de austria duques de borgoña
y de brabante condes de flandes y de
tirol etc. por quanto vos el bachiller
caval en nombre de la provincia de gui-
puzcoa nos hezistes relacion por vuestra peticion
deziendo que la dicha provincia en junta
general hizo una hordenança que
dispone que en la dicha provincia y villas
e lugares della no sea admitido por vezino
della ninguna persona que no sea hijo-
dalgo segun que esto y otras cosas mas
largamente en la dicha hordenança
se contiene porque es util y provechosa
a la dicha provincia nos suplico la mandar
passemos confirmar e aprovar o como
la nuestra merced fuese su tenor
de la qual dicha hordenança es este
que se sigue La experiencia a mos-
trado por el concurso de las gentes
estrañas que a esta provincia an venido

los tiempos pasados entre los naturales
se a verificado que ay muchos que no son
hijos dalgo e por esta causa los
que no estan en casso de la limpieça y no-
bleza de los hijos dalgo de la provin-
cia an tomado ocassion de disputar y traer
en duda nuestra limpieça = por ende por
quitar aquella y conservar nuestra lim-
pieça y nobleza que los hijos de los pobla-
dores naturales de la dicha tenemos, orde-
namos y mandamos que de aqui adelante
en la dicha provinçia de guipuzcoa villas
e lugares della no se a admitido ninguno
que no sea hijo dalgo por vezino della ni tenga
domicilio ni naturaleza en la dicha provinçia
y cada y quando alguno de otra parte
a la dicha provinçia viniere los alcaldes hor-
dinarios cada uno en su juridicion tengan
cargo de escudriñar y saber de que guisa a costa
de los concejos y a los que no fueren hijos
dalgo y no mostraren su hidalguia los echen
de la provinçia y que los alcaldes tengan
ninguna diligençia en ello so pena
de cient mill maravedis para los gastos
de la provinçia su paresçiere que alguno
por falsa informacion o de otra manera
que no siendo hijo dalgo bive en la provinçia
que luego que constare sea echado della
y pierda todos los bienes que en ella
tubiere = los quales se aplican la terçia
parte para la provinçia y la otra
terçia parte para la provinçia y la
otra terçia parte para el acusador
y la otra terçia parte para el juez
que lo sentenciare y executare

lo qual todo visto por los del nuestro
consejo fue acordado que deviamos
mandar dar esta nuestra carta en la
dicha razon y nos tovimos lo por bien y
por ella confirmamos y aprovamos
la dicha hordenança que de suso va in-
corporada para que en quanto nuestra merced
e voluntad fuere se guarde e cumpla lo
en ella contenido = e mandamos a los del
nuestro consejo presidentes e oydores de las
nuestras audiençias alcaldes alguaziles
de la nuestra cassa y corte y chançilleria
y a todos los corregidores asistentes alcaldes
y otras justiçias e juezes quales quier ansi
de la dicha provinçia de guipuzcoa como
de todas las otras çiudades villas
e lugares de los nuestros reynos y señorios
y a cada uno dellos en sus lugares e
jurisdiçiones que guarden e cumplan
y hagan guardar e cumplir lo en esta
nuestra carta contenido y los unos ni los otros
no fagades ni fagan ende al por alguna ma-
nera, so pena de la nuestra merced y de
diez mill maravedis para la nuestra ca-
mara a cada uno que lo contrario hiziere
dada en la noble villa de valladolid a treze
dias del mes de julio año del nasçimien-
to de nuestro salvador jesu christo de mill e
quinientos e veinte e siete años - jo. compostellan
el liçençiatus aguirre doctor guevara - acuña liçen-
çiatus martinus doctor - el liçençiado
medina yo ramiro de castro
escrivano de camara de sus çesarea
y catolicas magestades la fize
escrivir por su mandado con acuerdo
de

delos dela guicon de hornegui tan ... del
cançiatue ximenez por hanaller juan
gallo de andrada &c

Declaraçion fecha en la va de heni

En la villa de henterrquia a quinze dias
del mes de nouiembre del año del nacimiento de nro salbador ihu xpo de mill e quinientos
e çinquenta e siete años estando juntos e con
gregados en junta general las magnificos
señores los procuradores de los hijos
dalgo de las villas alcaldias e lugares
de esta muy noble e muy leal probinçia
de guipuzcoa conforme a los preuilegios
e hordenanças ... para ello la ...
probinçia tiene ... uso e costumbre
en memorial en uno con el muy mag
señor el liçençiado pedro lopez de
messa corregidor de la ... probinçia
por la magestad real ... persona de
mi juan martinez de saraastume escriuano
de la magestad real ... todos los
... e señorios e escriuano ...
del numero de la villa de san sebastian
y teniente del escriuano fiel de las juntas
de esta ... probinçia por el muy mag
señor el comendador don juan de ydiaquez
escriuano ... fiel por ... y ...
vuesso escrito ... estando asi juntados ... esto ...
se comenco a leer el registro de la ultima
junta general de la villa de ... cumaya
y en ello ... por la ... junta se proveyo
... sobre la hordenança ... pro
binçia e hijos sobre la hidalguia e genealogia
de los naturales de esta probinçia
en la junta de cestona ... que esta
confirmada por ... sobre
lo qual ... el cargo ...

en la ... junta declarando lo
probeido por la ... hordenança de
cestona y en la ... junta de cumaya
para que cessasen los fraudes que
en las probanças se podrian ha
zer ... los ... quisiessen de fuera
parte de la probinçia e pidiessen que
los admitiessen a los ... hijos ... se proueyo
hordeno e mando que las probanças
que se hubieren de hazer se hagan ante
los alcaldes de los pueblos donde asi
... quisieren ser admitidos donde bengan
los testigos personalmente e que antes
que la tal probança se haga la parte
... pretendiere a ser ... probança
... de la memoria al tal alcalde ante
... bengan los tales testigos a deponer e que el
tal alcalde enbie una persona ...
ança a la partte y lugares donde binieren
los testigos que la parte nombrare e que la tal
persona se ynforme si los testigos son
personas legales e fidedignos que no an
... en ellos ninguna tacha y que con la
relaçion que asi truxere benga y la de
al ... alcalde y si pareçiere por la
... fe ... que asi truxiere que
en algunos de los testigos nombrados
concurre alguna calidad o tacha por
donde se presume que no dirian la
verdad que el tal alcalde nombre
mas numero de testigos para que ...
sin declararle las personas que
... y que si ... heren ... todo ...

la mayor parte de los dhos primera
mente nombrados concluidos que los alcaldes
torne a hazer averiguacion de los dhos
que segunda vez les fueron nombrados
por la horden de suso por manera que
si no fuere posible de que se tenga rrelacion
que sean hijosdalgo no se pueda hazer
provança alguna y que el numero
de los dhos sean hasta seis e den de arriba
e que estas diligencias aya de hazer
haga el dho alcalde a costa de la parte
que pidiere ser admitido e que esto se
entienda asimismo e de la misma for
ma e manera con las personas
forasteras que hasta agora no hubieren
traido ni echo sus provanças e que los al
caldes e rregidores a cuyo cargo es hazer
el abono de las haziendas para las eleccio
nes de los oficios cada uno en su provi
sion sean obligados como an de hazer
e agan quiss sobre el dho abono a hazer
sobre la legalidad de las personas
conforme a la dha hordenança e
que esto lo agan dentro de treinta dias
antes que se agan las dhas elecciones
e que esto se entienda en las villas e
lugares e alcaldias que no hubieren
echo eleccion de alcaldes y rregidores
y que en las villas e lugares e alcaldias
que lo tubieren echo las dhas
elecciones lo agan y executen
para de aqui a la primera junta
general que se celebrara en la
villa de vergara los pro

curadores que fueren a la
junta lleben testimonio de cum
plimiento de todo ello lo qual
agan y cumplan los unos y los otros
so pena de cada veinte ducados
en los quales desde agora les
dan por condenados la mitad para
gastos de la provincia y la otra
mitad para los alcaldes de hermen
dad que en la dha junta asistieren
y lo de rremaneçieren e para que la
determinacion e que si algunas personas
estrangeras no pretendieren los dhos ofi
cios que los conçejos donde estubieren los
rrequiera si quisieren ser admitidos
a los dhos oficios como hombres hijos
dalgo les señale en termino de un año
para que agan la solenidad de suso
se contiene en que se averigue si uy da alguna
y en efeto de no lo hazer que quede escluso
e ynabile e ysus descendientes perpe
tuamente que no sean admitidos a ninguno
de los dhos oficios ni ayuntamientos de rregidores
dado y que esta diligencia de como se haze
con la tal persona se ponga a parte
en un libro en el archivo del tal concejo
e que esto se entienda tan solamente
con las personas de los rreinos de
españa subjetos a la corona rreal
de españa del rrey don felipe nro
señor = y en lo que toca a las otras
personas subditos e naturales de los
rreinos de [illegible] y que en lo de hasta aqui
no ayan obedad guardando se lo arriba

E que de aquí adelante no sea
admitido ninguno dellos en
ellos reynos de España ni en la union
de la corona real de Castilla como
esta dicho, y que si algunos franceses
al presente estan en los dichos oficios que los su-
ban dellos y no los consientan en
ningun concejo a ninguno de los oficios ni ayunta-
miento por el peligro que ay por las con-
tinuas guerras. E porque conviene que
los dichos franceses no entiendan lo
que se trata en esta provincia ni en las
villas e lugares della, los procura-
dores de la villa de San Sebastian dixe-
ron que es negocio de calidad y para
prestar consentimiento en ello
les conviene comunicarlo con la dicha
villa y para ello pidieron recurso.
La Junta dixo que se mandava lo man-
dado, a lo qual fueron testigos Juan Martinez
de Aztiri vezino de la villa de Hernani
e Pedro Carrell vezino de la villa de
San Sebastian e Juan Martinez de Zavala
vezino de la alcaldia de Areria. Juan Mar-
tin Saraesturne.

Fecho y sacado corregido y concertado fue este
de el oreginal por mi Martin Perez de Alcaga
escrivano de Su Magestad y del numero de esta villa
de Azpeitia que esta en fieldad y oficio de Juan Lopez
de Ta[illegible] secretario fiel de las Juntas desta provincia
de Guipuzcoa por su ausencia en mis registros que quedan con él
en virtud de la carta requisitoria y mandamiento del
señor licenciado Francisco Yñiguez de Alcaga teniente de corregidor.

de esta dicha provincia [illegible] por cabeza de pro-
ceso e que va bien e fielmente sacado
sin añadir ni menguar en sustancia cosa ninguna
a pedimiento de Pero Garcia de [illegible] Zaracueta y cosa que
en la villa de Azpeitia a veynte y un dias del mes de
junio de mill e quinientos y sesenta e cinco años
siendo testigos a lo susodicho Francisco de [illegible] Alcanca
y Juan Miguel de [illegible] y [illegible]
[illegible] y en fee dello fize mi signo
que es a tal.
En testimonio de verdad
Martin Perez de Alcaga

En el pleito que es entre partes de la una P[edr]o garcia de luca y garcia, residente en esta villa, y de la otra el c[onc]ejo desta villa, y su sindico pr[ocurad]or que es su r[epresentant]e de la otra, sobre las causas y razones en el proceso del d[ic]ho pleito contenidas.

Fallo que debo de recebir y r[ecib]o a las p[ar]tes a prueba de todo aquello que probarles conbiene y probado les puede y debe aprovechar, salvo jure impertinentium et non admittendorum, y cito a las p[ar]tes presentes al ver jurar y conocer de los t[estig]os que la una parte contra la otra quisieren presentar, y por esta mi s[entenci]a ansi lo pronuncio y mando.

Joan antonio

El l[icencia]do ximenez

Pass. 4 R[eale]s

Dada y pronunciada fue esta sent[enci]a de prueba que de suso esta escripta por el s[eñ]or alcalde ordinario desta villa segun [illegible] que al pie della firmo su nombre en la villa de Vergara a nueve dias del mes de julio de mill e quinientos e cinquenta [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible] desta villa [illegible] el [illegible] [illegible] de la [illegible] y [illegible] el [illegible] de la villa [illegible] [illegible] [illegible] valas (?)

Joan lopez (?)

+

En la villa de Vergara el dicho dia mes y año dichos yo el s[criba]no
notifique [illegible] a Joan Lopez de [illegible] procurador de la dicha villa
[illegible] la dicha sentencia de suso [illegible]
[illegible] a las [illegible] a Juan Martinez de [illegible] procurador
[illegible] de la dicha villa, en su persona, el qual dixo [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] de la dicha villa.

Joan Lopez

En la villa de Vergara el dicho dia mes y año dichos yo el s[criba]no Joan
Lopez de [illegible] procurador de la dicha villa
notifique la dicha sentencia de suso [illegible]
[illegible] en su persona [illegible]
[illegible] de [illegible], el qual dixo [illegible]
[illegible] y [illegible] de la dicha villa.

Joan Lopez

astragui

Juan Martinez de Loyola mayordomo procurador sindico
desta villa de Vergara y su jurisdicion en el pleito de ydalguia
con Pero Garcia de [illegible] digo que Martin Garcia [illegible]
[illegible] contra la declaratoria que hizo la junta general de Elgoybar
sin hazer mencion de ella [illegible] de su [illegible]
la prueba protestando la nulidad de todo [illegible]
[illegible] se hubiere antes de la dicha declaracion de la dicha junta
general de Elgoibar [illegible] presentado ante v[uestra] m[erced]
y sin perjuicio de la nulidad en caso que v[uestra] m[erced] quisiere
proceder en su provança [illegible] a mande
que los testigos vengan personalmente ante v[uestra] m[erced] a testificar
de su verdad conforme a lo que la Junta General
[illegible] esta provincia mandado y no se libre
carta requisitoria sino que por un mismo [illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] se deve hazer de [illegible]
protesto la nulidad de todo lo que se hiziere contra
[illegible] sobre que [illegible] justicia
con costas y para ello [illegible]

[illegible] villa de Vergara a [illegible] dias del mes de [illegible] de [illegible] años de mill e quinientos e [illegible]
[illegible] antes [illegible] Joan m[art]ynez de [illegible] de la villa [illegible]
y en [illegible] de mi el dicho Joan Lopez de [illegible] escrivano [illegible]
[illegible] y vezinos de ella el dicho Joan m[art]ynez de [illegible] por [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible] presentes [illegible] Pedro Lopez de [illegible]
[illegible]

El dicho [illegible] que [illegible] los [illegible] que hubieran de
[illegible] ante el dicho [illegible] de [illegible]
[illegible] a [illegible] de [illegible]
[illegible] y lo firmo [illegible] siendo testigos el
licenciado [illegible] y [illegible] de la dicha villa

Joan m[art]ynez de Loyola

Joan Lopez [illegible]

Jhs

Joan m[art]ynez de Loyola, vezino de la villa de Vergara, [illegible] sindico general del Conçejo de la villa de Vergara y su jurediçion digo que en el pleito de ydalguia de [illegible] de Garaeta yo tengo protestado la nulidad de todo lo que se a hecho y se hiziere contra leyes reales que tratan de las ydalguias y de la horden que se a de tener en ellas y contra la declaraçion hecha en la junta general de [illegible] y sin embargo dello a my notiçia a venido que vuestra merced quiere entender en las provanças de los testigos que el dicho [illegible] a traydo de Aliba pido y suplico a vuestra merced y neçesario siendo con el debido respecto requiero las vezes que de derecho debo y puedo no se entremeta en hazer las dichas provanças y las remytta a la Real Audiençia de Valladolid segund y como dobladas vezes tengo pedido y en defecto torno a protestar la dicha nulidad y salva aquella apelo para ante quien y como de derecho debo y puedo y pido testimonio dello protestando el atentado e ynobado con costas y daños y pido justiçia y para ello etc.

+

[illegible] en el pleyto [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Joan Nuñez de Loyola [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Joan Lopez

Illes señores

Joan Nuñez de Loyola Mayrendias procurador general del concejo desta villa de Vergara y su jurisdicion en el pleito de ygualguia con Pero Garcia de Gaceta afirmandome en lo dicho (y de su numero) tengo dicho alegado y protestado y apelado y sin perjuicio de todo ello y con protestacion de lo que dixere y alegare sea para mejor expedicion dello digo que por la declaratoria fecha en la junta general de Fuenterrabia de las ordenanças confirmadas de ello y presentadas por el contrario esta mandado que la provança de la ydalguia se uviere de hazer la parte que la pretendiere de memorial de los testigos ante la junta y que el dicho alcalde nombre una persona de confiança a las partes y lugares donde bivieren los dichos testigos y que la tal persona se ynforme de la ydalguia de los dichos testigos por esta orden dada por la dicha declaratoria y traiga presente la relacion dello y que las diligencias que en ello se uvieren de hazer sea a costa de la parte que pidiere y sera de ninguna (?) ... como mas largamente consta de la dicha declaratoria de Fuenterrabia a que me refiero y e aqui y aunque el dicho Pero ... no nombro los dichos testigos ni se an nombrado la dicha persona informante de la ydalguia de los dichos testigos ni a ... a la provincia de ... las partes y lugares donde son vezinos los dichos testigos ni se a traido la relacion de la ydalguia dellos y asi no se pueden tomar ni examinar los dichos testigos

[illegible] termino [illegible] para que no [illegible]

del dicho pero garcia y contradigo su presentacion
y nominacion tornando a protestar la nulidad
de todo lo que en contrario se a hecho y se hiziere
y salvo a que el otro mandare apelar para ante
devida superioridad segun de primero dexo apelado
protestando el asentado ley notado con esta
y dando [illegible] necesario siendo pidiendo restitucion
y mantegan en [illegible] del dicho concejo con el juramento
y solemnidad devida de derecho contra qualquier obsta
culo y lapsso de tiempo si le ubiere e abido sobre ello pido
cumplimiento de justicia e costas y para ello etc.

otrosi digo que el dicho pero garcia conforme a la
[illegible] de fuenterrabia presentada
por el mesmo esta obligado a darme dinero para
hazer las diligencias devidas y para el letrado
y mi trabajo y su pagamento conforme a la dicha
ley en mi persona y esta es la tercera peticion y no tengo
[illegible] al dicho letrado y el juez le pague
su trabajo [illegible] y suplico a vuestra merced mande
al dicho pero garcia me provea de dinero a lo menos
de [illegible] para hazer las
diligencias devidas en prosecucion de la
causa de [illegible] alcaldia
conforme a derecho [illegible]
[illegible] protesto no me corra
termino alguno para hazer las diligen
cias en nombre del dicho concejo y pido justicia y para
ello etc.

[illegible]

En [illegible] diez y seis dias del mes de
[illegible] años antel señor
[illegible] corregidor de esta
[illegible]
[illegible]
[illegible] general
[illegible]
[illegible] forma [illegible]
[illegible] causa y que se le
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Pedro de canala

[illegible]

Miguel gª de cupide en nº de pero gª de lugu y garacota en el plito
trata con juan mº de loyola sindico desta villa en nº della, digo q
este plito fue recibido a prueba con cierto termino breve, y aviendo
yo pedi carta requisitoria para los juezes pora fazer mi provança
no se me quiso conceder, sino q recibiese dentro del dho termino provar
los testigos de cuyos dhos el dho mi parte pretendia aprovecharse q para causa
en cuyo cumplimiento ya los e traydo y estan en esta villa. / y agora
a mi notiçia ha venido q la parte contraria maliciosamente por dilatar
la causa y porq el dho mi parte no verifique su yntencion y verdad
ha presentado cierta peticion frivola y oscura y sin fundamento con
tradiziendo a que no reciva v. m. los dhos y deposiciones de los
dhos testigos q como dho tengo estan presentes solo a ello / por tanto en la
mejor forma y manera que de dro puedo y devo afirmandome en los
autos de requerimientos q en esta causa antes de agora tengo fechos
con la hordenança Real desta provª de guipuzcoa, necesario siendo
de nuevo pido y requiero a v. m. una y dos y mas vezes y quantas
de dro lugar huviere mande conforme a ella y a la carta de a prueba
por v. m. con acuerdo de su acesor pronunciada, sin dar lugar a las
cabilaciones del contrario reciva los dhos y deposiciones de los dhos
testigos y en proveer y mandar asi v. m. hara justiçia en caso con
trario de lo que agora para entonces y desde entonces para agora
salvo el dro de nulidad apelo de v. m. y de q quiera de ne
gacion q sobre lo susodho se le hiziere al dho mi parte y para
ante su magd y debaxo de el ante quien y con dro deba de que pido
testimonio /

Otrosi digo q la pretension de la parte contraria solo es q al dho
mi parte se le pase el dho termino provatorio para q no pueda

hazer su provança dentro del qual v. m. [illegible] mande
prorrogar el dicho termino probatorio [illegible] cunplimiento de veynte
dias, e siendo me denegada la dicha prorrogacion [illegible]
me sintiendo [illegible] apelacion de [illegible] sintiendo me por agraviado ne
cesario siendo apelo de nuevo, segun [illegible] y pido testimonio
[illegible] E pido [illegible] no lo [illegible]
[illegible]

[illegible]

+

En la villa de Elche a dies e seis dias del mes de enero de mill e
quinientos [illegible] ante [illegible]
[illegible] de la dicha villa
[illegible] Pedro de Canales
[illegible] de la dicha villa
[illegible]
[illegible] y forma
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
garcia
[illegible] de la dicha villa

Pedro de Canala

Señor don [illegible] de [illegible]

[illegible] deste [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] dellugar

Pero garcia de luna [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

con Joan min[illegible] de [illegible] [illegible] sindico general deste [illegible]

v.º en n.e della y lo [illegible] pedido dixo que [illegible]

y nombro ———————— para que baya al lugar [illegible]

que [illegible] [illegible] [illegible] y a las otras villas y lugares

della donde son vezinos y [illegible] su morada los t.os nombrados en el

memorial presentado por el dho Pero garcia de luna [illegible]

y se informe de la vida y fama de los dhos t.os y de cada uno dellos

y si son legales y fide dignos y no [illegible] en ellos tacha

alguna, ansi mismo se informe de la edad de los dhos t.os y del

impedimento que tiene y si estan en disposicion para poder venir

a esta [illegible] y informado de todo lo suso dho aga relacion [illegible]

[illegible] a su md. del dho S.r alcalde y se ponga en el dho pro

ceso — y para hazer las diligencias mando al dho Pero garcia

de luna [illegible] que por hazer a buena quenta deposite en

poder de [illegible] garcia [illegible] [illegible] mill [illegible] dentro del segundo dia y por lo suso dho dixo que

por agora suspendia y suspendio el termino probat.º con que las

partes estan [illegible] a prueba y no corra a ning.º dellas asta que se hagan

las diligencias de [illegible] [illegible] de la manera que dha es

y ansi lo proveyo y m.do [illegible] que pagar [illegible] entre [illegible]

dentro del segundo dia [illegible] —

[signature] Ante mi [illegible]

[signature] Pasó ante [illegible]

[signature]

+

dado e pronunçiado fue este auto que esta escrito a las espaldas por e[illegible]
dicho alcalde hordinario de la dicha villa [illegible] que en el se contiene [illegible]
con protestaçion [illegible] en [illegible] con [illegible]
y yo el escrivano [illegible] fecho [illegible]

En la villa de Vergara a diez y siete dias del dicho mes de julio
de este año de mill e quinientos y setenta e un años [illegible]
dicho Joan Lopez de Ocaranza escrivano [illegible] de la dicha villa
siendo testigos [illegible] y Mateo de [illegible]
vezinos de la dicha villa

Joan Lopez

E luego [illegible] en la dicha villa de Vergara el dicho dia mes e año
sobredicho [illegible] el dicho Joan Lopez de Ocaranza escrivano publico sobredicho [illegible]
notifique el dicho auto [illegible] a los dichos [illegible]
de cualquier [illegible] siendo testigos [illegible]
[illegible]

Joan Lopez

En la villa de Vergara a diez y siete dias del dicho mes de julio de
mill e quinientos y setenta e un años [illegible] el dicho Joan Lopez de Ocaranza escrivano
sobredicho [illegible] el dicho auto de los dichos alcaldes [illegible] de
dicho Joan [illegible]
[illegible] siendo testigos [illegible] de Cavanda y [illegible] de Urrutia
y Juan de [illegible] vezinos de la dicha villa

Joan Lopez

+

Nombramiento del [illegible]

En la villa de Vergara a diez y siete dias del dicho mes de julio del dicho
año de mill e quinientos y setenta e un años [illegible] el dicho señor alcalde hordinario de la dicha villa
[illegible] por ante mi el dicho Joan Lopez de Ocaranza escrivano publico sobre dicho [illegible] de
[illegible] que nombraua e nombro por [illegible] para saber
[illegible] las calidades de [illegible] de dicho [illegible]
conforme al dicho mandamiento [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible] mandaba [illegible] que conforme al
dicho auto [illegible] como [illegible] fiel y lealmente y traya
[illegible] verdadera [illegible] supiere entender
y averiguare, y lo firmo de su nombre, siendo testigos [illegible]
[illegible] vezinos de la dicha villa

Joan Lopez

[illegible]

E despues de lo susodicho en la villa de Vergara el dicho dia
mes y año sobredichos yo el dicho Joan Lopez de Ocaranza escrivano publico sobredicho
notifique el dicho nombramiento [illegible] susodicho
[illegible] en su persona
[illegible] siendo testigos Joan [illegible] de [illegible]
y [illegible] de Cavanda vezinos de la dicha villa

Joan Lopez

[illegible]

Illᵉ señor

Joannis de loyola mayorendias procurador
general desta villa de vergara y su jurisdicion
en el pleitto de ydalguia con pero garcia de
gaceta. Afirmandome en todo lo que por mi tengo
dicho alegado y protestado - digo que v.m. proveio auto
en que mando nonbrar diligenciero para lo contenido
en el dicho auto y que el dicho pero garcia depositasse
en martin garcia de eguino seis mill mrs para hazer
las diligencias conforme a la hordenança con su decla-
ratoria presentada por el contrario y por mi para
hazer las dichas diligencias y pagar al etria de sutava-
zo que esta es la quarta peticion que le devo y
para mis ocupaciones tengo necesidad de dineros,
y semejantes causas de ydalguia se an de hazer confor-
me a la dicha declaratoria de la dicha hordenança a
costa del que pretende la ydalguia y esta es la costun-
bre general que se a tenido y se tiene en esta villa
de vergara y su jurisdicion y comarca como
se podra v.m. ynformar de los jueces de seme-
jantes ydalguias - a v.m. pido y suplico me provea
de dineros para el efecto suso dicho y para las

D[ili]genças que se an hecho y se u[ieren] de hazer adelante porque nadie es obligado
a diligençiar y travajar de valde y es justo
a cada uno se le pague su travajo y en
efecto torno a protestar la nulidad de todo lo que
en contrario se a hecho y se hiziere y que
no me corra ni el dicho termino alguno para
hazer las dichas diligencias y salva la dicha
nulidad torno a apelar para ante la audiencia de
nueuo protestando el atentado ley y nota
con costas y daños sobre que pido justicia
y testimonio y para ello [illegible]

[Alçórmendi]

En la villa de Vergara a diez e [ocho] dias del mes de henero
de este año de mill y quinientos y setenta y [un] años ante mi el escribano e
testigos yuso escriptos seyendo presente en persona Juan
Lopez de Lo[caeta] [illegible] de la dicha villa
[illegible] el dicho Joan Martines de [Ozoyola],
procurador sindico de esta villa, presento este pe-
dimiento [illegible] sobre ello [illegible] y el dicho
[illegible] alcalde [illegible] mandaba e mando al dicho Joan
Martines de [Ozoyola], que [illegible] las diligencias
necesarias en este pleito [illegible] cuidado [illegible]

obligado sin negligençia alguna / Joan Martines [illegible]
[illegible] en este pleito [illegible]
[illegible]

Joan Lopez

E luego yncontinente en la dicha villa de Vergara el dicho dia mes año susodicho
[illegible] el dicho Joan Lopez de Locaeta [illegible] sobre [illegible] notificado,
[illegible] de suso [illegible] al dicho Joan Martines de
[Ozoyola] procurador sindico de la dicha villa en su persona,
el qual [illegible] lo oyo [illegible] testigos los susodichos.

Joan Lopez

M.co señor

Joan m.iz de loyola Mayorendia procurador general del conçejo
desta villa de vergara y su jurisdiçion en el pleito de ydalguia
con pero garçia de gaçeta afirmandome en lo por mi dicho y pedido y
protestado y sin perjuiçio dello digo
que al derecho del d.ho conçejo y de la nobleza de esta valle y
hijosdalgo del conviene que yo vaya en persona al lugar
de gaçeta de la prouinçia de alaba de donde tiene su
desçendençia el d.ho pero garçia y a otras partes y lugares
de esa prouinçia a ynformarme de la d.ha desçendençia
del d.ho pero garçia y a hazer las diligençias neçesarias
sobre ello - pido y supp.co a v.m. me mande dar termino conpetente
de diez dias de pedimento requiero a los vezinos ...
pues a mi se me da de dineros para ello ...
que deuo hazer las diligençias y ser nos obligado
de pagar de lo mio - y haziendo lo v. mag.d a
mi instançia y en defecto protesto la nulidad
de lo demas que tengo protestado con costas y da-
ños y sin perjuiçio dello pido prorrogaçion del ter-
mino probatorio fasta los ochenta dias de la ley real de
madrid con juramento en forma y en defecto torno a pro-
testar la d.ha nulidad como de suso tengo
protestado y salvo aquella torno a apelar del
denegamiento de justiçia para ante la dicha superioridad
segun y como de primero tengo apelado y protesto
sobre lo pido justiçia y costas y testimonio para ello

[illegible]

... mandava cunplir ... [illegible]

... Julian de ... [illegible]

Antonio de Gorosregui

En la dha villa de vergara a veinte e tres dias del
dho mes de julio del dho año yo el dho Juanes ... escriuano
escriuano desta causa, notefique la prorrogacion de
termino e lo proveido de suso por los dhos alcalde ... de
Miguel egaraa ... en su persona como a procurador
del dho pero garcia de lugui Jaca ... a l ...
... Juanes de ... vezino desta
dha villa, en fee de ello firme de mi nombre

Joan Lopez

En la dha villa de vergara a veinte e ... dias del dho mes de julio
del dho año ... Joan Lopez
... sobre ello no ...
a ... Joan ...
... de ...
... villa ...

Joan Lopez

... [illegible]

Martin de Gasticabal vezino de la villa de vergara diligenciero elegido e nonbrado por
V. m. para la averiguacion si los testigos nonbrados y señalados por pero garcia
de luco y garacta para la verificacion de su ydalguia genelosia y dependencia
que son Juan de lugui y Martin fernandez cobos y rodrigo de mendoça y bernaldino
de cuacu vezinos de hurribarri ganboa y Juan diaz de buruaga vezino de
betolaça y antonio de hurrunaga y pero martinez de hurribarri yarana vezinos
de hurrunaga y hernando de landa y goyegui vezino de goyegui y Juan de
luco y Juan ybanez de cuacu vezinos de luco son personas sin
sospecha y buenos cristianos temerosos de dios y de sus conciencias
digo que yo he ydo en cunplimiento de lo mandado por V. m. a los
dhos lugares de hurribarri ganboa y luco y buruaga y betolaça y go-
yegui donde los dhos testigos son vezinos donde me ynformado
de los buenos y principales de los dhos lugares de uno en uno
y la ynformacion que me an dado que los dhos testigos por el dho pero
garcia señalados y nonbrados son honbres honrrados buenos
cristianos temerosos de dios y de sus conciencias y tales que sobre
juramento no dexaran de dezir la verdad de lo que supieren y les fuere
preguntado sin pasion ni parcialidad alguna en certificacion
de lo qual di esta firmada de mi nonbre

Martin de Gasticabal

En la dicha villa de Vergara a veinte dias deste
mes de julio del dicho año de mill e quinientos e sesenta
y un años ante el dicho señor don Antonio de Arçotegui
y Olasso alcalde hordinario de la dicha villa y en
presencia de mi el dicho Juan Lopez de Ercaeta
escrivano e testigos de yuso escritos Martin Garcia de Sagas-
ti cavallero de la dicha villa presento esta rre-
lacion e ynformacion de legalidad de testigos que
esta en este auto [illegible] de que pedio
testimonio el dicho señor alcalde dixo que lo
oia y mandava e mando [illegible]
proceso de la causa testigos Juan de [illegible] e
Juan de Ybar e Juan de Narrigarro (?) [illegible]
estantes en la dicha villa =

Joan Lopez

alçamiento de la suspension del termino (?) y proveymiento para
las partes hagan sus provanças

En la dicha villa de Vergara a veinte e tres dias
del dicho mes de julio del dicho año de mill e quinientos e
sesenta y un años en presencia de mi el dicho Juan
Lopez de Ercaeta escrivano de sus magestades (?) e testigos
de yuso escritos el dicho alcalde don Antonio
de Arçotegui e Olasso que como [illegible] mejor podia
e devia alçava e alço la suspension del termino probat[orio]
[illegible] para que las partes hagan sus diligencias
y probanças que vieren les convienen dentro del termino
probatorio atento que el dicho Martin Garcia de

Sagasti [illegible] tiene presentada la rre-
lacion de legalidad de los testigos del dicho Pedro
Garcia de Luquiaga [illegible]
siendo testigos Jeronimo de Castillo e Julian de
Ybar estantes en la dicha villa.

Don Antonio

Joan Lopez

Presentacion de testigos y articulado (?) [illegible]

[illegible] de la dicha villa de Vergara el dicho mes y año
sobredichos ante el dicho alcalde don Antonio de Arço-
tegui e Olasso y en presencia de mi el dicho Juan Lopez de
Ercaeta escrivano e testigos de yuso escritos el dicho Miguel
Garcia de Aguirre en nombre del dicho Pedro Garcia
de Luquiaga [illegible] presento un ynterrogatorio
de preguntas firmado [illegible]
[illegible] letrado del dicho [illegible]
[illegible] por su tenor fuessen examinados
sus testigos en el dicho pleito que trata con el concejo
de la dicha villa y con el dicho [illegible] de Olasgaro (?)
curador sindico del dicho concejo sobre su parrochia
e dependencia y sobre ello pedio justicia. El dicho
señor alcalde dixo [illegible] el dicho ynterrogatorio y mando
[illegible] examinen los dichos testigos del dicho Pedro
Garcia [illegible] fueron testigos Jeronimo de Castillo e
Julian de Ybar [illegible] en la dicha villa = [illegible]
estantes [illegible]

Joan Lopez

En la dicha villa de Vergara el dicho mes y año sobre-
dichos ante el dicho alcalde don Antonio de Arçotegui
e Olasso alcalde hordinario de la dicha villa y su
jurisdicion y en presencia de mi Juan Lopez de

Tocaeta escriuano del numero e juez executor sobre dho y
testigos de juez executor el dho miguel garcia de
cupide en nombre del dho pero garcia del luquel y acaeta
su parte para en el dho pleito que trata
sobre la dependencia que tiene con el concejo de la
dha villa y con el dho Juan Ruiz de lezola pro
curador sindico para en prueua de la yntencion
de la dha parte, presento por testigos a antonio
de urrunaga, y a pero ruiz de ulibarri zarina
vezinos del lugar de urrunaga, y a juan diaz de
buruaga, vezino del lugar de betolaza y a pero
de landa vezino del lugar de gobeo y a martin
fernandez de ulibarri gamboa dho cobos y
a rodrigo de mendoça y a bernabe de eliaçu y
a Juan de eliçu vezinos del lugar de ulibarri gan
boa, de la prouincia de alaua de los quales y
de cada uno de ellos el dho señor alcalde tomo e rescibio
juramento en forma deuida de dro sobre la señal de la
cruz hechandoles la fuerça e confession del juramento
en tal caso acostumbrado so cargo del qual prometieran
de dezir verdad siendo testigos pero ruiz de la plaça e
Julian de vera escribano en la dha villa =

Joan Lopez

En la dha villa de vergara el dia mes y año sobredichos
ante el dho señor alcalde don anton de achotegui e por
presencia de mi el dho Juan Ruiz de tocaeta
escriuano e testigos de juez executor el dho miguel garcia de
cupide en nombre del dho pero garcia de eliçu y acaeta
su parte para en el dho pleito que trata
con el concejo de la dha villa y con el dho Juan
Ruiz de lezola su procurador sindico presento
por testigos a Joan Ybanes de eliaçu y Joan de eliçu
vezinos de la prouincia de alaua de los quales
el dho señor alcalde tomo e rescibio juramento
en forma deuida de dro sobre la señal de la

cruz hechandoles la fuerça y confession del
juramento en tal caso acostumbrado so cargo del qual
prometieron de dezir verdad siendo testigos los dhos

Joan Lopez

En la dha villa de vergara a tres dias del mes de hebrero
del dho año de mill y quinientos e ochenta e nueve años an
te el dho señor alcalde en presencia de mi el dho Juan
Ruiz de tocaeta escriuano, e testigos de juez executor el dho
miguel garcia de cupide en nombre del dho pero garcia
de eliçu y acaeta su parte para en el dho pleito
que trata con el concejo de la dha villa y con el dho Juan
Ruiz de lezola su procurador sindico, presento por
testigos a Joan fernandes de landa, el de broquel, y a Juan
de landa, y a domingo saenz de arcamendi y a Juan saez
de ulibarri gamboa, todos vezinos del lugar de ulibarri
gamboa de la prouincia de alaua, de los quales
el dho señor alcalde tomo e rescibio juramento en forma
deuida de dro sobre la señal de la cruz hechandoles
la fuerça e confusion del juramento en tal caso
acostumbrado so cargo del qual prometieron de dezir ver
dad siendo testigos tomas abbad de bidaurre clerigo y Juan
de zaraual e Juan de ynurrigarro el moço vezinos y estantes
en la dha villa =

Joan Lopez

por las preguntas siguientes sean esaminados los testigos que fueren presentados por parte de pero garcia de luqui y gacaeta vezino de la villa de vergara en el pleito que trata con su md. de los sres mayores en dias procurador sindico de la ciudad de vitoria

1 Primera mente del conoscimiento de las partes e noticia deste pleito e si conocieron a Juan garcia de luqui y Catalina de mendixur su muger padres legitimos del dicho pero garcia que litiga e a Lope garcia de luqui y a maria martin de martas su muger aguelos legitimos del dicho pero garcia litigante

4 Yten si saben etc. que los dichos Lope garcia de luqui y maria martin de amarita su legitima muger fueron casados a ley e vendiçion segun que manda la santa madre yglesia de Roma e haziendo vida maridable juntamente como tales marido e muger legitima mente casados ovieron e procrearon por su hijo legitimo al dicho Joan garcia de luqui y gacaeta padre del dicho pero garcia que litiga e como a tal su hijo legitimo le criaron e alimentaron e trataron e por tal su hijo legitimo fue avido e tenido e comun mente reputado e los dichos Lope garcia de luqui e maria martin de amarita fueron marido e muger legitima mente casados, e de lo contenido en esta pregunta tal es avido y es la publica boz e fama e comun opinion en el lugar de luqui y provincia de alava y comarcas

14 Yten si saben que el dicho Joan garcia de luqui y gacaeta padre legitimo del dicho pero garcia de luqui litigante fue casado legitima mente e como manda la santa madre yglesia de Roma, con catalina de mendixur su muger e haziendo vida maridable junta mente en una casa como marido e muger legitima mente casados ovieron e procrearon por su hijo legitimo al dicho pero garcia de luqui y gacaeta que litiga y como a tal su hijo legitimo le nombraron criaron trataron e alimentaron e por tal su hijo legitimo es avido y tenido e comun mente reputado e los dichos Juan garcia de luqui y gacaeta y Catalina de mendixur su muger sus padres por marido e muger legitima mente casados e de lo contenido en esta pregunta tal es avido y es la publica boz e fama e comun opinion en el dicho lugar de luqui e comarcas y ello etc. [illegible]

iiij Yten si sauen que el dicho Lope garcia de lugu y
gacaeta aguelo del dicho pero garcia litigante y el dicho Joan garcia
de lugu y gacaeta su padre y el dicho pero garcia de lugu y gacaeta que
litiga son y han sido dependientes por linea reta de baron de la
casa e solar de lugu que es casa y solar conocido de notorios hijos dalgo
e libre de todo pecho y tributo en que contribuyen las casas pecheras
y labradoriegas de la dicha hermandad de alaba e como dependientes de la
dicha casa y solar de lugu los dichos Lope garcia de lugu aguelo,
y Joan garcia de lugu padre y el dicho pero garcia de lugu su hijo e
nieto litigante e cada vno dellos fueron honbres hijos dalgo notorios
y conocidos por el dicho apellido e renonbre y lo contenido en esta pregunta
es asi publico e notorio

v Yten si sauen que el dicho Lope garcia de lugu aguelo del dicho
pero garcia litigante y el dicho Joan garcia de lugu su padre y el dicho
pero garcia que litiga y cada vno dellos en su tiempo sucesibe e continuada-
mente como tales hijos dalgo notorios y dependientes de la dicha casa y
solar de lugu vno en pos de otro sucesibay continuadamente de vno
diez veynte treynta quarenta cinquenta cient y mas años a esta
parte han estado y estan en posesion y reputacion de onbres hi-
jos dalgo notorios e conocidos del dicho apellido y como tales han gozado
de las preeminencias franquezas e libertades de que han gozado y
gozan los otros omes hijos dalgo notorios a fuero de españa, e ym-
biando de ellos ayuntamientos de paz y de guerra con los otros hijos
dalgo notorios de la dicha prouincia de alaba e lugar de lugu, y ansi lo an
visto los testigos husar e pasar lo contenido en esta pregunta sin aber otra cosa en contrario de
su memoria y ello es asi publico e notorio

vj Yten si sauen que Juan diaz de burnaga y antonio de vrrunga
e pero martinez de Vlibarri arana y martin pasqual de nafarrete y hernan-
do de landa y Jorge guiy bernal de cuacu y Juan fernandez cobus e
Juan de landaburu e Juan de lugu e pero fernandez de landa e
Juan de lugu vezinos de lugu e Juan yañez de aracu testigos
presentados por el dicho pero garcia de lugu son personas ancianas de
buena fama e opinion buenos christianos temerosos de dios y de
sus conciencias y personas que so cargo de juramento no diran ni depor-
nian lo contrario de la verdad y ello es asi publico e notorio

vij Yten si sauen que de todo lo susodicho es publica boz y fama

El licenciado
Caguenandy

Ill[ustr]es s[eñore]s

Joan martinez de loyola procurador sindico general del concejo desta villa en el pleito que trato en nonbre del dicho concejo con pero garcia de gaçeta residente en la dicha villa sobre [illegible], digo que yo pretendo hazer algunas probanças en el dicho pleito en algunos lugares de la probinçia de alaba y en otras partes y para ello me conbiene aber carta requisitoria y exortatoria para las justiçias hordinarias y de hermandad y otras quales quiera de la dicha probinçia [illegible] pido a vuestras merçedes me la manden dar con çitaçion de la parte contraria y sobre ello justiçia etc.

Joan m[arti]nez de loyola

En la villa de Vergara a [illegible] dias del mes de agosto de mill e
[illegible] ante los señores alcaldes [illegible] en
[illegible] e en presençia de mi [illegible]
[illegible] Joan martinez de loyola procurador sindico de la villa, presento esta
petiçion [illegible] e pidio justiçia - e sus merçedes alcaldes
[illegible] mandaron [illegible] testigos [illegible]
[illegible] tomas abbad de
[illegible] vezinos de la villa

Joan lop[ez]

en 8 de [illegible] fue [illegible]

Probança de pero Garçia de Luçu pa ca esa +

2º El dho Antonio de Urrunaga vº del lugar de Urrunaga
de la provinçia de Alaua, tº presentado por parte del dho
Pero Garçia de Luçu en esta para en el pleito que
trata sobre su hidalguia de una parte con el conçejo de
esta villa de Vergara y con el dho Juan Muñiz de
Olaeta su procurador sindico, aviendo jurado en forma
y siendo preg[unta]do por las preguntas del ynterrogatorio
dixo respondiendo a ellas dixo lo que se sigue —

A la primera pregunta dixo este testigo que conosçe a las
dhas partes litigantes y conosçio asimismo a Juan
Garçia de Luçu y Catalina de Mendizabal su muger padres
legitimos del dho Pero Garçia litigante y a Lope
Garçia de Luçu e Mari Martin de Amarita su
muger abuelos legitimos del dho Pero Garçia litigante
a todos ellos de vista habla y que tiene notiçia de
este pleito por aver oydo dezir dello —

A las preguntas generales de la ley dixo este testigo
que es de hedad de noventa y dos años poco mas
o menos tiempo y no es pariente de ninguna de
las dhas partes litigantes ni es corrupto ni interesado ni
en esta causa e dessea que prevalezca la verdad y
alcançe justiçia la parte que la tuviere —

Y x A la segunda pregunta dixo este testigo que save ser
verdad que los dhos Lope Garçia de Luçu y Maria Mrn
de Amarita su muger fueron marido y muger
legitimos cassados e velados legitimamente a ley y
bendiçion de la santa madre yglesia porque
este testigo los vio e conosçio tratar conversar estando casa-
dos haziendo vida maridable como marido y muger
legitimos en muchos años e tiempo y asimismo
dixo este testigo que save ser verdad que los dhos
Lope Garçia de Luçu y Mari Martin de Amarita
su muger constante y durante el dho su matrimonio
hubieron y procrearon por su hijo legitimo na-
tural al dho Juan Garçia de Luçu padre legitimo
del dho Pero Garçia de Luçu parte litigante —

Porque como a tal vio el dicho testigo ocularmente que le
criaron nombraron y reconoscieron y teniendole
y alimentandole de las cossas necessarias e llaman-
dole su hijo legitimo y el a ellos padre e madre y por tales
marido e muger e su hijo legitimo fueron avidos e
tenidos e comunmente reputados y ello es ansi
publico e notorio e publica voz e fama e comun opinion y esto
responde a esta pregunta —

iij A la tercera pregunta dixo este testigo que sabe
ser verdad que el dicho Juan Garcia de Luguz y Gaceta
padre del dicho Pedro Garcia de Lugu y Gaceta
que el litiga fue cassado y velado en faz de la
de la santa madre Yglesia con Catalina de
Mendizur su muger [illegible] y haziendo vida maridable
con ella fueron e procrearon por su hijo legitimo
los dichos marido e muger al dicho Pero Garcia de Lugu
y Gaceta que litiga porque este testigo vio
y conoscio trato y comunico a los dichos Juan Garcia
de Luguz Gaceta y Catalina de Mendizur su muger
ser cassados y velados en faz de la santa madre
Yglesia e haziendo vida maridable juntos en una
cassa e compañia y constante el dicho su matrimonio
tanbien vio este testigo que huvieron e procrearon
por su hijo legitimo al dicho Pero Garcia de Luguz y Ga-
ceta el litigante y como a tal vio este testigo que le
criaron reconoscieron nombraron e alimentaron
llamandole su hijo y el a ellos padre e madre
e por tales marido e muger e su hijo legitimo fueron
y son avidos e tenidos e comunmente reputados
y ello es ansi publico e notorio e publica voz e fama
e comun opinion y esto responde a esta pregunta

iiij A la quarta pregunta dixo este testigo que sabe ser
verdad que el dicho Lope Garcia de Lugu y Gaceta aguelo
del dicho Pero Garcia de Lugu y Gaceta el litigante
y el dicho Juan Garcia de Lugu y Gaceta su padre
nombrados en esta pregunta todos ellos an sido
hijos dalgo notorios de sangre e por tales reputados
y de solar conoscido de hijos dalgo porque

depienden e proceden por linea recta legitima
de varon de la cassa e solar de Lugu que es en el
lugar de Lugu de esta provincia de Alava cassa e
solar conoscido de hijos dalgo notorios y libre exento
de todo pecho y tributo [illegible] y porque como
a tales hombres hijos dalgo notorios de la dicha
cassa e solar ha visto este testigo ocularmente
de mas de setenta años a esta parte que ha que
tiene noticia y memoria de ellos que les an sido
y son guardadas todas las honrras libertades
y franquezas que se suelen y acostumbran guar-
dar a los otros hombres hijos dalgo notorios
ansi en cossas de paz como de guerra y que
este testigo jamas aya visto ni oydo dezir ni a saber ni
a su noticia cossa en contrario de ello y demas
de lo que a visto ser y passar ansi en el dicho tiempo
tanbien oyo dezir a Sancho de Urrunaga su tio
y a [illegible] de Urrunaga su tio y a [illegible] de
Urrunaga madre de ellos que murio de edad de
ciento y quatro años y a otros viejos ancianos
de mucha edad que ellos tambien ansi
lo avian visto ser y passar en sus tiempos y que
commo avian oydo dezir a los suyos y que ellos
ni ninguno de ellos nunca avian visto ni oydo
dezir cossa en contrario de ello y tal es y es la
publica voz e fama y comun opinion y esto
responde a la pregunta —

v A la quinta pregunta dixo este testigo que de los dichos
setenta años de su memoria a esta parte
contenidos en la pregunta de esta parte tiene
noticia particular de las calidades e partes
de los dichos Pero Garcia de Lugu abuelo del dicho Pero
Garcia litigante y el dicho Juan Garcia de Lugu su
padre del dicho Pero Garcia que litiga por aver
conversado e comunicado a ellos y por ser este
testigo vezino e natural del lugar de Urrunaga
y ellos del dicho lugar de Lugu que es uno del

esta a un quarto de legua poco mas o menos y por
que con la cercan vezindad y comunicacion que
tienen los unos con los otros este testigo esta muy en
quenta y en razon de todo lo que passa en el dicho lugar
del lugar de donde los susodichos tienen su origen y
descendencia y en todo el dicho tiempo siempre
este testigo ha visto que los susodichos e cada uno
dellos an sido e son onbres hijos dalgo notorios
descendientes e procedientes por derecha linea
de recta de varon de la dicha cassa y solar del lugar
que les como tiene declarado cassa y solar conocida
de onbres hijos dalgo notorios y como a tales
a visto este testigo en todo el dicho tiempo de su memoria
que les an sido y son guardadas las honrras liber
tades franquezas e preeminencias que se
suelen y acostumbran guardar a los otros onbres
hijos dalgo notorios segun el fuero desta provincia
entrando con los otros en sus juntamientos
congregaciones de paz y guerra en la dicha
que se hacen entre los hijos dalgo de la dicha
provincia de alava sin que nunca este testigo
aya visto ni oido dezir cossa en contrario dello
y si otra cossa fuera e passara este testigo
lo supiera y no pudiera ser menos por las
razones que de suso tiene declaradas y demas de
averlo visto ser y passar assi en el dicho tiempo
tanbien lo oyo dezir a la dicha sancha de urrunaga
su aguela y a los dichos sancho y pero saenz de
urrunaga su padre e tio y a otros biejos ancianos
que ellos tanbien assi lo avian visto ser y pasar
en sus tiempos y como lo havian oydo a los
suyos e que ellos ni los suyos nunca avian
visto ni oydo dezir lo contrario dello y que ello ha
sido e es assi publico e notorio e publica voz e fama
y comun opinion y esto responde a la pregunta

A la sesta pregunta porque no fue presentado
para mas preguntas dixo que dize lo que dicho
tiene de suso en las preguntas antes desta
y que en ello se afirmaua y afirmo e ratificaua
e ratifico porque es la verdad so cargo del
juramento que tiene fecho y lo firmo de su nonbre
va testado, n, d, no vala =

[illegible] [illegible] Joan lopez

Tº

Dho Pero martinez de ubarrundia vezino
del lugar de urrunaga de la provincia de alava
testigo presentado por parte del dicho pero garcia de
lugu y ygaceta para en el pleito que trata
sobre su hidalguia y descendencia con el conçejo
de la dicha villa de vergara y con el dicho juan
martinez de loyola procurador sindico general
del aviendo jurado en forma e siendo preguntado por las preguntas
del ynterrogatorio respondiendo a ellas dixo
lo siguiente

A la primera pregunta dixo este testigo que conosce a
los dichos litigantes e conoscio a si bien a pero
garcia de lugu e mari [illegible] de amallita su
muger aguelos que fueron del dicho pero garcia
litigante y a juan garcia de lugu y ygaceta
e catalina de mendiçu su muger padres del dicho
litigante a todos ellos de vista habla
y trato que tiene en noticia dellos y del pleito porque a
oydo dellos -

A las preguntas generales de la ley dixo este
testigo que es de edad de sesenta años poco
mas o menos y que no le toca [illegible]

de ninguna de las dichas partes litigantes ni por
parte que se sepa ni le corre ynteres ni passion
en esta caussa e dessea que [illegible] la verdad
y alcance justicia la parte que la tuviere

ij A la segunda pregunta dixo este testigo que sabe ser
verdad que los dichos Lope Garcia de Luquerga y Maria
Ruiz de la Marota su muger nonbrados en la
pregunta aguelos legitimos del dicho Pero Garcia
litigante fueron marido e muger legitimos
cassados e velados en haz de la santa madre yglesia
porque este testigo los vio e conoscio en muchos
años estar cassados e velados legitima-
mente haziendo vida maridable juntos
en una cassa e compania como marido e muger
legitimos. Asimesmo dixo este testigo que sabe
ser verdad que los dichos marido e muger consu-
tante el dicho su matrimonio tuvieron e procrearon
por su hijo legitimo al dicho Juan Garcia de Luquerga
Caeta padre legitimo del dicho Pero Garcia litigante
porque como a tal le vio este testigo que le criaron nombraron y reconoscieron
proveyendole e alimentandole de las cossas
necessarias llamandole hijo legitimo y el
a ellos padre e madre e por tales marido e
muger e hijo legitimo fueron havidos e tenidos
y comunmente reputados por todos los que
los conoscieron y es ello asi publico e notorio
y publica voz e fama e comun opinion y esto
responde a la pregunta

iij A la tercera pregunta dixo este testigo que asi-
mesmo sabe ser verdad que los dichos Juan Garcia
de Luquerga Caeta y Catalina de Mendiguren su
muger padre e madre del dicho Pero Garcia litigante
fueron marido e muger legitimos cassados e
velados legitimamente e reçibieron las bendiciones
de la santa madre yglesia y que de el dicho ma-

trimonio tuvieron e procrearon por su hijo
legitimo al dicho Pero Garcia litigante porque
este testigo vio e conoscio a los dichos Juan Garcia de
Luquerga Caeta y Catalina de Mendiguren su
muger cassados e velados y haziendo vida ma-
ridable como marido e muger legitimos y bio que
constante el dicho su matrimonio tuvieron e
procrearon por su hijo legitimo al dicho Pero
Garcia que litiga y como a tal le criaron
alimentaron nombraron e reconoscieron
llamandole hijo legitimo y el a ellos padre e
madre y por tales marido e muger e hijo
legitimo fueron y son havidos e tenidos
e comunmente reputados y es ello asi publico e
notorio e publica voz e fama e comun opinion
y esto responde a la pregunta

iiij A la quarta pregunta dixo este testigo que sabe
ser verdad que el dicho Lope Garcia de Luquerga
Caeta aguelo del dicho Pero Garcia litigante
y el dicho Juan Garcia de Luquerga Caeta su
padre y el dicho Pero Garcia que litiga todos
ellos han sido e son descendientes e procedien-
tes por linea recta de varon de la dicha cassa
y solar de Luca que es en el dicho lugar de Luqu[erga]
de la provincia de Alava, porque el dicho Lope
Garcia fue hijo de la dicha cassa solar nacido e
criado en ella, y por esta derivacion y sub-
cessiones dichos ve hizo en efecto proceder e
depender de la qual dicha cassa solar es [la qual avemos dicho]
cassa solar con otras de hijosdalgo notorios
conforme al fuero de los de Alava libre e essenta
de todo pecho y tributo labradoriego ni que
pechan e contribuyen las cassas pecheras
de la dicha provincia de Alava porque de se-
tenta y cinco años a esta parte poco mas o m[enos]

tiempo este t.º ha tenido e tiene particular
noticia y sabiduria de las cosas de la dha. pre-
gunta por ser vezino del dho. lugar de Virunaga que es
a un quarto de legua poco mas o menos del
dho. lugar de Lugu y por que a visto muchas
diversas vezes y haver comunicado e conversa-
do con los dueños de ella y siempre ha visto
que ha sido y es cassa e solar conosçido de hijos
dalgo notorios como tiene declarado y libre
de todo pecho y tributo y por esta razon
tambien como hijos de la dha. cassa y desçendien-
tes y procedientes de ella por la dha. linea
recta de varon a visto este t.º y es cossa publica y
notoria que los dhos. Lope Garcia de Lugu que es
y Juan Garcia de Lugu y Gaceta padre del
dho. Pero Garcia litigante y el dho. Pero Garcia
todos ellos cada uno en su tiempo han sido
y son hombres hijos dalgo notorios y conosçidos
por tales hombres [illegible] de Lugu y por
tales fueron y son havidos e tenidos e comun-
mente reputados y demas de haverlo visto
el dho. su tiempo tambien oyo dezir assi en
sus mayores e mas ançianos a otros y especialmente
a Joan Mrz. de Ulibarri su padre que ha muchos
años que falleçio siendo hombre de muy larga
hedad que ellos tanbien ansi lo havian
visto ser e passar en sus tiempos y ellos
mesmo lo havian oydo dezir a los suyos y que ellos
unos ni los otros ni tan poco este t.º nunca
havian visto ni oydo dezir cossa en contrario
de ello y que [illegible] y es la publica voz e fama
e comun opinion y esto rresponde a la pregunta
V. A la quinta pregunta dixo este t.º que de los
dhos. setenta y cinco años de su memoria a esta
parte siempre ha tenido e tiene este t.º par-
ticular noticia y sabiduria de los dhos. Pero

garcia de lugu y gaceta litigante y Joan
garcia de lugu y gaceta su padre y Lope
garcia de lugu e gaceta su abuelo y de cada
uno de ellos en su tiempo por que a ellos co-
municado e combersado y ser como tiene decla-
rado vz.º muy çercano del dho. lugar de lugu
de donde ellos tienen su origen y dependen-
çia y en todo el dho. tiempo de su memoria siem-
pre este t.º ha visto que ellos y cada uno
de ellos han sido y son hombres hijos dalgo no-
torios desçendientes e proçedientes por la
dha. linea rrecta de varon de la dha. cassa e
solar de lugu que como tiene rreferido es y fue
el cassa y solar de hijos dalgo notorios y como
a tales ha visto este t.º en todo el dho. su tpo.
que a ellos han guardado e guardan las liber-
+ tades franquezas honores y exençiones que
se les suelen y acostumbran guardar a los
otros hombres hijos dalgo notorios de la dha.
provinçia de alava entrando con ellos
en sus ayuntamientos y congregaciones de
paz y guerra sin que les echen ni contribuyan
en ningunos pechos ni derechos de hombres
buenos pecheros y nunca este t.º ha visto
ni oydo dezir cossa en contrario de ello y si
cossa fuera o passara este t.º tiene por
cierto y entendido que lo supiera y huviera
entendido por las causas y razones susodichas
referidas y demas de haver visto ser y pasar
assi lo susodicho en el dho. su tiempo tambien
lo oyo dezir al dho. Juº Mrz. de Ulibarri su padre
y a otros viejos ancianos y de muy larga hedad
que estavan muy en quenta y en rrazon de lo
susodicho y que ellos tambien assi lo havian visto
ser y passar en sus tiempos y lo mesmo

hauiendo oydo dezir a los suyos y los vnos ni
los otros nunca hauian visto ni oydo d
cossa en contrario dello. y que lo suso dho es assi
publico e notorio e publica voz y fama e comun
opinion y esto rresponde a la pregunta

vj A la vltima pregunta dixo que dize lo que
dho tiene de suso e porque no fue preguntado
por a mas preguntas en ello se afirmo e ra
tifico porque es la verdad so cargo del juram(ent)o
que tiene fho y porque dixo que no sauia es
criuir no firmo = va entre renglones, sauia e s(cr)i(ui)r que va

Hernando (rúbrica)
Joan lopez (rúbrica)

El dho Joan diaz de burunga vezino del lugar
de betolaça de la prouincia de alaua testigo pre
sentado por parte del dho Pero garcia de lluqui
ygaçalteta para en el dho pleito que trata
con el concejo de la dha villa de vergara y con
el dho Ju(an) m(artine)z de loyola su procurador en nombre e
hauiendo jurado en forma e siendo pregunta
do por las preguntas del ynterrogatorio
presentado por el dho dixo e depuso lo seg(uien)te

1 A la primera pregunta dixo este testigo que
conosce a las dhas partes litigantes y conoscio
assi bien a Joan garcia de lluquiygaçalteta y Cata
lina de mendizur su muger padre e madre del
dho Pero garcia de lluquiygaçalteta litigante
y a Pero garcia de lluqui y mari Juan de amarita
su muger aguelos del dho litigante a todos
ellos de vista y hablar con ellos e tenencia
de ser lecto por hauerle oydo dezir de
las preguntas generales de la ley dixo
este testigo que es de hedad de cincuenta y

cinco años poco mas o menos e que
no es pariente de ninguna de las dhas partes
litigantes ni le corre ynterese ni passion
en esta causa ni le concurre ningun
vicio ni defeto de los contenidos en la
pregunta generales y dessea que vença
la verdad en todo y alcance justicia
la parte que la tuuiere

2 A la segunda pregunta dixo este testigo que
saue ser verdad que los dhos Pero garcia de
lluqui e mari Juan de amarita su muger
nombrados en la pregunta fueron marido
e muger legitimos casados e velados legitima
mente en faz e bendicion de la santa ma
dre yglesia y que constante el durante
el dho su matrimonio hubieron e procrea
ron por su hijo legitimo al dho Joan gar
cia de lluquiygaçalteta padre legitimo
del dho Pero garcia litigante porque
este testigo vio e conoscio a los dhos
Pero garcia y mari Juan cassados e velados
legitimamente haziendo vida maridable
en una cassa e compañia y los comunico e
conberso muy en particular y porque
constante durante el dho su matrimonio
este testigo vio que los dhos marido e muger
hubieron e procrearon por su hijo legitimo
al dho Joan garcia de lluquiygaçalteta y como
a tal le vio que le criaron nombraron e
reconoscieron proueyendole y alimen
tandole de las cossas necessarias e por
tales marido e muger e hijo legitimo fueron
auidos e tenidos e communmente reputados

y ellos assi guardado e notorio y publico boz e
fama e comun opinion y esto rresponde
a la pregunta

iij A la tercera pregunta dixo este t(estig)o que
tanbien sabe es verdad que los d(ic)hos Juan
garcia de luquiz y acaeta y Catalina de
mendizabal su muger de quien en la d(ic)ha
pregunta haze mencion fueron marido
e muger legitimos cassados e velados legitima-
mente en gracia e bendicion de la santa
madre yglesia y que constante e durante
el d(ic)ho matrimonio ubieron e procrea-
ron por su hijo legitimo al d(ic)ho pero garcia
que litiga porque este t(estig)o vio y conoscio
a los d(ic)hos marido e muger cassados y velados
y haziendo vida maridable mucho tiempo
en una casa y compania y durante el d(ic)ho ma-
trimonio les vio tener por tal su hijo legitimo
al d(ic)ho pero garcia de luquiz y acaeta litigante
criandole alimentandole como a tal y
proveyendole de las cossas necessarias y
por tales marido e muger e hijo legitimo
fueron e son havidos e tenidos y comunmente
reputados y esto rresponde a la preg(un)ta

iiij A la quarta pregunta dixo este testigo
que sabe es verdad que los d(ic)hos lope garcia de
luquiaguelo (?) y Joan garcia de luquiz y acaeta
padre del d(ic)ho pero garcia de luquiz y acaeta
litigante y el d(ic)ho pero garcia y cada uno
de ellos desziende e procede por linea
recta de varon de la cassa e solar de luquiz
de la provincia de alava que es cassa e solar
de hijos dalgo notorios libre e esenta de todo

4 pecho y tributo labradoriego porque el d(ic)ho lo-
pe garcia abuelo del litigante es y fue deziendiente
de la d(ic)ha cassa y los d(ic)hos Joan garcia e pero
garcia sus hijo y nieto dezienden tanbien
de el por linea recta por la filiacion e
decendencia que en las preguntas antes
de esta tiene declarado y porque la d(ic)ha cassa
y solar es libre y exenta de los d(ic)hos pechos
derechos y tributos labradoriegos por
ser cassa e solar de hijos dalgo notorios
y por tal guardada tenida y comunmente
reputada y assi tanbien los d(ic)hos lope garcia
e Joan garcia e pero garcia son hijos dalgo
notorios como decendientes e deszendi-
entes de la d(ic)ha cassa y como a tales ha visto
este testigo que a ellos y a cada uno de ellos
en su tiempo se les han guardado y guardan
todas las honrras franquezas e libertades
que a los demas hijos dalgo notorios de la
d(ic)ha provincia de alava y de estos rreynos de
su magestad y assi lo ha visto este t(estig)o
ser y passar des de su niñez y mocedad
desde que tuvo catorse o quinze años
a esta parte que ha noventa años poco
mas o menos tiempo e demas de que lo ha
visto assi en el d(ic)ho su tiempo tanbien oyo
dezir a ~~pedro de~~ alonsso de betolaça su pa-
dre que ssera sesenta años poco mas o menos
que fallescio y a otros viejos y ancianos
de mucha hedad que ellos tanbien assi
lo sabian visto ser e passar en su tiempo
y como lo havian oydo a los suyos
los unos e otros nunca havian visto
ni oydo dezir cossa en contrario de ello

y que tal es y a sido y es de ello la publica voz
fama y comun opinion y lo sabe este testigo y responde
a la pregunta

v — A la quinta pregunta dixo este testigo que
de cerca de los dichos noventa años de su memoria
a esta parte poco mas o menos ha tenido y
tiene comunicacion y habla y conversacion con los
dichos Pero Garcia de Lugurgaçaeta y Martin
Garcia y Juan Garcia de Lugurgaçaeta su padre
y Lope Garcia de Lugurgaçaeta su aguelo
y honrrada uno de ellos en su tiempo y que a
cinquenta y ocho años [illegible] calidad de
[illegible] y tanbien porque como persona
anciana y de tan larga hedad a visto y sabe
que la diferencia que [illegible] ay en esta
dicha provincia de Alava entre los onbres hijos
dalgo notorios a los que no lo son y en todo
el dicho tiempo de su memoria a entendido y
a visto que los dichos Pero Garcia y el dicho
Juan Garcia su padre y Lope Garcia su aguelo
y cada uno de ellos en su tiempo han sido y
son onbres hijosdalgo notorios de sangre
fama y reputacion de solar conoscido de
[illegible] e procedientes por la
linea recta de varon de la dicha cassa e
solar de Lugu[illegible] de el dicho lugar de Lugu[illegible] de la
dicha provincia de Alava, y en esta posesion
y reputacion los ha visto este testigo
estar y ser havidos y tenidos guardando-
seles las honrras libertades franquezas
e ynmunidades que se suelen y acostumbran
guardar a los tales hombres hijosdalgo
notorios entrando y concurriendo con ellos
en sus juntamientos e congregaciones de
paz y guerra y demas de aquello a visto ser

y pasar asi en el dicho su tiempo y tanbien oyo
decir a Alonso de Betolaça su padre y a
otros hombres viejos ancianos que [illegible]
antes que muriesen que ellos tambien asi
lo savian visto ser e passar en sus tiempos y
lo mismo savian oydo a los suyos y que
los unos ni los otros nunca savian visto
ni oydo dezir cosa en contrario de ello y
que lo susodicho es asi publico e notorio y publica
boz e fama e comun opinion y lo sabe e
responde a la pregunta

vj — A las demas preguntas [illegible]
para mas preguntas dixo que dize lo que
dicho tiene de suso en las preguntas antes
de esta y en ello se afirmo e ratifico
porque es la verdad so cargo del juramento
que tiene fecho y porque dixo que no savia
escrivir no firmo = y a este tanto do dezia
[illegible] debi no vala.

Joan [illegible]

Joan Lop[illegible]

D. El dicho Hernando de Landa vezino de
lugar de Go[illegible]egui de la provincia de Alava
testigo presentado por parte del dicho Pero Garcia de
Lugurgaçaeta para en el dicho pleito
que trata sobre su hidalguia e dependencia
con el concejo de la dicha villa de Vergara
y con el dicho Juan Martinez de [illegible] su procurador
en su nombre aviendo jurado en forma e siendo
preguntado por el señor [illegible] para que
fue presentado [illegible]
e depusso lo seguiente

1 A la primera pregunta dixo este t[estig]o que
conosce a los d[ic]hos Pero Garcia de Luguiñiga caetano
litigante de vista y habla y que no conosce
ni conoscio a los demas contenidos en la
pregunta, y que tiene noticia del pleito
porque le oydo dezir

De las preguntas generales dixo
este t[estig]o que es de hedad de setenta años poco
mas o menos tiempo y no es pariente
de ninguna de las d[ic]has partes litigantes
ni le corresponde ni pasion en esta causa
y desea que venza la verdad en todo
al que la tiene

ij A la segunda preg[un]ta dixo este t[estig]o que por su
E notorio ha oydo dezir de muchas personas
espeçialmente de San Ju[an] de Urrunaga e
Pedro de Urrunaga, e Juan Martinez de Urru
naga ya dif[unt]os vezinos que fueron de la
provincia de Alava, personas muy an
cianas e de muy largas hedades, que Pero
Garcia de Luguiñiga e Mari [illegible] de Amalita su
muger abuelos que fueron de los d[ic]hos Pero
Garcia litigante fueron marido e muger
legitimos casados e velados legitima
mente e que en el matrimonio hauian
hauido e procreado por su hijo legitimo al
d[ic]ho Ju[an] Garcia de Luguiñiga caetano padre
de los d[ic]hos litigante y les vee asi su boz y fa
ma comun opinion y esto responde a la
pregunta

iij A la tercera pregunta dixo este t[estig]o que
tanbien ha oydo dezir por su E notorio
de las personas que tiene referidas en las
preguntas antes desta que el d[ic]ho Ju[an]
Garcia de Luguiñiga caetano y Catalina de

Mendixur su muger nombrados en la d[ic]ha
pregunta hauian sido marido e muger
legitimos y que constante su matrimonio
hauian hauido y procreado por su hijo legitimo
al d[ic]ho Pero Garcia de Luguiñiga caetano que litiga
por tal le hauian criado e alimentado e
[illegible] conoscido e nombrado [illegible] asi por su
E notorio y esto responde a la preg[un]ta

iiij A la quarta preg[un]ta dixo este testigo que por
su E notorio y su boz e fama comun opi
nion ha oydo dezir diversas vezes a muchas
personas espeçialmente a los d[ic]hos San Ju[an]
de Urrunaga y Pedro de Urrunaga e Juan
Martinez de Urrunaga ya difuntos vezinos
que fueron de los lugares de Urrunaga e Ar
çarrate, de la d[ic]ha provincia de Alava
que heran personas de mucha verdad
y gente onrrada e principal que [illegible] muchos
años que falleçieron que los d[ic]hos Pero
Garcia de Luguiñiga y Juan Garcia de Luguiñiga
caetano su hijo y Pero Garcia de Luguiñiga caeta
no nieto que litiga heran y fueron descen
dientes e procedentes de la casa solar de
Luguiñiga del d[ic]ho lugar de Luguiñiga de la provincia
de Alava, de que la d[ic]ha pregunta haze men
çion y que como tales heran hijosdalgo no
torios y por tales hauidos e tenidos y reputa
dos y esto sabe de la d[ic]ha pregunta rresponde
a ella

v A la quinta preg[un]ta dixo este testigo que lo
que della sabe e puede dezir es que oyo
diversas vezes por publico e notorio
a los d[ic]hos San Juan de Urrunaga e Pedro
de Urrunaga y Juan Martinez de Urrunaga

a que nes tiene dados por antrees en [illegible] preguntas antes de esta que ellos dhos pero garcia de luguizgacaeta litigantes y sus padres y aguelos y antepassados fueron tenidos por omes hijos dalgo notorios y que como a tales se les an guardado y guardauan las calidades [illegible] y [illegible] que se acostumbran guardar a los [illegible] hijos dalgo notorios y que en tal reputacion [illegible] estar y [illegible] reputados [illegible] cosa en contrario [illegible] es assi publico e notorio y publica voz y fama [illegible] donde [illegible]

Vy A la ultima pregunta dixo que no fue presentado para mas preguntas [illegible] que lo que tiene dicho es la verdad so cargo del juramento que tiene fho y que es [illegible] no firmo =

Joan antonio [illegible] Joan lopez

2º Dho martin fernandez de ulibarriganboa dho cobos vezino del lugar de ulibarriganboa de la dha provincia de alava testigo presentado por parte de los dhos pero garcia de luguizgacaeta para en el pleito que trata con el concejo de la dha villa de vergara y con el dho [illegible] sindico procurador en forma y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado [illegible] dixo lo seg[uiente]

A la primera pregunta dixo este testigo que conoce a las dhas partes litigantes de [illegible] conoscio asimismo a los dhos juan garcia de luguizgacaeta y catalina de mendieta su muger [illegible] y [illegible] garcia de luguy y maria martin de amarita su muger padres y aguelos legitimos de los dhos pero garcia litigantes [illegible] y que tiene noticia [illegible]

De las preguntas generales dixo este testigo que es de edad de ochenta años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las dhas partes litigantes ni le [illegible] en esta causa y desea que [illegible] la verdad [illegible] y [illegible] justicia a la parte que la tuviere.

y A la segunda pregunta dixo este testigo que sabe ser verdad que los dhos [illegible] garcia de luguy e maria martin de amarita su muger abuelos del dho pero garcia litigante fueron marido e muger legitimos cassados e velados [illegible] como manda la santa madre yglesia y que constante el dho su matrimonio tuvieron e procrearon por su hijo legitimo al dho juan garcia de luguizgacaeta padre del dho litigante porque este testigo vio e conoscio a los dhos marido e muger cassados y velados haziendo vida maridable juntos [illegible] cassaron [illegible] años [illegible] tambien vio que constante el dho su matrimonio tuvieron e procrearon por su hijo [illegible] al dho juan garcia [illegible] y como a tal [illegible] este testigo que [illegible] nombrauan [illegible] los dhos padres [illegible] dandole [illegible]

de las cassas necesarias y portales como mi(dos)
e muger e hijo legitimo fueron havidos
tenidos e comunmente reputados y les
co(no)scio ... en notorio ... y esto responde a la pre(gunta)

iij A la tercera pregunta dixo este t(estig)o
que tanbien saue ser berdad que los dhos
Joan garcia de luguriagacaeta y Cat(alin)a
de mendia su muger nombrados en la
dha pregunta fueron marido y muger
legitimos cassados y velados a ley y ben
dicion de la santa madre yglesia y d(e)
del ser matrimo̅ hubieron e procrearon
por su hijo leg(itim)o al dho pero garcia de luri
gacaeta que litiga porque este t(estig)o
conosçio y vio ocularmente a los dhos Juan
garcia y Catalina estar cassados y velados
y haziendo vida maridable como mi(dos)
e muger legitimos en una cassa e con pan
y criar nombrar tener y conocer por su hijo
legitimo al dho pero garcia litigante
y por tales marido y muger e hijo legitimo
fueron y son havidos e tenidos y comunmente
reputados y les vio ser asi y es publico y notorio
y publica voz y fama e comun opinion
y esto responde a la pregunta

iiij A la quarta pregunta dixo este testigo que
saue ser verdad que los dhos lope garcia de lugu
riagacaeta aguelo de el dho pero garcia de
luguriagacaeta litigante y el dho Juan gar
cia de luguriagacaeta su padre y el dho pero
garcia que litiga han sido son descendientes
y procedientes por linea recta de
varon de la dha cassa e solar de luri que
es en el lugar de luri de la dha provinçia

6

de alava porque el dho lope garcia fue
hijo y descendiente de ella e el dho Juan gar
cia su hijo legitimo y el dho pero garcia
su nieto legitimo como en la pregun
ta de su filiacion lo tiene declarado y es
especificado y por esta derivacion y sub
cession descienden y proceden de la dha
cassa y solar la qual asimismo saue
este t(estig)o ser verdad que es cassa y solar conoçido
de hijosdalgo notorios y libre y exenta
de todo pecho e tributo de pecheros porque asi
lo a visto este t(estig)o ocularmente desde
sesenta años a esta parte poco mas
o menos tiempo que ha que tiene memoria
de la dha cassa e solar como vezino cercano
de el dho lugar y por tener noticia entera
de las cosas del dho lugar y tener en el
deudos e amigos y personas con quien es
siempre ha comunicado muy de ordinario
y passa por las dhas causas e razones saue
y a visto este t(estig)o e ocularm(en)te que los dhos pero
garcia de luguriagacaeta y su padre e abuelo
han sido e son hombres hijosdalgo notorios
y por tales havidos e tenidos y comunmente
reputados por el dho renombre de ape
llido y demas de haverlos visto ser y passar
asi en el dho su tiempo tambien [illegible]
oyo a su padre e antepassados y a otros
viejos e ancianos que ellos tanbien assi lo
savian visto ser y passar en todos sus
tiempos y lo mismo havian [illegible] de
a los suyos y que los unos ni los otros
nunca savian visto ni oido dezir cosa
en contrario de ello y que [illegible]

y es la publica voz e fama, e comun
y esto responde a la pregunta
v — A la quinta pregunta dixo este t.º que
de los dichos sesenta e cinco años de su
memoria a esta parte siempre ha tenido
noticia de los dichos Pero Garcia de Lugu
rgacaeta e Ortiga y Juan Garcia de
Luzuriaga caeta su padre y Pero Garcia
de Luzuriaga caeta su aguelo, y les a conoscido
nota — y en quienta de las calidades de sus
personas por aver comunicado e conver
sado con ellos muy en particular e aver
estado muchas e diversas vezes en su
casa con [illegible] en el dicho lugar de Lugu
y en la dicha cassa e solar de Lugu de donde
ellos deciende e proceden por la dicha linea
recta de varon los quales y cada uno de
ellos este t.º ha visto subcessiba mente
que como descendientes
e procedientes de la dicha cassa e solar ansi
son hombres hijosdalgo notorios de sangre
fama e reputacion y de solar conoscido
segun fuero de España y en tal posesion
e reputacion los ha visto
de este t.º ser avidos e tenidos comun
mente reputados gozando de las exem
pciones e libertades que
gozan e acostumbran gozar los otros
hombres hijosdalgo notorios de sangre
fama e reputacion y de solar conoscido
sin que ayan pechado ni contribuydo ni
pechan ni contribuyen en ningunos
pechos ni derechos [illegible] y demas
de averlo visto ser y passar assi en el
dicho su tiempo, tanbien oyo dezir a Pero
Fernandes de Ulibarri su padre ya dif.º

y a otros hombres viejos y ancianos que ellos
tanbien assi lo savian visto ser y passar
en los suyos y que ellos ni los otros
nunca savian visto ni oydo dezir cosa
en contrario de ello, y lo mismo es assi
publica voz e fama e comun
opinion y esto responde a la preg.

vii — A la septima preg.ta dixo que dize lo que dicho
tiene en las preguntas antes de esta
que en ello se afirmava e ratificava
y se afirmo e ratifico porque es la verdad
so cargo del juram.to que tiene fecho. E
porque dixo que no savia escrivir no firmo.
Va escrito entre renglones donde dize [illegible]
[illegible] vala =

Joan Lopez

2º t.º — El dicho Rodrigo de Mendoça vezino del
lugar de Ulibarri Gamboa de la dicha provincia
de Alava, t.º presentado por parte de los dichos Pero
Garcia de Luzuriaga caeta para en prueva
de su intencion en el dicho pleito que
trata con el concejo de esta dicha villa de
Vergara y con el dicho Joan Ruiz de [illegible]
su procurador sindico aviendo jurado en
forma e siendo preguntado por las preguntas
del ynterrogatorio, respondiendo a ellas
dixo e depuso lo seguiente
1 — A la primera pregunta dixo este t.º
que conosce a los dichos Pero Garcia de Gacaeta
que Ortiga de vista habla y que no conoce
ni conoscio por que se le acuerda a
los demas contenidos en la dicha preg.

y que tiene noticia deste pleito por lo aver
oydo dezir dellos,

A las preguntas generales dixo
este testigo que es de hedad de ochenta años
poco mas o menos tiempo y no es pariente
de ninguna de las dichas partes litigantes ni de
parte que sepa, ni le corre ynterese ni pasion
en esta causa e dessea que alcance justicia
el que la tiene = [illegible]

ij A la segunda pregunta dixo este testigo que la a oydo
dezir por publico e notorio de muchas personas
de cuyos nombres al presente no se acuerda
que los dichos Lope garcia de Luguy y mari
martin de mondragon(?) su muger vezinos que
en la dicha pregunta se haze mencion fueron marido
e muger legitimos y de legitimo matrimonio
avian havido e procreado por su hijo legitimo
a el dicho Juan garcia de Luguy(?) padre
del dicho litigante, y que como a tal le criaron
y alimentaron(?) e reconoscieron y esto responde a la
pregunta e no sabe mas della

iij A la tercera pregunta dixo este testigo
que dize lo que dicho tiene en la pregunta precedente
e que ha oydo dezir tanbien por via de
publicidad e comun opinion que los dichos
Juan garcia de Luguy y doña Catalina
de mendieta(?) su muger nombrados en la
pregunta padres del dicho litigante fueron
marido e muger cassados e velados
legitimamente y que de legitimo matrimonio
avian havido e procreado por su hijo
legitimo al dicho Pero garcia litigante y que por tal
los dichos marido e muger e su hijo legitimo fueron
avidos e tenidos y comunmente re-

putados y ello es asi publico e notorio y esto
responde a la dicha pregunta

iiij A la quarta pregunta dixo este testigo que
ha oydo dezir de algunas personas que los
dichos Pero garcia de Luguy(?) litigante
su padre e abuelo tienen su origen e
dependencia de la dicha cassa e solar de
Luguy que es en la dicha provincia de
Alava, la qual casa e solar a visto este testigo
y es publico e notorio que es cassa e solar
conoscida de ombres hijosdalgo notorios
libre y esenta de todo pecho e tributo
labradoriego y distinta e separada
de las cassas pecheras del dicho lugar
y como tal a visto este testigo que se le guardan
las honrras franquezas e libertades que
se gozan las otras cassas y solares
conoscidos de hijosdalgo notorios de la
dicha provincia de Alava, y lo ha oydo dezir
ansi por voz e fama e comun opinion y esto
responde a la pregunta,

v A la quinta pregunta dixo este testigo que la a oydo
dezir tanbien muchas vezes ser verdad
lo contenido en la dicha pregunta como en ella
se contiene y aunque este testigo como tiene
declarado no conoscio al padre y aguelo
del dicho Pero garcia de Luguy(?) litigante
litigante ha conoscido e conosce a primos
hermanos del dicho Pero garcia de parte de
madre que son hijosdalgo notorios de casa e
solar conoscido y como a tales se les suelen
guardar las franquezas e libertades e
essenciones de los hijosdalgo notorios
y esto responde a la pregunta e no sabe mas della

vij A la ultima pregunta dixo que tiene
dicho e depuesto de suso se afirmo e rratifico
porque es la verdad so cargo del juramento
que tiene fecho e porque dixo que no sa-
bia escrivir no firmo —
Joan antonio

Joan lopez

2 1 Dho Bernae de luaça vezino del
lugar de ubibarri gamboa de la hermandad de ...
... de alava testigo presentado por parte de
dho Pero garcia de luçay gaceta en el pleito
que trata con el concejo de la dha villa de bez
y con el dho Juan martines de loyola su procurador
sindico el qual haviendo jurado en forma e
siendo preguntado por las preguntas de su
ynterrogatorio respondiendo a ellas dixo
lo que se sigue

1 A la primera pregunta dixo este testigo que
conosce a las dhas partes litigantes y conocio
assi bien a lope garcia de luçay y mari ... de
amarita su muger aguelos del dho Pero
garcia litigante y a los dhos Joan garcia de
luçay gaceta y catalina de mendiçabal
su muger padres del dho litigante a todos
los quales vio ... y que tiene noticia de
este pleito porque a ... oydo dezir dello —

A las preguntas generales de la ley dixo este
testigo que es de hedad de setenta y dos años poco mas
o menos tiempo y no es pariente de ninguna
de las dhas partes litigantes porque ... que
... ... ni ... ni ... de la causa

y dessea que prevalezca la verdad y alcance
justicia la parte que la tuviere —

ij A la segunda pregunta dixo este testigo que sabe
ser verdad que los dhos lope garcia e mari ...
de amarita su muger abuelos del dho pero garcia
litigante fueron marido e muger legitimos
cassados e velados segun horden de la santa
madre yglesia y que constante el dho ...
matrimonio tuvieron e procrearon por su
hijo legitimo al dho Joan garcia de luçay
gaceta padre del dho litigante porque
este testigo vio e conoscio a los dhos marido e
muger cassados e velados haziendo vida
maridable juntos en una cassa e compañia
en muchos años e tiempo e tanbien vio
que constante e durante el dho matrimonio
tuvieron e procrearon por su hijo legitimo
al dho Joan garcia su hijo y como a tal le vio
este testigo ... le nombraron e criaron e conos-
cieron los dhos sus padres proveyendole
y alimentandole de las cossas necesarias
y por tales marido e muger e hijo legitimos
fueron havidos e tenidos e communmente re-
putados y ello es asi publico e notorio
e esto responde a la pregunta

iij A la tercera pregunta dixo este testigo
que assi mismo sabe ser verdad que los
dhos Joan garcia de luçay gaceta y catalina
de mendiçabal su muger nombrados en la
pregunta fueron marido e muger legitimos
cassados e velados segun horden de la santa
madre yglesia e que constante e durante el

les dhos en matrimonio hubieron e procrearon
por su hijo legitimo al dho Pero garcia de
Luqui y gaceta que litiga porque este t[estig]o
conosçio e vio oculadamente a los dhos Juan
garcia e catalina estar cassados e velados
y haziendo vida maridable como marido
e muger legitimos en vna cassa y compania
y criar nombrar e reconosçer por su hijo
legitimo al dho Pero garcia litigante e por
tales marido e muger e hijo legitimo fueron
e son avidos e tenidos y comunmente re
putados y lo es ello assi muy publico e notorio e
publica voz e fama e comun opinion y esto
responde a la pregunta

iiij A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que
save ser verdad que los dhos Lope garcia de luqui
y gaceta aguelo del dho Pero garcia de
Luqui y gaceta litigante e el dho Juan
garcia de luqui e gaceta su padre y el dho
Pero garcia que litiga han sido e son desçen
dientes por linea recta de varon de la dha
cassa e solar de luqui que es en el lugar de luqui
de la dha provincia de alava porque el dho
Lope garcia hera hijo e desçendiente de ella
y el dho Juan garcia su hijo legitimo y el dho
Pero garcia su nieto legitimo como las
preguntas de su filiacion lo tiene declarado
y especificado e por esta deribacion y sub
cession desçienden e proçeden de la dha cassa
e solar de luqui la qual anssi mesmo save este
testigo que es cassa y solar conosçido de hijos dalgo
notorios y libre e esenta de todo pecho
y tributo labradoriego porque assi lo ha visto

y este testigo oculadamente de sesenta años
poco mas o menos tiempo a esta parte que
este testigo tiene memoria de la dha cassa e solar
como vezino cercano del dho lugar y por tener
noticia entera de las cosas del dho lugar y assi
por las dhas causas e razones save e ha visto
este t[estig]o oculadamente que los dhos Pero garcia
de luqui e gaceta e el su padre e abuelo han
sido e son hombres hijos dalgo notorios y por
tales havidos e tenidos e comunmente re
putados por el dho renombre e apellido y de
mas de que este lo vido ser e passar assi en el dho
su tiempo tanbien oyo dezir a Pero gonçalez
de ... su padre e a otros viejos e ancianos q[ue]
por su mucha hedad tenian quenta particular
de lo susodho que ellos tambien assi lo havian
visto ser e passar en todo su tiempo y lo mismo
havian oydo dezir a los suyos y que los unos
ni los otros nunca havian visto ni oydo
dezir cossa en contrario de ello y que tal ha si
do es la publica voz e fama e comun opinion
y esto responde a la pregunta

v A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que
de los dhos sesenta años tiempo de su
memoria a esta parte siempre ha tenido
noticia de los dhos Pero garcia de luqui e
gaceta que litiga e Juan garcia de luqui
y gaceta su padre e Lope garcia de luqui
y gaceta su aguelo y esta muy en quenta
y enterado de las calidades e partes de sus
personas por aver comunicado e conbersado
con ellos muy en particular e aver estado
muchas e diversas vezes en ya la conti
nua en el dho lugar de luqui y en la dha cassa
e solar de luqui de donde ellos deçienden

procedan por la dicha linea recta de varon
los quales y cada uno dellos uno en pos de
otro subcessiuamente este testigo ha visto que co
mo desendientes e procedientes de la dicha casa
y solar han sido e son hombres hijosdalgo notorios
de sangre fama e reputacion y de solar conocido
segun fuero de españa y en tal posesion
opinion e reputacion les ha visto ver
este testigo ser hauidos e tenidos e comunmente
reputados gozando de las franquezas exen
ciones y libertades de que gozan y acostumbran
gozar los otros hombres hijosdalgo notorios
de sangre fama e reputacion e de solar conocido
sin que ayan pechado ni contribuido ni se les an
ni contribuyen en los pechos de gobierno de los labradores pecheros
y demas de lo auerlo visto ser y pasar asi en el
tiempo tanbien oyo decir al dicho pero
gonçalez de ... su padre que murio con mucho ...
hombre de mucha edad y a los otros hombres viejos
y ancianos que ellos tambien ansi lo hauian
visto ser y pasar en sus tiempos y que ellos no o
yeron ni los otros nunca hauian visto ni oido
dezir cosa en contrario dello y lo mismo es asi
publico e notorio y publica voz y fama, e comun opi
nion ... e esto responde a la dicha pregunta
A la ultima pregunta dixo que dize lo que
tiene dicho en las preguntas antes desta y que
en ello se afirmaua e ratificaua y se afirmo e
ratifico porque es la verdad so cargo del juramento
que tiene fecho e porque dixo no sauia escreuir no
firmo = va testado, e, no vala,

[illegible]

Joan Lopez

2 El dicho juan de Lucui vezino del lugar de
Aluiarrigamboa de la provincia de alaua
presentado por parte del dicho pero garcia de
Lucuygaraeta para en este pleito que trata
ta con el concejo de la dicha villa de vergara
y con el dicho juan martinez de eyzola, su sindico
y auiendo jurado e siendo preguntado por
las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo
... lo siguiente
A la primera pregunta dixo este testigo que
conosce a los dichos litigantes y conoscio tanbien
a los dichos lope garcia de lucui y maria martinez de
amarita su muger aguelos del dicho pero gar
cia litigante, de vista e habla, y tiene noticia
deste pleito por auer oydo dezir
De las preguntas generales dixo ser
este testigo que es de hedad de sesenta años poco
mas o menos tiempo y que no es pariente
ni enemigo de las dichas partes litigantes ni
... interes
en esta causa y dessea que la alcance justicia
la parte que la tuviere
2 A la segunda pregunta dixo este testigo que sabe
ser verdad que los dichos lope garcia de lucui
y maria martinez de amarita su muger nom
brados en la pregunta fueron marido e muger
legitimos casados e velados legitimamente segun
orden de la santa madre yglesia por
que este testigo les vio e conocio hazer vida
maridable de consuno juntos en una casa
y compania como marido e muger legitimos ca
sados e velados legitimamente y por
tales fueron hauidos e tenidos comunmente

reputados y assi mesmo sabe este testigo
que los dichos [illegible] en ser constantes los dichos
su [illegible] tiempo hauiendoles proveeido
por hijosdalgo a los dichos Juan garcia de luyan-
gacaeta [?] y a Pedro [?] de los dichos Pedro garcia de
luyan gacaeta y de ellos assi la publica voz
e fama y comun opinion y esto responde
a la pregunta —

iij A la tercera pregunta dixo que dize lo que
dicho tiene en la pregunta antes de esta y esto
responde a ella — y no sabe mas de lo que
en ella —

iiij A la quarta pregunta dixo este testigo que sabe
ser verdad que el dicho pero garcia de luyan nombra-
do y declarado en la dicha pregunta heras [?] fue
descendiente por linea recta de varon
de la dicha cassa e solar de luyan que esta sita
en el dicho lugar de luyan de la provincia de alava
porque fue hijo criado e nacido en ella, y este
testigo como tal le vio e conocio en la dicha cassa
como hijo de ella, viviendo e morando en la
dicha cassa, siendo tanbien este testigo a la sazon
morador en el dicho lugar y natural e regnicola
de el, y por tal hijo e descendiente de la dicha
cassa e solar fue hauido e tenido e comunmente re-
putado por esta razon siendo hijo e nieto
los dichos Juan garcia de luyan gacaeta e pero
garcia de luyan gacaeta litigantes tanbien
son descendientes e procedientes de la dicha cassa
y solar la qual sabe este testigo que es cassa solar
conocido de notorios hijosdalgo porque de
sesenta y cinco años a esta parte poco mas o menos
tiempo ha tenido e tiene particular noticia de
ella, por ser como tiene declarado natural
de el dicho lugar y hauer vivido en el dicho lugar

de Urribarri Ganboa [?] que es cerca de entre [?]
el dicho tiempo siempre ha visto que la dicha
cassa ha sido y es cassa e solar conocido de notorios
hijosdalgo y que como a tal a gozado y goza
de todas las libertades franquezas y exenci-
ones de que gozan las otras cassas e solares
de hijosdalgo de la dicha provincia de alava
sin pechar ni contribuir en ningunos pechos ni de-
rramas que pechan e contribuyen las cassas la-
bradoriegas de la dicha provincia y por esta
razon a los descendientes y procedientes de
ella tanbien se les ha guardado e guardan
las dichas libertades preeminencias e
franquezas y demas de hauerlo visto ser
e passar assi en el dicho su tiempo tanbien
oyo decir a otros sus mayores e mas ancianos
que ellos tambien assi lo hauian visto
ser y passar en sus tiempos e que los unos ni
los otros nunca hauian visto ni oydo decir
cossa en contrario de ello y que tal es y ha sido [?]
de ello [?] la dicha publica voz e fama e comun opi-
nion, y esto responde a la pregunta —

v A la quinta pregunta dixo este testigo que sabe
ser verdad que el dicho pero garcia de luyan nombrado
en la dicha pregunta aquel que se dize ser de
el dicho pero garcia de luyan gacaeta litigante
fue [?] hombre hijodalgo notorio — porque fue
como tiene declarado en la pregunta antes
de esta hijo y descendiente de la dicha cassa
solar de luyan que es cassa y solar conocido de
hijosdalgo notorios y porque como a tal
este testigo vio en muchos años e tiempo hasta
que murio que se le solian guardar e guarda-
ban todas las honrras preeminencias
franquezas e libertades que se suelen e acos-

tam bien guardar a los dichos omes hijos
dalgo de la dicha provincia de alava conforme
al fuero de ella para entrar en los concejos
en que se juntaren e congregaciones y oficios
de la dicha tierra que se dan y conceden a los
hijosdalgo especialmente siendo alcalde
ordinario de este lugar de elucu y diputado
de la hermandad de aquel partido he visto
siempre hombres principales honrrados y asi
los dichos pero garcia de elucu gacaeta litig.
y juan garcia de lugu e gacaeta su padre e siendo
su hijo y nieto como la dicha pregunta lo refiere tan
bien es cosa publica e notoria que son hijosdalgo
notorios y lo fueron dichos e les asi publico e notorio
publica boz e fama e comun opinion y esto responde
a la pregunta —

vj A la ultima pregunta porque no fue preguntado
para mas preguntas en lo que tiene dicho
e depuesto despues que le fue leydo se afirmo e ratifico
porque es la verdad so cargo del juramento
que tiene fecho, e porque dixo que no sabia
escrivir no firmo =

Joan antuñano [illegible]

Joan lopez [illegible]

E Si el dicho juan fernandez de landa dicho testigo que es
vezino del lugar de ulibarri gamboa de esta provincia
de alava testigo presentado por parte del dicho pero
garcia de gacaeta para en el dicho pleito que trata
sobre su hidalguia con el concejo de la dicha [illegible]
y con el dicho juan martinez de [illegible]
sindico sola[illegible] para la qual [illegible]
de la dicha pregunta del dicho su interrogatorio

haviendo jurado en forma y siendo preguntado por
el tenor de las dichas preguntas dixo y depuso lo siguiente

A las preguntas generales de la ley dixo este
testigo que es de hedad de cinquenta y seis años
poco mas o menos tiempo y que no es pariente
en consanguinidad con ninguna de las dichas partes
litigantes pero declaro que es cuñado del dicho
pero garcia de elucu gacaeta porque la muger
de este testigo es prima segunda del dicho
pero garcia, y que no le corre ynterese ni pasion
en esta causa y desea que prevalezca la
verdad en ella —

vj A la segunda pregunta dixo este testigo que conoce
de vista trato y comunicacion de muchos
años a esta parte a los dichos juan diaz de urrunaga
y antonio de urrunaga, y pero martinez de
ulibarri arana, e maria [illegible] de [illegible]
farrate, y hernando de landa, y ygo peguiv
[illegible] y joan fernandez de [illegible] e
joan de landa [illegible] e juan de lugu pero fernan
dez de landa e juan de lugu vezino del lugar de [illegible]
[illegible] nonbrados e declarados en la
dicha pregunta y tiene noticia de su calidad
e parece de vista que ellos y qualquier de ellos
son hombres honrados hijosdalgo y buenos
cristianos temerosos de dios nuestro señor y de sus
conciencias y personas que no dirian ni depor
nian sobre juramento lo contrario de la verdad
y tales que a sus dichos e deposiciones se suele y
acostumbra dar entera fe e credito asi en juicio
como fuera del por tales los a visto este
testigo que han sido son havidos y tenidos e comun
mente reputados y nunca este testigo
oyo dezir ni entendio cosa en contrario de ello

y lo suso dicho es asi publico e notorio y publica
boz y fama y comun opinion y por no ser pre-
sentado para mas preguntas en esta causa
e lo que dicho es lo que sabe y ratifico porque
es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho
y lo firmo de su nombre =

Juan antonio

Christobal de landa

Juan lopez

2º Al dicho Juan de landa vezino del lugar de
ulibarri ganboa de la provincia de alava
presentado por parte de los dichos pero garcia
de lezama gaceta para en el dicho pleito que
trata sobre su ydalguia e nobleza con el concejo
de la dicha villa y con el dicho Juan martinez de [illegible]
su procurador sindico para en prueva y beri-
ficacion de lo contenido en la dicha pregunta
de su ynterrogatorio respondiendo a ella
dixo e depuso lo siguiente —

A las preguntas generales de la ley dixo este
testigo que es de hedad de setenta y cinco años poco
mas o menos tiempo y no es pariente de
ninguna de las dichas partes litigantes ni es corre-
ptor ni [illegible] en esta causa y desea
prebalezca la verdad y alcance justicia
la parte que la tuviere —

6 A la sesta pregunta dixo este testigo que
ha conosçido y conosce de muchos años a esta
parte de vista habla e comunicacion a los

dichos Juan diaz de buruaga e antonio de uru-
naga e pero ortiz de ulibarri arana, y maria
[illegible] de nafarrate, y hernando de landa
y goyeguiz martin fernandez cobos y ju° de
urdaburu y juan de lecu e pero fernandez
de landa y juan de lecu y juan ybanes de
cuacu testigos nombrados e declarados en la dicha
pregunta les tiene entendidas sus calidades e
partes los quales y cada uno dellos sabe el
dicho este testigo y es publico e notorio que por ser
son las ancianas y de largas hedades e perso-
nas honrradas y fidedignos e de todo credito
en sus cosas, y personas que en sus dichos
y deposiciones especialmente con juramento
diran e dexarian toda verdad y no cossa
en contrario dellos, porque [illegible]
visto que por ser esto asi verdad se suele
y acostumbra dar entera fe y credito a sus
deposiciones e testificaciones syn que
fuera de ello jamas este testigo a visto ni
oydo decir cossa en contrario dellos, y por
personas de esta opinion fama e reputacion
han sido y son habidos e tenidos e comunmente
reputados — y asimismo este testigo tiene
a pero de cuacu testigo nombrado asi bien en la
dicha pregunta por persona de las mismas
calidades e partes que de suso van referidas
y declaradas porque aunque es verdad que
este testigo entendio que le avian acusado e
achacado diziendo que le avia tomado un buey
ageno de [illegible] y fue acusado della
despues se mostro y averiguo su ynocencia
y salio libre sin cargo alguno della [illegible]

acusacion sin que queda assi el ne ninguna ynfa
mia ni mancha; preguntado por el [illegible] y lo que
tiene dicho e depuesto de suso dixo que es assi
publico notorio y publica boz e fama y comun o
pinion, y esto responde a la sesta preg[unt]a porque no
fue presentado para mas preguntas en lo
que tiene depuesto de suso se afirmo e ratifico
que es la verdad so cargo del juramento que tiene
hecho y lo firmo de su nombre =

[illegible]   [illegible]   Joan Lopez

E lo que el dicho Joan Saenz de Ulibarri Gamboa vecino de Ulibarri
Ganboa de la provincia de Alava, testigo presentado
por parte de los dichos Pero Garcia de Liguiyzaraeta
para en el pleito que trata con el procurador
de la dicha villa, y con el dicho Joan Martinez de Oyo [illegible]
procurador sindico, aviendo jurado en forma
y siendo preg[unta]do por el tenor de la carta e inte
rrogatorio para cuya averiguacion tan sola
mente fue presentado haviendo jurado so [illegible]
como dicho es, dixo e depuso lo siguiente —

g[enerale]s. A las preguntas generales de la ley dixo este t[estig]o que es
de hedad de quarenta e quatro años poco mas o
menos, y que no es pariente de ninguna de
las dichas partes litigantes por parte que
se pardessa, e que desea que la verdad en todo
y alcance justicia a la parte que la tuviere —

6. A la sesta pregunta, para cuya averiguacion solamente
fue presentado, dixo este t[estig]o que conoce
de vista, habla e comunicacion a Joan Andrez de
Burunaga y Antonio de Urrunaga y Pero Martinez
de Ulibarri Arana e [illegible] Fariete

y Martin Fernandez Cobos y Joan de Landa Barri y su [illegible]
de Lucu y Pero Fernandez de Aranda, y Joan de
Lucu y Joan Ybanes de Eguileta que nombrados
y declarados en la dicha pregunta, a los quales
cada uno e qualquier dellos sabe este t[estig]o que
son personas ancianas y honrradas e de buena
fama a [illegible] e buenos christianos
temerosos de Dios nuestro señor y de sus concien
cias e de tal suerte e calidad que sobre
juramento no dirian ni depornian sino toda
verdad y personas que [illegible]
ciones [illegible] costumbrado a en ser
fee y credito assi en juizio como fuera del
que assi lo ha visto este t[estig]o [illegible]
de muchos años a esta parte que los ha
conosçido e conosce y nunca a oido este t[estig]o habito
ni cosa en contrario dellos y por
tales son havidos e tenidos e comunmente
reputados en esta provincia de Alava
de donde ellos son vezinos e naturales
[illegible] de las demas [illegible]
de que este tiene noticia = y assi mesmo este
t[estig]o conosce a Bernabe de Cucu [illegible] testigo assi
bien nombrado en la dicha pregunta al qual
tanbien este t[estig]o le tiene por persona honrrada
y buen christiano e persona de mucha
verdad y fidelidad y que es de los [illegible]
que se les deve dar entera fee y credito, porque aun
que a oido decir este t[estig]o que aunque
fue acusado por cierto delito [illegible]
[illegible] que el [illegible] en el [illegible]
salio bien y con honrra del dicho negocio e
fue dado por libre e quito del, y aviendo
provado e averiguado su ynocencia como
consta por el proceso de la causa a que

este testigo se refiere y asi mismo ... de ellos para
ninguno defeto porque estos deposiciones
no merecen tanto credito y por tales los
que este tiene referido son havidos e tenidos
y ellos asi publico e notorio e publica boz
fama e comun opinion por lo tanto (?) donde
... e porque no fue preguntado para mas
dixo en lo que tiene dicho e depuesto de suso
se afirmo e ratifico por ques la verdad
so cargo del juramento que tiene fecho y lo firmo
de su nombre = va testado do se dize (?) y pero
fernandez de landa no vala =

Hernan ... (?) — Martin Saez (?) — Joan Lopez

2 Al dicho Domingo Saez de Aramendia vezino
del lugar de Ulibarri Gamboa de la provincia
de Alava testigo presentado por parte de
Pero Garcia de Lucu y Gacaeta, para en el
pleyto que trata sobre su ydalguia e nobleza
con el concejo de la dha villa y concejo justicia
e regimiento de ... (?) procurador ... del (?) saviendo (?)
jurado en forma e siendo preguntado por esta
pregunta del dho ynterrogatorio para
su averiguacion tan solamente fue preguntado
por testigo respondiendo a ella dixo de suso
lo siguiente

A las preguntas generales de la ley dixo
este testigo que es de hedad de treinta e ocho años
poco mas o menos e que no es pariente de ninguna
de las partes ni es pariente de ninguna de las dhas partes
litigantes ni le corresponde (?) ninguna ... ni passion

en esta causa, y dessea que venza quien tiene
justicia

A la quarta pregunta dixo este testigo que
es ya conosçido (?) y conosçe de vista habla e
comunicacion a los testigos nombrados
y declarados en la dha pregunta
que son Joan Diaz de Buruaga y Antonio de Urru-
naga e Pero Martinez de Ulibarri Arrazua (?) y Ma-
... de Nafarrate y Hernando de Landa
y Goyegui (?) y Bernal de Lucu y Martin Fernandez
cobos e Joan de Landa Buruaga (?) Joan de Lucu e Pero
Fernandez de Landa e Joan de Lucu y Joan Ybanez
de Lucu = E tiene entendidas sus calidades
e partes los quales y cada uno de ellos savia (?)
e a visto este testigo y es publico e notorio que
son personas ancianas y de larga hedad
e personas honrradas e fidedignas e de
todo credito en sus cosas y personas que en sus
dichos e deposiciones especialmente con juramento
dizen e deponian toda verdad y no cosa
en contrario de ello por ningun caso y ha
visto que por ser esto asi verdad se suele y a-
costumbra dar entera fee y credito a sus de-
posiciones e testificaciones en juizio e fuera
de el sin que jamas este testigo aya visto ni oydo
cosa en contrario de esto y por personas
de esta opinion fama e reputacion son avidos
e son havidos e tenidos e comun reputados
y lo que tiene dicho e depuesto de suso dicho es
asi verdad e publico e fama e comun opi-
nion y esto responde a la pregunta e
por que no fue preguntado para
mas preguntas en lo que tiene

dho e lo que a dho de suso se afirmo e ratifico porque es la verdad so cargo del juramento que tiene fho y lo firmo de su nombre = Por no quebrantar en la forma... en bal

Joan ant[illegible]

Joan Lopez

[illegible]

Prosigue la provança de Dº Garcia de Garaeta con esa [illegible] añadida

v. S.ª M.^s

Joan nuñez de loyola mayordomo en nonbre del concejo desta villa con
juridiçion en el pleito de ydalguia con pedro pz de gaeta afirmandome
en lo que de primero tengo dicho alegado y pedido digo que me abra que
a mi no me a costado ni me costa termino alguno porno me aver
obeydo v.ra m.d de dinero para hazer las diligençias debidas y por ffaçer
dello el dicho concejo esta yndefenso abiendo lo pedido muchas bezes
con todo ello sin perjuyzio de lo suso dicho torno a pedir me de v.ra
m.d del dinero necesario para hazer las dichas diligençias y en
defetto torno a protestar no me corra termino alguno y sin per
juyzio dello pido prorrogaçion del termino probatorio hasta el
conplimiento de los ochenta dias de la ley real de madrid con juramento
en forma y en defetto torno a protestar lo protestado con la nulidad
y salba a que della torno a apelar ante la debida superioridad
segund y como de primero tengo apelado y pido testimonio dello
con justiçia y costas y para ello &.ª

+

En la dha villa de vergara a doze dias del mes de agosto del dho año de mill y quinientos e ochenta y cinco años ante el señor alcalde don antonio de achotegui e lasso y en presencia de mi el dho joan lopez de ocaeta escrivano y testigos de yuso escritos el dho joan martinez de loyola procurador sindico presento esta peticion e pidio lo qu en ella y sobre ello justicia y juro en forma de derecho [illegible] la prorrogacion en ella contenida = el dho señor alcalde dixo que lo oya y que prorrogava e alargava e prorrogo el termino probatorio deste pleito hasta el postrero dia del mes de setiembre en que esta con denegacion de mas termino en que sea comun e lo concedido para ambas partes y lo firmo de su nombre siendo testigos tomas de [illegible]barrutia y joanes de [illegible] vecinos de la dha villa =

don antonio

Joan lopez

E luego yncontinente en la dha villa de vergara el dho dia mes y año sobredichos yo el dho joan lopez de ocaeta escrivano notifique la dha prorrogacion de termino al dho juan martinez de loyola procurador sindico en su persona = el qual dixo que lo oya y que no consentia ni consentio en ella demas del dho termino probatorio [illegible] para el seguimiento desta causa, testigos los dhos –

Joan lopez

En la dha villa de vergara el dho dia mes y año sobredichos yo el dho joan lopez de ocaeta escrivano notifique la dha prorrogacion de termino al [illegible] enrrique garcia de [illegible] en su persona, como a procurador del dho pedro garcia de [illegible] y gaceta el qual dixo que lo oya siendo testigos juan de ynurrigarro [illegible] vecinos de la dha villa =

Joan lopez

~~[illegible]~~

+

[illegible] dende [illegible] a [illegible] el dho [illegible]
[illegible] pedro garcia de lizarralde [illegible] de [illegible]
[illegible] /

Item si saben que el dho pedro garcia de lizarralde [illegible] vezino de la dha villa de [illegible] doze años a esta parte [illegible] casado legitimamente con maria miguel de [illegible] con su muger [illegible] y tiene su casa [illegible] y familia /

Item si saben que en la dha villa de vergara donde tiene su vezindad casa y familia durante el dho tiempo [illegible] confrade de la confradia [illegible] y mayordomo de la dha confradia y [illegible] y que ha sido [illegible] con los onbres hijos dalgo notorios [illegible] de la dha villa y [illegible] con sus armas y [illegible] confradia [illegible] no son admitidos [illegible] hijos [illegible] mayordomo [illegible] saben los testigos [illegible] vergara [illegible] el dho pedro garcia de lizarralde [illegible] vezindad [illegible] posesion de onbre hijodalgo notorio [illegible] como tal [illegible] juntamente [illegible] la dha confradia [illegible] los onbres hijos dalgo de la dha villa de vergara [illegible] confradia [illegible] preguntas [illegible]

Item de publico [illegible]

El licen[do] Çaguemendi

V En la dha villa de Vergara a treze dias del dho mes de
agosto del dho año de mill e quinientos y ochenta y un
años ante el dho señor alcalde don Antonio de Aizpo[ru]
Velasco y en presencia de mi el dho Juan [illegible] de [illegible]caeta
escriuano y testigos de yuso escriptos el dho Miguel Garcia
de Aizpide en nombre del dho Pero Garcia de Lu[...]
Egaraeta su parte presento esta peticion añadiendo
[illegible] que a su tenor fuesen examinados los testigos
que de el dho [illegible] se fuessen presentando para
la verificacion de lo contenido en ella y sobre ello
[illegible] = el dho alcalde la [illegible] y mandaua
y mando que a la dha parte se examinen los dhos
testigos dentro del termino probatorio de esta causa
a los quales fueron testigos Juan [illegible] y Martin
de Murgia e Juan de Ynurrigarro vezinos
de la dha villa =

Joan Lopez

E luego yncontinente en la dha villa a [illegible] del dho mes
y año sobredichos ante el dho señor alcalde don Antonio de
Aizpuru Velasco y en presencia de mi el dho Juan
de [illegible]caeta escriuano testigos de yuso escriptos el
dho Miguel Garcia de Luque en nombre del dho
Pero Garcia de Lu[...] Egaraeta su parte [illegible] para en
prueua de su yntencion en el dho pleito que trata
con el concejo de la dha villa y con el dho [illegible]
Loyola su procurador sindico presento por testigo
[illegible] de [illegible] vezino de la dha villa del
el dho señor alcalde tomo e rescibio juramento en forma
deuida de derecho sobre la señal de la cruz echandole
la fuerza e confusion del juramento e al [illegible]
acostumbrado so cargo del qual prometio de dezir
verdad siendo testigos los dhos =

Joan Lopez

V En la villa de Vergara el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ante el dho alcalde en presencia de
[illegible] escriuano testigos de yuso escriptos el dho Miguel [illegible] de [illegible]
[illegible] nombre del dho Pero Garcia de [illegible] para en prueua [illegible]

pleito que trata con el concejo de la dha villa y con el dho [illegible] Loyola su procurador
sindico [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] vezino de la dha villa del qual el dho
alcalde tomo e rescibio juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz
echandole la fuerza e confusion del juramento [illegible] acostumbrado so cargo del
qual prometio de dezir verdad siendo testigos [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
vezinos de la dha villa - [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ante los dhos alcalde
y en presencia de mi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Joan Lopez

V En la dha villa de Vergara a veinte dias del dho mes de
agosto del dho año de mill y quinientos y ochenta y un
años ante el dho señor alcalde don Antonio de
Aizpuru Velasco y en presencia de mi el dho Juan de
[illegible]caeta escriuano testigos de yuso escriptos el dho Miguel
Garcia de Aizpide en nombre del dho Pero Garcia de Lu[...]
Egaraeta su parte para en el dho pleito que trata
con el concejo de la dha villa y con el dho [illegible] de
Loyola su procurador sindico presento por testigo a
Pero Ybañes de [illegible] vezino de la dha villa del
qual el dho señor alcalde tomo e rescibio juramento
en forma deuida de derecho sobre la señal de la cruz
echandole la fuerza e confusion del juramento
e al [illegible] acostumbrado so cargo del qual prometio de dezir
verdad siendo testigos Domingo de Murguia e Juan de Ynurrigarro
vezinos de la dha villa

Joan Lopez

V En la dha villa de Vergara el dia mes y año sobre
dichos ante el dho señor alcalde don Antonio de
Aizpuru Velasco y en presencia de mi el dho Juan
[illegible]caeta escriuano testigos de yuso escriptos el dho
Miguel Garcia de Luque en nombre del dho
Pero Garcia de Lu[...] Egaraeta su parte para
en el dho pleito que trata con el concejo de la
dha villa y con el dho [illegible] de Loyola

procurador sindico general por testigo a
estevan de madariaga vº de la dicha villa del
qual el dicho señor alcalde tomo e rrescevio juramento
en forma devida de derecho sobre la señal de la
cruz haziendole la fuerza y confission del
juramento en tal caso acostumbrado so cargo del
qual prometio de dezir verdad siendo testigos Juan
de yraraval e Juº de ynurrigarro el moço
vºs de la dicha villa =

Joan lopez

En la dicha villa de vergara a veynte e un dias del
dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos y
ochenta e cinco / ante el dicho señor alcalde don antº
de lachotegui y olasso y en presencia de mi el dicho
Juan yvañez de yçacaeta escrivano e testigos de yuso escriptos
el dicho miguel garcia de cupide en nombre del
dicho pero garcia de lucu y yçacaeta su parte para
en el pleito que trata con el concejo della dicha
villa y Juº mrz de loyola su procurador sindico
presento por testigo a pedro de galarraga? vezino
della dicha villa del qual el dicho señor alcalde tomo e
rrescevio juramento en forma devida de derecho sobre
la señal de la cruz haziendole la fuerza e
confission del juramento en tal caso acostumbrado
so cargo del qual prometio de dezir verdad
siendo testigos domingo de murguia e julian
de villar vºs de la dicha villa =

Joan lopez

Provança de pº grª de yçacaeta fecha por las preguntas añadidas

1º El dicho pero perez de ascarrunz vezino de la dicha villa de vergara
testigo presentado por parte del dicho pº grª de lucu y yçacaeta para el dicho
pleito que trata sobre su ydalguia e decendencia con el concejo
de la dicha villa y con el dicho Joan mrz de loyola su procurador sin-
dico haviendo jurado en forma y siendo preguntado por las
preguntas añadidas al ynterrogatorio respondiendo a ellas
dixo e depuso lo seguiente

A la primera pregunta añadida dixo este testigo que sabe es ser
verdad como el dicho pº grª de lucu y yçacaeta litigante a si-
do y es vezino y morador en esta dicha villa de vergara de diez años
proximos pasados poco mas o menos siendo casado legitima-
mente con maria miguelez de ondarça su legitima muger
nombrada en la dicha pregunta y aviendo con ella bida maridable
y teniendo della hijos legitimos y aviendo con ella su abitacion
y morada y ello es asi publico y notorio y esto responde a la pregunta

A la segunda pregunta añadida dixo este testigo que lo que della
sabe y a visto es que en la ultima levantada y guerra que
se ofrescio en esta provincia de guipuzcoa contra franceses
que fue agora puede aver cinco años poco mas o menos [illegible]
siendo a la sazon capitan de la gente de guerra desta dicha villa de
bernardino [illegible] de cavala vezino della este testigo bio ocularmente
como el dicho pº grª de lucu y yçacaeta litigante fue a la guerra
en la dicha jornada con su alcabuz y armas en servicio de su
magestad en uno con los demas hijosdalgo de la dicha villa de [illegible]
de una banderia y compañia y acavada la dicha jornada
bolvio y torno en uno con ellos a su casa / y a visto este testigo

que en esta dicha villa de vergara no suelen ni acostunbran yr
a semejantes asonadas y leuantadas de guerras sino los
hijos dalgo notorios y conoscidos y bio este testigo que el dicho Juo gra
como tal hijo dalgo siruio a su costa en la dicha jornada
a su propia costa sin sueldo ni salario alguno como los
condiçion los demas hijos dalgo de lo qual este testigo
particular noticia por auer se hallado tanbien en
la mismo por su persona en la dicha jornada siruiendo a su
mag con su persona y armas / y asimismo dixo este testigo
que ha visto ser verdad como el dicho Juo gra de lucu ygacaeta
litigante agora puede auer quatro años poco mas
o menos tiempo fue mayordomo de la sancta cofradia
de san sebastian y san roque desta dicha villa y siruio la
dicha mayordomia muy honrradamente en la qual
no suelen ser admitidos ni rescibidos por mayor-
domos sino hombres hijos dalgos notorios / porque
este testigo lo a visto asi ser y pasar particularmente
por ser vezino y natural desta dicha villa y cofrade
de la dicha cofradia / y asi bien dixo este testigo que vio par-
ticularmente como agora puede auer tres años poco
mas o menos tiempo tanbien el dicho Juo gra de lucu yga-
caeta fue coletor de la bulla de la santa cruzada siendo
elegido para ello por la justiçia y regimiento de la dicha
villa y su uso y exerçio el dicho ofiçio y siruio a su costa
hauiendo tenido quiebra y daño en la cobrança el
qual dicho ofiçio se suele y acostunbra tanbien
de darse a hombres hijos dalgo notorios y no a otros a[illegible]
que todos los dichos actos son cosas en que se conosçen

los hijos dalgo notorios de los que no lo son y lo susodicho
es asi publico y notorio y por persona de las calidades que tiene
referidas es auido y tenido y comunmente
reputado el dicho Juo gra de lucu ygacaeta y esto res-
ponde a la pregunta

a la tercera pregunta dixo que lo que tiene dicho y depuesto de suso
se afirmo y ratifico porque es la verdad so cargo
del juramento que tiene fecho y lo firmo de su nombre
va escripto en la margen do dize ni vala /

[signature] Pedro Pasca   Pz de Ruz   Joan Lopez [signature]

4o testigo — El dicho bernardino ps de çauala vezino de la dicha villa de vergara testigo presentado
por parte del dicho Juo gra de lucu ygacaeta para el dicho pleito que trata
sobre su hidalguia e dependencia con el conçejo de la dicha villa y conçejo
Joan martinez de loyola su procurador sindico hauiendo jurado
en forma y siendo preguntado por las preguntas añadidas de su
ynterrogatorio respondiendo a ellas dixo e depuso lo seguiente
a la primera pregunta añadida dixo este testigo que conosçe al dicho Juo gra de lucu
ygacaeta de vista y habla y que ha visto ocularmente que como la dicha pre-
gunta lo refiere y declara los doze años proximos pasados poco mas
o menos tiempo ha sido y es vezino en esta dicha villa de vergara y ha sido y es
casado con ella con maria miguelez de ondarça su muger nombrada
en la dicha pregunta de quien tiene hijos y en todo el dicho tiempo ha tenido
en la dicha villa su continua abitaçion y morada como los demas vezinos de la dicha
villa y ello es asi publico y notorio y esto responde a la pregunta

A la segunda pregunta añadida dixo este testigo que el tiene
por çierto y entendido que el dicho Pero Garçia de Garcaeta litigante
ha sido mayordomo de la santa cofradia de los bienaventurados
martires sant Roque y san Sevastian desta dicha villa y como tal
le paresçe que le bio usar y exerçer el dicho ofiçio, y lo que mas
este testigo save y puede dezir de la dicha pregunta es que la ultima
jornada y levantada de guerra que hubo y se fue hecho en esta
provinçia de Guipuzcoa contra françeses este testigo fue capi-
tan de los hijos dalgo desta dicha villa de Vergara que fueron
en serviçio de su magestad en la dicha levantada y entre los quales
este testigo bio particularmente que el dicho Pero Garçia de Lucur Garcaeta
sirvio a su magestad con su persona y armas debaxo de una ban-
dera y compañia con ellos y bolvio a su casa con este testigo como
con su capitan aviendo hecho su dever en la dicha jornada
y ello fue asi publico y notorio y esto responde a la pregunta
A la ultima pregunta añadida dixo que tiene dicho y de-
puesto de suso se afirmo y ratifico y porque es la
verdad so cargo del juramento que tiene fecho y lo
firmo de su nombre y atestado dezia y no vala.

Hernando [illegible]

Bernardino de Çavala

Joan Lopez

El dicho Pero Ybañez de Urieta vezino de la dicha
villa de Vergara testigo presentado por parte
del dicho Pero Garçia de Luçur y Garcaeta
para en el dicho pleito que trata sobre su hidalguia
con el conçejo de la dicha villa y con el dicho Juan
Martinez de Oyola su procurador sindico aviendo
jurado en forma y siendo preguntado por las
dichas preguntas añadidas respondio a ellas
lo siguiente

A la primera pregunta añadida dixo este testigo
que save ser verdad que el dicho Pero Garçia de
Lucur Garcaeta litigante los doze años y lo
demas y a beynte años poco mas o menos como la
dicha pregunta lo declara ha sido vezino
y morador en esta dicha villa de Vergara
y en ella esta casado legitimamente
con Maria Ynguez de Ondarra su
muger e tiene y a tenido hijos y fa-
milia y su casa formada en la dicha villa
porque assi lo ha visto este testigo ser
y passar publicamente como vezino na-
tural desta dicha villa y persona que
en todo el dicho tiempo ha bivido e morado
en ella e como tal vezindad con el dicho Pero
Garçia a el qual ha visto bivir honrrada-
mente y como vezino honrrado en todo el
dicho tiempo y es y fue assi publico e notorio
y esto responde a la pregunta

A la segunda pregunta añadida dixo este testigo que
save ser verdad que el dicho Pero Garçia de
Lucur y Garcaeta litigante en esta dicha villa
de Vergara donde ha tenido y tiene
su vezindad ha sido mayordomo de la santa
cofradia de los bienaventurados martires
sant Roque e sant Sevastian y cofrade
de la dicha cofradia porque agora puede
haver quatro años poco mas o menos
tiempo que fue nombrado y eleto a la dicha
mayordomia y el fue y uso y exerçio
el dicho ofiçio publica y plazeramente
y porque al dicho tiempo y antes el dicho Pero
ha sido cofrade de la dicha cofradia y como
tal suele y acostumbra acudir a los actos y
cosas de la dicha cofradia con los demas cofrades

villa; y assimismo dize este testigo que sabe
ser verdad que el dicho Pedro garcia de
Liçuriaga caeta en las leuantadas y jor
nadas de guerras que se han offrecido en
esta provincia de guipuzcoa en su tiempo con
los hijosdalgo de esta dicha villa de vergara
debaxo de una bandera y capitania
con ellos ha servido a su magestad con su persona
y armas a su propia costa como tal hijo
dalgo porque assi lo ha visto este testigo
ocularmente y se precia en mente en la ul
tima jornada y leuantada que se offrecio
contra franceses este testigo anduvo con el
y todos fueron y bolvieron en una compañia
con otros vezinos hijosdalgo de la dicha
villa; y vio que el dicho Pero garcia sirvio
a su magestad honrradamente y principalmente
y lo mismo ha hecho las demas vezes que
se a offrecido ocassion; y a visto este testigo
que el dicho Pero garcia de Liçuriaga caeta
durante el tiempo que ha tenido vezin
dad en esta dicha villa y a vivido y morado
en ella a sido y es havido y reputado por hombre
hijodalgo y en tal posesion le ha visto
este testigo ser havido y tenido y comunmente
reputado gozando de los demas honores
de los hijosdalgo) - y tambien ha visto este
testigo que en la dicha mayordomia de la cofradia y le
vantadas y jornadas de guerras suelen ser
admitidos los hombres hijosdalgo notorios
y no otros seguidos y ello es assi publico
notorio y es lo que sabe a la pregunta

A la quarta pregunta añadida dixo que dize lo
que dicho tiene en sus demas preguntas
antes de esta; y que en ello se afirmava

y afirmo ratificava y ratifico por que ello
es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho
y lo firmo de su nombre //

Joan Antonio

Pedro de Lizola

Joan Lopez

2º El dicho Pedro de gaçardi vezino de la dicha villa
de vergara testigo presentado por parte
del dicho Pero garcia de Liçuriaga caeta para
en el pleito que trata sobre su hidalguia
e dependencia con el concejo de la dicha villa
y con el dicho Juan martinez de loyola su
procurador sindico haviendo jurado
en forma y siendo preguntado por las
preguntas añadidas de su interro
gatorio respondiendo a ellas dixo e
depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta añadida dixo
este testigo que sabe ser verdad que el dicho Pero
garcia de Liçuriaga caeta litigante ha sido
y es vezino de esta dicha villa de vergara
los doze años proximos passados
poco mas o menos y ha tenido en ella
durante el dicho tiempo su casa muger
hijos y familia porque este testigo en todo
el dicho tiempo ha vivido y vive en una
misma vezindad con el y le ha comu
nicado y conversado y ha visto ocular
mente ser verdad lo susodicho y ello es
assi publico notorio y es lo que responde
a la pregunta

2 A la segunda pregunta añadida dixo

este t.º que sabe ser verdad que el dho
pero garcia de elquiçgaraeta litig.te
de los dhos diez años y seis meses pasados
poco mas o menos ha sido y es cofrade
en la cofradia de los bienaventura
dos martires san rroque y sant sebastian
de esta dha villa de vergara, y assi
mesmo fue mayordomo de la dha cofradia
un año agora puede hauer cinco años
poco mas o menos tiempo) porque este
t.º le ha visto ser cofrade de la dha cofra
dia durante el dho tiempo y como tal
concurrir en las cosas de la dha cofradia
y en sus ayuntamientos como los demas co
frades de ella, y porque este t.º y pedro
de olauarria su compañero v.º de la dha
villa siendo mayordomos de la dha
cofradia conforme a la costumbre de ella
eligieron y nombraron por mayordomos
de la dha cofradia al dho pero garcia de
elquiçgaraeta litigante y a andres
de verastegui vezino de la dha villa
los quales dos dhos varones
exercieron el dho officio como lo acos
tumbran hazer los otros mayordomos
de la dha cofradia, cada uno de ellos en su
tiempo = y assi mismo dixo este t.º
que sabe ser verdad que el dho pero garcia
de elquiçgaraeta en las leuantadas
y ocasiones de guerras que se an offrecido
en seruicio de su mag.t en esta prouin
cia de guipuzcoa ha ydo en seruicio de su mag.d con
sus armas con los demas hijos dalgo
de la dha villa debaxo de una bandera

y compañia porque assi lo ha visto este
testigo particularmente y el mismo fue
con el a una armada en la ultima jor
nada y leuantada que se offrecio contra
los dhos franceses en la qual el dho pero
garcia siruio a su mag.t a su costa con sus
armas sin sueldo alguno como lo hizieron
los dhos hijos dalgo en las quales dhas
leuantadas y cofradia ha visto este t.º
que no suelen ser admitidos ni recevidos
sino los que son hijos dalgo notorios y lo estan
en tal posesion, y por esta rrazon tan
bien ha visto este t.º que el dho pero
garcia ha estado y esta en todo el dho
tiempo en posesion de hombre hijo dalgo
y ello es assi muy publico e notorio y esto
responde a la pregunta

4 y a la ultima preg.ta añadida dixo este t.º
que dize lo que dho tiene de suso y en ello se
afirmo y rratifico porque es la verdad
so cargo del juram.to que tiene fho y lo firmo
de su nombre =

fernandez — Pedro de Vallejo — Joan Lopez

2º testigo juan de madariaga vezino de la
dha villa de vergara t.º presentado por
parte del dho pero garcia de elquiç
garaeta para en el dho pleito que trata
con el concejo de la dha villa y con el
dho juan martinez de olaguirio
procurador sindico e hauiendo jurado en forma

siendo preg[unta]do por las preguntas aña-
didas del interrogatorio respondio
a ellas en esta manera lo sig[uien]te
1 a la primera pregunta añadida dixo
este t[estig]o que ha visto ser verdad como el d[ic]ho
Pero Garcia de Luquigaraeta litigante
a sido y es vezino e morador en esta d[ic]ha
villa de Vergara los doze años proximos
pasados poco mas o menos siendo casado
legitimamente con Maria Miguelez de
Gondarça su legitima muger nombrada
en la d[ic]ha pregunta haziendo con ella
vida maridable y teniendo della hijos
legitimos y haziendo con ella su avitacion
y morada y es ello assi publico e notorio
y esto responde a la pregunta

2 a la segunda pregunta añadida dixo
este t[estig]o que sabe ser verdad que el d[ic]ho Pe-
ro Garcia de Luquigacaeta litigante en
esta d[ic]ha villa de Vergara donde ha te-
nido y tiene su vezindad ha sido mayordomo
de la santa cofradia de los bienaven-
turados martires San Roque y Sant
Sebastian y cofrade de la d[ic]ha cofradia de
que agora puede haver cinco años poco
mas o menos tiempo que fue nom-
brado y electo a la d[ic]ha mayordomia
y ha usado y exercido el d[ic]ho officio
publica y pacificamente y por que
al d[ic]ho tiempo y antes y despues ha sido
cofrade de la d[ic]ha cofradia y como tal
suele y acostumbra acudir a los actos
y cosas de la d[ic]ha cofradia con los demas
cofrades della y assimismo dixo

este t[estig]o que sabe ser verdad que el d[ic]ho Pero
Garcia de Luquigacaeta en las levan-
tadas y jornadas de guerras que
se an offrecido en esta provincia de
Guipuzcoa en su tiempo con los hijos
dalgo de esta d[ic]ha villa de Vergara
debaxo de una bandera y capitania
con ellos ha servido a su Mag[esta]d con su per-
sona y armas a su propia costa como tal
hijo dalgo porque asi lo ha visto este
t[estig]o ocularmente y especialmente
en la ultima jornada y levantada que
se offrecio contra franceses este t[estig]o
anduvo con el y los dos fueron y bolvieron
en una compañia con otros vezinos
hijosdalgo de la d[ic]ha villa y vio que el
d[ic]ho Pero Garcia sirvio a su Mag[esta]d honrrada
e principalmente y lo mismo ha
hecho las demas vezes que se a offre-
cido ocassion y a visto este t[estig]o que el
d[ic]ho Pero Garcia de Luquigacaeta du-
rante el tiempo que ha tenido ve-
zindad en esta d[ic]ha villa y havido
e morado en ella ha sido y es havido e
reputado por hombre hijo dalgo y en tal
posesion le ha visto este t[estig]o ser
havido tenido e comunmente reputa-
do gozando de los demas honores de los
hijosdalgo = y tanbien ha visto este
t[estig]o que en la d[ic]ha mayordomia y cofradia
y levantadas y jornadas de guerras
suelen ser admitidos los hombres
hijosdalgo notorios y no otros

algunos y esto es assi y es notorio y
esto rresponde a la preg.ta
y v de la ultima pregunta añadida dixo
que dize lo que dicho tiene de suso en esta preg.ta
ar seo de esta y que en ello se afirmava
y afirmo y lo firmo de su nonbre por
es la verdad so cargo del juramento que tiene

Hernan Gomez — Estevan de Madariaga — Joan Lopez

atraque

Pte

Joan mnl. de Loyola mayorendias procurador sindico
del concejo desta villa de Vergara y su jurisdicion en el pleyto
con pero garcia de gaçaeta Afirmandome en lo que
de primero tengo dho alegado protestado y apelado y sin perjuy-
çio de lo dho pido y supp.co A vm. mande librarme su carta
de suplica requisitoria en forma para las justiçias
de la provin.a de alaua y espeçial m.te de la hermandad
de çyurrais, en la q.l esta el lugar de gaçaeta de donde
tiene su origen y dependençia el dho pero garcia para
hazer las provanças que al dho conçejo y a la con-
servacion de la nobleza y linpieça de los cavalleros
hijosdalgo de la dha villa y su juridicion conviene
con citacion de la parte contraria y en el ynterin
protesto no me corra el term.no probatorio y por ser pleyto
ynportante tocante al dho concejo pido prorogacion
hasta el cunplim.to de los ochenta dias de la ley real
de madrid y pido tan bien dineros para pagar lo vencido
y para hazer las diligençias necesarias en con ser-
vaçion de la dha nobleza de los dhos cavalleros
hijosdalgo desta dha villa y su juridicion segun ya me
muchas y diversas vezes tengo pedido y en defe-
cto torno a protestar lo protestado y apelado con recaer
las costas y daños y pido justiçia y para ello de-

[signature]

4

En la villa de Vergara a veynte e dos dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e çinquenta e [illegible] años ante los señores [illegible] alcalde [illegible] clara y en presençia de mi [illegible] escriuano e testigos [illegible] cabo la villa de [illegible] presente [illegible] escrito [illegible] Juan Martinez de Coxola, procurador en dicho [illegible] [illegible] Martinez de Coxola [illegible] sobre [illegible] e [illegible] alcalde dixo [illegible] e [illegible] librar la [illegible] carta [illegible] mando a [illegible] dar e librar la carta [illegible] que [illegible] e [illegible] testigos Juan [illegible] de la villa de Vergara [illegible] Juan de [illegible] e [illegible] Tomas de [illegible]

Joan Lopez [illegible]

Por topo de seis dias mas [illegible] carta [illegible]

En la villa de Vergara a veynte e seis dias del mes de agosto de mill e quinientos e çinquenta e [illegible] años el [illegible] alcalde [illegible] clara y en presençia de mi [illegible] escriuano e testigos [illegible] pareçio presente [illegible] Juan Martinez de Coxola procurador en dicho [illegible] vezino de la villa [illegible] dixo que por [illegible] justas causas [illegible] los quales [illegible] probanças [illegible] pidio al dicho alcalde [illegible] seis dias mas [illegible] e el dicho alcalde dixo que [illegible] Juan Martinez de Amat y Juan de Vicuña [illegible] probanças [illegible]

[illegible]

Joan Lopez [illegible]

[illegible]

Luego [illegible] en la villa de Vergara el dicho dia mes y año sobre dichos [illegible] Joan Lopez de [illegible] escriuano [illegible] sobre [illegible] al dicho Joan [illegible] de Coxola procurador [illegible] e [illegible] que [illegible]

Joan Lopez [illegible]

En la villa de Vergara el dicho dia mes y año sobre dichos [illegible] Joan Lopez de [illegible] escriuano sobre [illegible] al [illegible] [illegible] e [illegible] procurador del [illegible] en [illegible] Joan [illegible] vezinos de la villa de Vergara [illegible]

Joan Lopez [illegible]

Santiago

Miguel gr[ci]a de cupide en n[ombr]e de pero gr[ci]a de luqu[igarai]eta en el pleito q[ue] trata
con juan m[artine]z de loyola p[rocurad]or sindico gen[era]l desta v[ill]a / digo que
las d[ic]has p[ar]tes fueron por v. m. rrecividos a prueba para hazer
sus provanças dentro de cierto termino el qual es pasado
dentro lo q[ua]l el d[ic]ho mi parte pido publicaçion dellas [illegible]
a v. m. pido e sup[li]co mande se haga en forma sobre que pido justicia
y para ello etc.

Morel de ap[illegible]

Santiago

En la d[ic]ha villa de Verg[ar]a en audiencia a veinte e siete dias
del mes de setienbre del d[ic]ho año de mill e q[uinient]os e
ochenta y cinco ante el d[ic]ho señor alcalde Juan
Achotegui [illegible] y en presençia de mi el d[ic]ho Ju[an]
[illegible] escrivano [illegible] el [illegible]
el d[ic]ho miguel garcia de cupide en nombre del d[ic]ho
pero garcia de luquigarai eta su parte
presento esta peticion e pidio lo contenido
en ella y sobre ello justicia

E el d[ic]ho señor alcalde dixo que la oya e mandava
e mando dar traslado de la d[ic]ha peticion de
pedim[ient]o de publicacion y avertura de provanças
a la otra parte del d[ic]ho Ju[an] m[artine]z de loyola
procurador sindico del conçejo de la d[ic]ha villa
para que dentro de terçero dia primero sig[uient]e diga e
alegue por que no se deva hazer la d[ic]ha publicacion
y avertura de provanças si tuviere alguna
justa causa que lo y no pida con apercibim[ien]to
que pasado el d[ic]ho t[ermi]no la mandara hazer. Escriva
en la causa sus [illegible] a lo que fueron t[estig]os [illegible]

Peres de arteaga y pedro de anaya [?] e antonio de goroztegui [?] ... de chavarria =

Joan Lopez

E en la dha villa de vergara [?] ... e el dho ... escrivano ... de ... loyola ... de Juan ... de ... de ynurrigarro el moço vezinos de la dha villa

Joan Lopez

Miguel gil de cuspide vezino de pero gil de lucu [?] en el pleito que trata con Juan martinez de loyola [?] ... digo que yo en nombre del dho mi parte tengo pedido publicacion en forma de las provanças en esta causa fechas, y por v. m. se mando dar traslado a la parte contraria para que dixiese por que no se devia hazer y el termino que para ello se le dio es pasado y no ha dicho cosa alguna yo acuso su rebeldia e pido e suplico a v. m. mande que la dha publicacion se haga en forma sobre que pido justicia e para ello etc.

Miguel de cuspide

[illegible]

En la dicha villa de Vergara en audiencia de veynte y dos dias del mes de setiembre del dicho año de mill e seiscientos y cinco años ante el señor alcalde don Ant.º de Arriotegui [illegible] y en presencia de mi el [illegible] [illegible] de suma [illegible] el escriuano de la dicha villa [illegible] [illegible] del dicho Miguel Garcia de Cuy [illegible] en nombre de Pero Garcia de Luqui y Garaeta su parte presento esta peticion y pidio lo contenido en ella e justicia = el dicho señor alcalde [illegible] mandaua a mi hazer publicacion e abertura de probanças en forma [illegible] y dar traslado de ellas a las partes para el termino de tercero dia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan de Arteaga [illegible] Ant.º de Arriotegui escriuano del numero de la dicha villa =

Joan lop.ᶻ

E luego yn continenti en la dicha villa de Vergara el dicho dia mes y año sobredichos yo el dicho Joan Lopez [illegible] escriuano de su magestad e del numero sobredicho notifique la dicha publicacion y abertura de probanças al dicho Miguel Garcia de Cuy [illegible] en su persona como a procurador del dicho Pero Garcia de Luqui y Garaeta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Joan lop.ᶻ

[illegible] de scrip.ª [illegible]

[illegible]

Miguel garcía de cuy[illegible] en n.ᵉ de pero garcía de luqui en el plitto que he tratado con Joan martines de loyola plasencia procurador sindico del conçejo desta villa, digo que visto por v.m. el processo del dicho plitto se hallara que mi parte ha probado vastantemente con suffiçiente numero de testigos abonados y qualifficados su pretenssa genealogia y como es hijodalgo nottorio de sangre y de vengar los sueldos de españa y que el dicho syndico no a probado cosa alguna contra mi p.ᵗᵉ y para mas claridad de la just.ª de mi p.ᵗᵉ se supone por ver.ᵈ y averiguado en el proçesso por la junta confirmada presentada por mi parte que es conforme a derecho que v.m. es juez competente para conosçer deste plitto y semejantes y no ha lugar ni procede la remission en contr.º pedida / Lo otro q. Lope garcía de luqui y marimun de amaritta abuelos de mi p.ᵗᵉ fueron legitima.ᵗᵉ cassados y durante el matrimonio de entre ellos tubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural al Joan garcía de luqui y garaetta padre de mi parte / y que en la misma forma fue cassado el dicho Joan garcía con cathalina de mendisur y permanesçiendo en el dicho matrimonio tuvieron y criaron por su hijo legitimo y natural al dicho mi p.ᵗᵉ y que por tales abuelos padres e hijos fueron y son sabidos y reputados. / Lo otro q. la cassa y solar de luqui que es en la probinçia de alaba donde ay cassas labradoriegas y hombres buenos pecheros / como son algunos de los dichos testigos /

es cassa y solar nott.º de hijos dalgo nobles de sangre continua
habitacion y morada de tales hijos dalgo y que della y a los de
pendidos de ella se les an goardado en la dicha provincia y las demas
partes donde an vivido y morado las franquezas y preminencias que
a los hijos dalgo destos Reynos / y que el dicho lope garcia abuelo pa
terno de mi p.te fue dueño y s.or de la dicha cassa y solar y la obtuvo por
succession y linea recta de varon de sus predecessores señores de la dicha
cassa / y el y al dicho Juan garcia de luar y a qualquiera de ellos viviendo
de por si como a tales hijos dalgo dependidos de la dicha cassa y reputa
dos por tales nobles hijosdalgo se les an goardado las dichas preminencias
y franquezas por los conceJos e hijos dalgo de la dicha provincia admitien
doles en uno con ellos a las honoridades del govierno y administra
de justicia en las confradias y congregaciones y otros actos possitivos de paz y
guerra donde solos los hijos dalgo nobles son admitidos / y los hom
bres buenos labradores excluhidos sin que los viessen ni oiessen de
sus mayores que hubiessen contribuido en pechos o servicios que los
hombres buenos labradores acostumbran a contribuir y pagar en la
dicha provincia de alaba // la catholica consta que el dicho mi p.te de diez
y mas años a esta parte en esta villa ha vivido como hijo dalgo nott.º y por tal
ha sido admitido entre los cavalleros e hijos dalgos desta villa en todas
las honoridades y officios en que ellos solos entran y que en esta possession ha estado
aqui y en las demas partes donde ha vivido / y de todo ello ay possession
inmemorial y pub.ca voz y no consta que jamas hubiessen oido ni visto
cossa en contrario // de todo lo qual se colige que dentemente que el mi p.te
es hijo dalgo noble / y por tal deve ser declarado y siendo assi v.m. pido
y supp.co lo probea assi mandando se le goarden las honoridades libertades
y exempciones que a los hijos dalgo desta villa y sea

701

en ... nado en uno con ellos / y no le inquieten en su possession
ni perturben so graves penas y al dicho contrario condene
en silencio y costas sobre que pido justicia y para ello etc. y costas y ...

Ant.º de Mendicarria

Amiguel de Campos

y En la dicha villa de vergara a treze dias del mes de set.e del dicho año de mill e quinientos y ochenta
e ... años ante el dicho s.or alcalde don antonio de aldegui y plasso y en presencia de mi el dicho
Joan lopez de ocaeta escrivano real de su mag.d y del numero de la dicha villa e
tt.s de yuso escriptos el dicho migel de lucu e gacaeta presento esta peticion y lo en
lo contenido ella sobre ello pidio justicia el dicho s.or alcalde dixo que lo oya y mandava
dar treslado de la dicha peticion a la parte de Joan m.s de loyola procurador sindico
de la dicha villa para que dentro de tercero dia primero siguiente diga y alegue
de su dr.º y justicia y concluia para que su m.d probea y administre la causa
justicia t.s martin saenz de gauna y andres m.s de amiceta vesinos de la dicha villa

Joan lopez

y En la villa de Vergara el dicho dia mes y año sobre dicho yo el dicho Joan
lopez de locaeta escrivano notifique el auto de suso de ... el dicho
dicho ... de consta ... dicho de la villa ... /el
qual dixo que lo oya ... siendo t.s ...

Joan lopez

[illegible]

+

presentacion de las provanças del sindico

En la dicha villa de Vergara a diez y nueve dias del mes de septiembre del dicho año de mill y quinientos y ochenta y cinco años ante el dicho señor alcalde don Antonio de Aysoteguy y Lasao y en presencia de mi el dicho Joan Lopez de Ocaeta escrivano e testigos de yuso escritos el dicho Joan Martinez de Loysola procurador sindico presento esta provança que esta siguiente e las sobredichas y pidio treslado dellas y el proceso de la causa para alegar de su derecho y sobre ello pidio justicia. El dicho señor alcalde dio por presentadas las dichas provanças y las mando poner en el proceso de la causa y dar treslado dellas a las partes para que alegen lo que bieren que les conbiene y concluian para que sumariamente se bea e la causa. Testigos Juan Andres de Aguino y Mallea y Pero Saez de Bidaurre y Martin Ybo de Arguicay, vesinos de la dicha villa. Va escrito entre renglones do dize / ne / vala.

Joan Lopez

En la dicha villa de Vergara el dicho dia mes y año sobre dichos yo el dicho Joan Lopez de Ocaeta escrivano notifique lo proveido de suso por el dicho señor alcalde al dicho Joan Martines de Loysola procurador sindico en su persona el qual dixo que lo oya siendo testigos Pero Saes de Bidaurre y Joan de Ynurrigarro el moço vesinos de la dicha villa.

Joan Lopez

En la dicha villa de Vergara el dicho dia mes y año sobre dichos yo el dicho Joan Lopez de Ocaeta escrivano notifique al dicho Miguel Garcia de Cuspide en su persona como procurador del dicho Pero Garcia de Cueva Garcaeta lo proveido de suso por el dicho señor alcalde el qual dixo que lo oya siendo testigos Joan Martines de Loysola e Pero Saes de Bidaurre y Joan de Ynurrigarro el moço vesinos de la dicha villa. Va testado do dezia / el q / no vala.

Joan Lopez

En el lugar de ama jurydisçion de la billa del burgo de
alaba q es en la hermandad de yruraiz a beynte e
siete dias del mes de agosto de mill e qujnientos e
çinquenta e nueve años ante el ylustre señor Juan lopez de
laz como alcalde hordinario de la dicha villa del burgo e su
jurydiçion por el conçejo della en nonbre de su magestad
y en presençia de mi pero gonçalez de aribulu escrivano de
su magd e del numero de sus reynos y señorios e uno de los del
juzgado de la dicha villa e su jurydiçion y testigos de yuso
escriptos pareçio presente Juan nuñez de loyola
vezino de la villa de bergara en nonbre y como procurador
que mostro ser de Juan nuñez de loyola su padre vezino
asymismo de la dicha villa de bergara e mostro e
presento ante el dicho señor alcalde una carta de
poder e una carta requisytorya e un ynterrogatorio de
preguntas el tenor de los quales es como
se sygue

1. Sepan quantos esta carta de poder bieren como yo
Juan nuñez de loyola mayor en dias vezino de la villa
de bergara procurador syndico y general del con
çejo della otorgo e conozco por esta presente carta
que doy e otorgo todo mi poder cunplido libre y lleno
bastante con libre y general administraçion quan
cunplido y sufiçiente de derecho en tal caso se requiere
a bos Juan nuñez de loyola menor en dias mi hijo vez
ino de la dicha villa que estays absente espeçial
mente para en seguimiento e proseguçion de
un pleyto e causa que yo como tal procurador syndico
del conçejo de la dicha villa yo he y trato con pero
garçia del ... vezino de la dicha villa
sobre razon que el dicho pero garçia del ... es
calta dize y alega que el es hijo dalgo notorio y pide
que se le aclara ... por tal como consta e pareçe

por el presente de la dicha causa a que me refiero
e generalmente para en todos e qualesquier
mis pleytos causas y negoçios çebiles y criminales
movidos y por mover ansy en demandando como
en defendiendo y en ellos y en qualquier dellos
podays paresçer e paresçays ante su magestad y
los señores de su consejo y otros juezes e justiçias
qualesquier y poner qualesquier demandas pedir
pedimentos requerimientos citaçiones pro
testaçiones emplazamientos embargos secrestos
de bienes pedir execuçiones presiones ventas e re
mates de bienes tomar posesyon dellos dezir
contra [illegible] qualesquier juramentos ansy de
calunia como deçisorio presentar testigos
escripturas y provanças ver y tachar los en con
trario presentados pedir qualesquier restitu
çiones yn yntegrum y en otra qualquier manera
e concluir qualesquier juezes y escrivanos con los
requerimientos e juramentos para ello nesçesarios
concluyr e oyr sentençias e pedir sentençias
ynterlocutorias y difinitivas consentir en las
que por mi se dieren apelar e suplicar de las con
trarias y seguir la tal apelaçion e suplicaçion
ante quien e con derecho se deba pedir costas
e jurarlas e resçibirlas y dar carta de pago dellas
y sostituyr en vno o mas lugar en mi nonbre un
procurador o dos o mas quales quisierdes
y aquellos revocar y otros de nuevo fazer
quanto cunplido lo dello anexo e depen
diente vos doy y otorgo tan conplido e bas
tante poder como lo yo tengo con sus yn
çidençias e dependençias y con libre e general
administraçion y vos relievo segun forma

de derecho a los tambien de ay so la qual mi persona
e bienes abidos e por aver de aver por firme
este poder y todo lo que en su virtud se hiziere
en testimonio de lo qual lo otorgue la dicha ante
el presente escrivano y testigos en la dicha villa
de Bergara a veynte e çinco dias del mes de agosto
de mill e quinientos e quarenta e çinco años
siendo testigos [illegible] de [illegible]
e Juan Ruyz de Aguirre e Juan Perez de [illegible]
vezinos de la dicha villa y el dicho otorgante
lo firmo de su nonbre a quien yo el dicho escrivano do fe
doy fee yo el dicho escrivano que los conozco
Juan Martinez de Loyola. E yo el dicho Juan Lopez
de [illegible] escrivano de sus magestad
e del numero de la dicha villa fuy presente
y fize aqui este testimonio de verdad
Juan Lopez de [illegible]

Muy nobles señores alcaldes hordinarios de la
çibdad de Vitoria y de los lugares del burgo
e [illegible] Paralta y sus jurisdiçiones que
[illegible] qualesquier
juezes e justiçias de su magestad ansy de la dicha
çibdad como de otras qualesquier çibdades
villas e lugares destos sus reynos e
señorios [illegible] cada vno e qualquier de vos
en vuestras jurisdiçiones ante quien esta
mi carta requisitoria fuere
presentada y pedido su cunplimiento
yo [illegible] alcalde hor
dinario desta villa de Bergara [illegible] por
su magestad me encomiendo

en vuestras merçedes y les ago saber que pleyto
pende y se trata ante mi entre partes de la
una Pero Garçia de Lequerica y Çaraulta vezino
de la dicha villa y de la otra el conçejo de la
dicha villa y en su nombre Joan Martinez de Loyola
procurador syndico della sobre razon que el dicho
Pero Garçia de Lequerica y Çaraulta dize y alega
ser hijodalgo notorio e sus padre y abuelo
y antepasados y pide que sea declarado por tal
conforme a la hordenança probinçial que esta
probinçia de Guipuzcoa tiene confirmada
por su magestad y que se le guarden las li
bertades y preminençias que semejantes
les suelen guardar a los tales hijosdalgo
notorios e sobre que el dicho Joan Martinez
de Loyola procurador syndico dize e alega
que la dicha cabsa se debe tratar ante los alcaldes
de hijosdalgo de la Real Avdiençia e Chançi
lleria de Valladolid conforme a las leyes de
estos reynos y [illegible] la
dicha hordenança de su magestad
e la junta general que esta dicha probinçia
tubo en la villa de Elgoybar atento que
el dicho Pero Garçia de Lequerica y Çaraulta no es
originario natural desta probinçia y en
razon de ello tiene protestado y apelado
diversas vezes e aqui el dicho pleyto con [illegible]
[illegible] a prueba con plazo e termino de [illegible]
dias y despues se porrogo y alargo hasta
el postrero dia deste presente mes de agosto
en que estamos como lo [illegible] dicho

mas largamente consta y pareçe por el pro
çeso de la cabsa a que me refiero e agora
[illegible] ante mi la parte del dicho Joan
Martinez de Loyola procurador syndico
y me hizo relaçion diziendo que algunos te(stigos)
de [illegible] dichos [illegible] se entendia
aprobechar en el dicho pleyto estaban
en las jurisdiçiones de vuestras merçedes
y que para [illegible] los dichos [illegible]
[illegible] que hazer en [illegible] tenia
nesçesidad de [illegible]
[illegible]
gente a la dicha razon por lo qual [illegible]
de su magestad y por lo que toca a su [illegible]
[illegible]
[illegible] que la parte del dicho
Joan Martinez de Loyola dentro del dicho termino
ante vuestras merçedes [illegible]
[illegible]
la manden [illegible]
manden [illegible] personal
mente los testigos que por su parte fueren
presentados y nonbrados y de ellos y de
cada uno dellos [illegible]
del numero de su jurisdiçion se tomen e [illegible]
[illegible] con el
juramento y solemnidad que de derecho se
requiere preguntandoles por las pre
guntas del ynterrogatorio que por su parte
ante vuestras merçedes sera presentado [illegible]
firmado del dotor [illegible] de

hizieron de las tambien las preguntas generales y las
demas tocantes al caso y fueron del caso los
tan solos que contra ellos a pedido e contradicho la parte
del dicho procurador [illegible] e Gargueta (?) y los
que por su orden sobre dichos a los dichos testigos
se presentaren e depusieren y los autos e razon
dello pasaren con la dicha [illegible] Azpeitia [illegible]
todo ello firmado de sus nonbres y del escrivano
ante quien pasare e signado en publica forma
se lo mandaren vs. ms. dar y entregar a la parte
del dicho Joan Martinez de Loyola procurador sindico
para que lo traya e presente ante mi e se guarda
y conserva con [illegible] derecho en el dicho pleyto
pagando los derechos que deviere en lo qual aser
hazer e cumplir vs. ms. aran e administraran
justicia e a mi me haran merced y obligacion
de hazer otro tanto en los casos de parte de vs.
mercedes me fueren encomendadas [illegible]
de justicia sentencia y testimonio dello
qual di la presente firmada de mi nonbre e signada
e firmada de Joan Lopez de Corgalta (?) de la
causa [illegible] de la dicha villa de Bergara a veynte
e tres dias del mes de agosto de mill e quinientos
e ochenta e cinco años Antonio de Echategui (?)
[illegible] por mandado del señor alcalde Joan Lopez
de Coralta (?) yo el dicho Joan Lopez de Coralta (?) [illegible]
[illegible] escrivano de Su Magestad e uno de los del numero de la
dicha villa de Bergara presente fuy en
uno con el señor alcalde Antonio de Echategui (?)
[illegible] al proveymiento deste exorto [illegible] fize mi
signo en testimonio de verdad Joan Lopez de Coralta (?)

En la villa de Bergara a veynte e tres dias del
mes de agosto de mill e quinientos e ochenta
e cinco años yo Joan Lopez de Corgalta (?) escrivano
de Su Magestad y del numero de la dicha
villa ante los testigos de yuso escritos a pedimiento
de Joan Martinez de Loyola procurador sindico
del concejo de la dicha villa ley e notifique
esta carta exortoria y requisitoria del
señor alcalde de [illegible] Miguel Garcia de [illegible] vezino
de la dicha villa en su persona como procurador
[illegible] del lugar de Gargueta (?)
vezino de la dicha villa y le cite y requiri con
ella para que el dicho lunes primero [illegible]
[illegible] a las [illegible] horas de la mañana [illegible]
a veynte e seys dias deste dicho mes de agosto
en que estamos se halle presente a ver presentar
[illegible] de los testigos contrarios y [illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible] con Baltasar Fernandez vezino del
lugar de [illegible] e Pedro Gonzalez escrivanos
[illegible] de ellos [illegible] qual
[illegible] escrivano [illegible] fueren nonbrados
para entender [illegible] de la probança
que por parte del dicho Joan Martinez de Loyola
procurador syndico se uviere de hazer en el
pleyto contenido en la dicha exortoria
[illegible] della [illegible]
nada ante las justicias [illegible]
[illegible] Gargalta (?) [illegible]
[illegible] contrario [illegible] del tenor
de la dicha exortoria [illegible]

el qual el dicho miguel garcia de campo dixo que
lo oya y que el dicho en presente al dicho acon
antonio xp[ist]oval compañas y gentes presente
al ver presentar de los dichos testigos y juramentos que
ellos se hallasen presentes no se estendiese
el dicho [illegible] con su protestaçion de la
nulidad del dicho probança diligencias que
en esta manera se presentan de que pidio testimonio
siendo testigos pero lopez de [illegible]
e rodrigo de [illegible] e xp[ist]oval de [illegible] vezinos
de la dicha villa [illegible] do dezia [illegible] no bala
entre renglones el bala / Juan lopez de orgeta

En la dicha villa de bergara a veynte e seys dias
del dicho mes de agosto del dicho año de myll
e quinientos e cinquenta e quatro años yo el dicho
Joan lopez de erqueta escrivano publico de
su magestad e del numero de la dicha villa
notifique la dicha carta [illegible] a
del dicho señor alcalde [illegible] contenido
al dicho miguel garçia de campo vezino
de la dicha villa e le cite con ella en su persona
y le requeri para que el dia martes primero
que verna que sera [illegible] a las ocho oras de la
mañana se halle presente y nombre por su parte
un escrivano [illegible]
procurador del dicho pero garcia de [illegible] que
garaeta para le entender [illegible] con
de la probança que por parte del dicho
Juan nuñez de loyola [illegible] dias
del [illegible] de la dicha villa se ha de
hazer en el pleyto contenido en la dicha

segun que toca a las mesmas partes e lugares
ante las dichas justicias para ello los dichos
escrivanos y en [illegible] qualquiera que por la parte
fueren nonbrados y con la protestacion ante
[illegible] con precedente el qual
dicho miguel garcia de campo [illegible] aviendo entendido
el tenor del dicho [illegible] e citaçion dixo
que lo oya y que protesta la nulidad del dicho probança
que el [illegible] que
el dicho [illegible] todas diligen
cias [illegible] parte
testigos Ju[an] nuñez de arma [illegible] Juan de villarreal vecinos
de la dicha villa / Ju[an] lopez de [illegible]

Por las preguntas seguientes sean examinados
los testigos que fueren presentados por parte
de Ju[an] nuñez de loyola mayor de dias procurador
[illegible] general del [illegible] de la villa de bergara en
[illegible] en el pleyto que trata con pero garcia
de [illegible] en la dicha villa

1 primeramente sean preguntados si conosçen
a las dichas partes y si conosçieron a Juan garcia
de garaeta padre [illegible] y a [illegible] ma
dre del dicho pero garcia y a pero garcia de ga
raeta llamado [illegible] y a [illegible] abue
los del dicho pero garcia litigante e a [illegible] garcia de
garaeta hermano legitimo de padre y madre del
dicho pero garcia de garaeta litigante y defuntos
y si tienen notiçia de su origen linaje y dependencia

2 si saben [illegible] que los dichos pero garcia de garaeta
llamado [illegible] abuelos del dicho
pero garcia litigante fueron marido e muger
legitimos casados y velados segun horden de la santa

madre y yglesia e durante su matrimonio ovieron
e procrearon por su hijo legitimo e natural al
dicho Juan Garcia de Gargaeta padre del dicho Pero Garcia
litigante y por tal su hijo legitimo de legitimo ma-
trimonio nascido le criaron e tuvieron e alimen-
taron y ello es muy publico e notorio

iij Yten si saben etc. que los dichos Juan Garcia de Gargaeta
y Catalina de Mendiguren fueron marido e muger
legitimos casados e velados segun horden de la santa
madre yglesia e durante su matrimonio ovieron
e procrearon por su hijo legitimo y natural al dicho
Pero Garcia de Gargaeta litigante e por tal su
hijo legitimo le criaron e tuvieron e alimentaron
y ello es muy publico e notorio

iiij Yten si saben etc. que los dichos Pero Garcia de Gargaeta
llamado el viejo e Juan Garcia de Gargaeta padre e a-
buelo legitimos del dicho Pero Garcia de Gargaeta
litigante e sus antepasados fueron labradores
pecheros y de linaje dellos y como tales contribuyeron
[illegible] y pagaron en los pechos y servicios que labra-
dores pecheros pagan y pecharon y contribuyeron
los demas labradores pecheros de la hermandad
de [illegible] e aquel casa solar de Gargaeta de
donde tiene su origen y dependencia el dicho
Pero Garcia de Gargaeta litigante y como tales
labradores pecheros el dicho Pero Garcia litigante
ni sus antepasados jamas fueron admitidos
a los oficios e honores que los otros hijosdalgo
de la villa de Elorrio e su tierra se suelen admitir

v Yten si saben etc. que el dicho Juan Garcia de Gargaeta
es hermano legitimo de padre y madre del dicho
Pero Garcia de Gargaeta litigante [illegible]

y se ha [illegible] en su vida como hombre labrador el
[illegible] y sus [illegible] labradores que los otros hombres
labradores pecheros de la dicha hermandad de [illegible]
y villa de Elorrio y ello es muy publico e notorio

vj Yten si saben etc. que por las razones susodichas el dicho
Pero Garcia de Gargaeta litigante es de linaje y
dependencia de hombres labradores pecheros y por tal
es avido e tenido publica e comunmente re-
putado y ello es muy publico e notorio

vij Yten de lo publico boz e fama [illegible]

Otrosi [illegible] presentados los dichos poder e
escriptura e [illegible] de presentarse
[illegible] poniendo [illegible] el dicho
[illegible] dicho que requeria y requirio al dicho señor
alcalde [illegible] la aceptase y
aceptada oviese [illegible] lo que por ella se le encomienda
e pedio justicia e testimonio — luego el dicho señor alcalde
dixo que daba e dio por presentados los dichos carta de
poder e requisitoria e [illegible] de pre-
guntas e dixo que la obedecia y aceptaba la dicha requisi-
toria y en cumplimiento de lo que por ella se le
encomendaba estaba presto de hazer y proveer
lo que de justicia debia e que mandaba e dio
su mandamiento en forma para los testigos que se pre-
tendian presentar ante el su merced para que pa-
rezcan a jurar e deponer sus dichos y deposiciones
e la dicha carta ... compensa y salarios en forma salvo que al
[illegible] presente el dicho Pero Garcia de Gargaeta
parte requisitoria e dixo que requeria y requirio
al dicho señor alcalde que ante [illegible] el dicho [illegible]
escribano acompañado ante su merced para que en-
tienda en las dichas probanzas e deposiciones

de testigos que el dicho Joan Martinez de Loyola presenten
[illegible] ningun testigo ninguno
a menos que [illegible] escribano a [illegible] presente
atento que yo el dicho Pero Gonçalez escribano [illegible]
[illegible] al dicho Joan Martinez de Loyola
y que [illegible] presente [illegible] y presentare [illegible]
los testigos que presentase y para ello [illegible] el dia
[illegible] lugar donde se avian de tomar los dichos testigos.
luego el dicho señor alcalde Diego que [illegible] lo que el dicho
Pero Gonçalez [illegible] dezia e pedia [illegible] le mandaba que dentro de
[illegible] escribano a [illegible]
de [illegible] en su casa [illegible] y [illegible]
[illegible] ninguno [illegible] que [illegible]
[illegible] de la villa del Burgo [illegible]
[illegible] de medio dia y le [illegible]
[illegible] compañia [illegible] el dicho
[illegible] Diego [illegible] escribano a Joan Lopez de [illegible]
vezino de la villa del Burgo [illegible] presente [illegible]
[illegible] ante su merced [illegible]
testigos Pero Martinez de [illegible] vezino de Salinas
[illegible] de [illegible] vezino
de [illegible] Pero Gonçalez

[illegible] en el dicho lugar de
[illegible] a los [illegible] e seis dias del dicho mes
de [illegible] de mill e quinientos e ochenta e [illegible] años
ante el dicho señor Juan Lopez de [illegible] alcalde
[illegible] de la dicha villa del Burgo e su
[illegible] en presençia de mi el dicho Pero [illegible]
escribano [illegible] presente
el dicho [illegible] Diego

que presentaba [illegible] escribano a [illegible]
[illegible] de mi el dicho [illegible] para la probança que
tendria a [illegible] ante su merced el dicho Joan Martinez
de Loyola [illegible]
[illegible] Lopez de [illegible] de su magestad e [illegible]
de los [illegible] de la dicha villa del Burgo que presente
estaba [illegible] al dicho señor alcalde [illegible]
[illegible] presente no se tomen
[illegible] ningunos testigos [illegible] el dicho Joan
Martinez de Loyola [illegible]
[illegible]
[illegible] ninguno [illegible]
[illegible] el dicho señor alcalde Diego que [illegible]
[illegible] al dicho Joan Lopez de [illegible]
escribano a [illegible]
[illegible] de los testigos que
[illegible] ante su merced fuesen presentados
[illegible] escribanos [illegible]
[illegible] juramento [illegible] forma
[illegible] los dichos [illegible]
[illegible] sobre la [illegible]
[illegible]
[illegible] se examinaron
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] el dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] Pero Martinez de [illegible]
[illegible] vezino de la villa de Salinas [illegible]
Fernandez [illegible] vezino de [illegible]
[illegible] Pero Gonçalez

[illegible]
[illegible] en el dicho lugar de
[illegible] de la villa del Burgo [illegible]

dichos veynte e syete dias del dicho mes de agosto
de mill e quinientos e sesenta e cinco años ante el dicho
señor Juan Lopez de Lizarraga alcalde ordinario de la dicha
villa de Elburgo e su juridicion y en presençia
de mi el dicho Pero Gonçalez de Estibaliz escrivano
de su magestad y de los [illegible] escriptos [illegible] e presente
el dicho Joan Martinez de [illegible] y la procuradora del
dicho su padre [illegible] presente el dicho Pero
[illegible] contra [illegible] el dicho
Joan Lopez de [illegible] Antonio [illegible] conpañado
presento por testigo a Pero Fernandez de [illegible]
[illegible] vezino del dicho lugar de [illegible]
e [illegible] de lo contenido en el [illegible]
de [illegible] del qual el dicho señor alcalde
tomo e rresçibio juramento en forma debida
de derecho haziendole poner su mano derecha
sobre la señal de la cruz y echandole las confusiones
del derecho [illegible] al qual el dicho
juramento e confusiones del [illegible] el dicho Pero
Fernandez [illegible] dixo si juro e amen y el
dicho señor alcalde [illegible] presentado
a lo qual fueron testigos Pero Martinez de Castillo
[illegible] vezino de la villa de Salvatierra [illegible] e Pero
Fernandez de [illegible] e Pero [illegible]
[illegible] del dicho lugar de [illegible]

Despues de lo sobredicho en la villa de Elburgo
a veynte e ocho dias del mes de agosto de
mill e quinientos e sesenta e cinco años ante el
dicho señor Juan Lopez de Lizarraga alcalde
[illegible] e su juridicion y en
presençia de mi el dicho escrivano [illegible] de
[illegible] Antonio el dicho Juan Martinez de [illegible] y la
procuradora [illegible] dicho presento por testigos [illegible]

Pero [illegible] de [illegible] presen-
te el dicho [illegible]
[illegible] a Pedro
[illegible] e Joan de [illegible] del lugar de
Argomaniz e a Pero Diaz de [illegible]
Gonzalez de Oreytia e a Sancho Gonzalez de Oreytia
[illegible] de la dicha villa de Elburgo
que presentes estavan de los quales y de
cada uno dellos el dicho señor alcalde tomo
e rresçibio juramento en forma debida de derecho
haziendoles poner sus manos derechas sobre la
señal de la cruz y echandoles las confusiones
del derecho [illegible] al qual dicho jura-
mento e confusiones del cada uno dellos
[illegible] respondio si juro e amen y el dicho
señor alcalde [illegible]
a lo qual fueron testigos Pedro de [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible]

Despues de lo sobredicho en la dicha villa del
Burgo a los dichos veynte e ocho dias del dicho
mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e
sesenta e cinco años ante el dicho señor Juan Lopez
de Lizarraga alcalde [illegible] y en presençia
de mi el dicho [illegible] Antonio el dicho Juan Martinez de
[illegible] dicho presento por te-
stigos a [illegible] de Elburgo e a Fernan [illegible] de Elburgo [illegible]
[illegible] de la dicha villa de Elburgo que pre-
sentes estavan [illegible] presente el dicho [illegible]
[illegible] de los quales y de
cada uno dellos el dicho señor alcalde
tomo e rresçibio juramento en forma
debida de derecho haziendoles poner sus
manos derechas sobre la señal de la cruz

preguntandoles las confesyones que el derecho en
tal caso manda al qual dicho juramento e con
fesyones del cada vno dellos por sy respondio
sy juro e amen/ e el dicho señor alcalde lo ovo
por presentados/ seyendo a ello presentes por testigos pero
gonçalez de çerezeda e [illegible] [illegible] fijo de [illegible]
[illegible] e juan lopez de cabarrion vezinos de la dicha villa/ pero
gonçalez

E despues de lo sobredicho en la dicha villa
de Elbrigas a beynte e nueve dias del dicho mes
de agosto de myll e quinientos e sesenta e nueve años
ante el dicho señor juan ortiz de [illegible] alcalde
hordinario e en presençia de mi el dicho escrivano e testigos
pero [illegible] el dicho juan martinez de loyola
paresçio e en el dicho pleito presento por testigo a
bastian diego gonçalez de mija vezino del lugar de
argomaniz seyendo presentes el dicho pero [illegible]
de çaraleta del qual el dicho señor alcalde tomo e
reçibio juramento en forma devida de derecho
haziendole poner su mano derecha sobre la
señal de la cruz e preguntandole las confesyones
e tal caso devidas de derecho al qual dicho jura
mento e confesyones respondio sy
juro e amen/ e el dicho señor alcalde dixo
que lo avia por presentado seyendo testigos pero diaz de
arguiñano e [illegible] sanchez [illegible] vezinos de la
dicha villa/ ante mi pero gonçalez

E despues de lo sobredicho en la dicha villa
de Elbrigas a los dichos beynte e nueve dias

del dicho mes de agosto del sobredicho año ante el
dicho señor alcalde en presençia de mi el dicho escrivano
el dicho juan martinez de loyola paresçio e en dicho pleito
presento por testigo a domingo gonçalez de
arguiñano vezino de argomaniz lo qual presente
seyendo presente el dicho garcia de çaraleta e con
tra del qual el dicho señor alcalde tomo e
reçibio juramento en forma devida de derecho
segun que de los demas testigos arriba nonbrados y el
dicho domingo respondio a la fuerça e con
fesyon del dicho juramento sy juro e amen y el
dicho señor alcalde le ovo por presentado seyendo testigos
juan lopez de albeniz vezino de la dicha villa e diego
gonçalez de mija vezino de argomaniz/ [illegible]
ante mi pero gonçalez

Provanza hecha por parte de juan martinez de loyola
[illegible] vezino de la villa de [illegible]
r. lo que dixieron e depusieron los dichos
testigos presentados por parte del
dicho juan martinez de loyola [illegible]
[illegible] [illegible] de la dicha villa de [illegible]
[illegible] en el pleito que trata con
[illegible] garcia de çaraleta morador en la dicha villa
es lo siguiente

1 El dicho pero fernandez de [illegible] [illegible]
[illegible] vezino de [illegible] testigo pre
sentado por parte del dicho juan martinez de loyola
el qual aviendo jurado en forma e seyendo pre
guntado por el dicho señor alcalde e por
todos los dichos [illegible] e el tenor del pedimiento
[illegible] de preguntas por el presentado
[illegible] [illegible] dixo [illegible]
[illegible]

1 Ala primera pregunta dixo este dicho testigo
que no conosçe a los dichos Juan mynez de lloyola ni
a su procurador mas de aver le visto agora al
presente porque sabe que es puesto por testigo y
que conosçe al dicho pero garçia de garaeta
parte litigante y [illegible] conosçio a Juan garçia
de garaeta y a catelina de mendivil su muger que la pregunta
[illegible] padre y madre que fueron del dicho
pero garçia de garaeta / y a pero garçia de ga
raeta llamado el viejo abuelo del dicho pero garçia
litigante [illegible] Juan garçia de garaeta
hermano legitimo que fue de padre y madre del
dicho pero garçia de garaeta litigante y a [illegible]
[illegible] con [illegible] ellos
[illegible] dellos a tenido [illegible] tiempo

Gral. Respondiendo a las preguntas generales
de la ley dixo ser de hedad de cinquenta
[illegible] años poco mas o menos y que no es pariente
de ninguna de las dichas partes ni [illegible]
nado [illegible] amenazado ni dadiva [illegible]
[illegible] este testigo ninguno de los [illegible]
de la ley que le fueron fechas y desea que dios ayude
a la [illegible]

ij Ala segunda pregunta dixo este dicho testigo
que lo que della sabe es que como dicho tiene en la pri
mera pregunta deste [illegible] este
testigo conosçe al dicho pero garçia de ga
raeta llamado el viejo abuelo del dicho pero garçia
[illegible] y no conosçio a [illegible] su muger
pero sabe que el dicho Juan garçia de garaeta hijo del
dicho pero garçia y padre del dicho pero garçia
litigante fue hijo legitimo del dicho pero garçia
dicho el viejo y por tal hijo legitimo e natural
fue avido e tenido [illegible] este testigo [illegible]

[illegible]

[illegible] las personas que del tenian notiçia e porque
este testigo sabe e vio que como tal hijo legitimo
[illegible] heredero [illegible] los bienes
y herençia del dicho pero garçia su padre
[illegible] e notorio y [illegible]
responde a la dicha pregunta

iij Ala terçera pregunta dixo este dicho testigo que
sabe [illegible] tiempo [illegible] pregunta
preguntado como lo sabe dixo que porque a [illegible]
estar casados los dichos Juan garçia de garaeta
y catelina de mendivil su muger [illegible]
[illegible] y durante matrimonio entre
[illegible] procrearon por su hijo legitimo e na
tural al dicho pero garçia de garaeta litigante
y que por tal le [illegible]
[illegible] ellos muy [illegible] e notorio [illegible]
responde

iiij Ala quarta pregunta dixo este dicho testigo que
de [illegible] tiempo que [illegible] memoria [illegible]
parte [illegible] la
[illegible] a los dichos pero garçia de garaeta llamado
el viejo y Juan garçia de garaeta padre e abuelo de
dicho pero garçia de garaeta litigante [illegible]
este testigo no los a visto [illegible] a los dichos pero
garçia e Juan garçia pechos de pecheros [illegible] de
garaeta [illegible] en [illegible] de onbres hijos dalgo
[illegible] sabe [illegible]
[illegible] como tales [illegible] a visto
[illegible] a los [illegible]
a los [illegible] hijos dalgo de la dicha [illegible]
[illegible] lo que responde
a la dicha pregunta

v Ala quinta pregunta dixo este dicho testigo
que [illegible] comunmente [illegible] al dicho
[illegible]

Juº garçia de garayalta hermano legitimo del dicho litigante
e dicho [illegible] pero que siempre fue avido [illegible]
por este testigo como por otros que le conosçieron
estar en posesyon de onbre libre de [illegible]
años por este testigo como por todos los [illegible]
personas que le conosçieron y tubieron notiçia
y que es de libertad e publico e notorio e lo que
responde &.

vj r A la sesta pregunta dixo que este dicho testigo
que sabe que por las razones que dichas ha en la
[illegible] que tiene en las preguntas antes desta a que
se refiere el dicho pero garçia de garayalta
litigante es del linaje y dependençia de los onbres
libres [illegible] y por tal es avido e tenido
y los suyos fueron avidos e tenidos comunmente
reputados y que ello es ansy publico e notorio
y fecho todas las personas que les conosçieron
e por responde a la dicha pregunta &.

vij r A la setima e final pregunta dixo que lo que
dicho e depuesto a debaxo del cargo del jura-
mento que fecho avia es la verdad y publico e notorio
por ello se afirmo y ratifico y que firmo por
no saber escrivir el dicho governador [illegible]
los dichos escrivanos Juan lopez del [illegible] como
pero gonçalez, Joan lopez del [illegible] &.

2º r Alonso pedro de [illegible] vº de [illegible]
del estado de los buenos onbres labradores tes-
tigo presentado por parte del dicho Juº [illegible]
de lo [illegible] procurador syndico dicho
e aviendo jurado en forma e seyendo pregun-
tado por el dicho governador e [illegible] los
dichos [illegible] por el ynterrogatorio de pregun-
tas por el presentadas dixo e depuso
lo seguiente &.

r A la primera pregunta dixo que este dicho testigo
que conosçe al dicho pero garçia de garayalta liti-
gante de bista abla e conbersaçion que con el a tenido
e tiene y que no conosçe al dicho Joan martinez
procurador syndico de la villa de bergara fasta
agora que le a presentado por testigo, y que conosçio
a Juan garçia de garayalta y a Catelyna de mendieta
su muger padre y madre del dicho pero garçia
y bien ansy a pero garçia de garayalta el mozo
su hijo y a mari [illegible] de murgia abuelos del dicho
pero garçia litigante y ansy mismo co-
nosçe a Juan garçia de garayalta hermano
legitimo de padre y madre deste dicho pero
garçia litigante e a cada uno dellos de
vista e abla e conbersaçion que con ellos
e con cada uno dellos tubo en su tiempo y a
oydo dezir publicamente que su [illegible]
naturaleza y dependençia del dicho pero garçia
dicho su abuelo que fue deste litiga-
nte [illegible] del lugar de [illegible] y la dicha mari [illegible] su
muger del lugar de murgia, preguntado
como lo sabe dixo que este dicho testigo que lo oyo
dezir [illegible] sabe este testigo
y de [illegible] que al presente no tiene memoria
y esto responde &.

r Respondiendo a las preguntas generales de la
ley real de su magestad dixo este testigo
ser de hedad de setenta años poco mas
o menos y que no es pariente de ninguna
de las dichas partes ni le va ynterese en este
negoçio ni [illegible] en ninguno
de [illegible] de la ley que le fueron preguntados y que desea
que [illegible] la verdad &.

ij r A la segunda pregunta dixo este dicho testigo
que sabe lo contenido en la dicha pregunta
segund e como en ella se contiene porque
este dicho testigo vio e conoscio a los dichos
Pero Ochoa Garçia de Garaçaleta llamado el viejo e a mari
yñiguez de unçueta su muger abuelos del dicho
Pero Garçia litigante bivir en uno por tiempos
e [illegible] aziendo vida maridable segund la san/
ta madre yglesia manda y que durante matrimonio
ovieron y procrearon por su hijo legitimo y na/
tural al dicho Juan Garçia de Garaçaleta padre de
este dicho Pero Garçia litigante y por tal su
hijo legitimo de legitimo matrimonio nascido
le tovieron e criaron e alimentaron y esto
es muy publico e notorio y lo que res/
ponde en la dicha pregunta

iij r A la terçera pregunta dixo este dicho testigo
que bien ... sabe lo contenido en la dicha pre/
gunta porque vio a los dichos Juan Garçia de Gara/
çaleta y Catelina de Mendieta padre y madre
fueron del dicho Pero Garçia litigante estando
casados y biviendo en uno como marido y muger
legitimos e ovieron por su hijo legitimo
de legitimo matrimonio nascido al dicho
Pero Garçia de Garaçaleta litigante y por tal
le tovieron e criaron e alimentaron y
ello es e fue muy publico e notorio y lo que
responde

iiij r A la quarta pregunta dixo este dicho testigo
que lo que della sabe es que a los dichos Pero
Garçia de Garaçaleta dicho el viejo e a Juan Garçia
dichos padre e abuelo del dicho litigante

nunca vio pagar ningun pecho y que siempre
este testigo los ha tenido en posesion de hijosdalgo
y esto responde

v r A la quinta pregunta dixo este dicho testigo
que nunca vio pagar al dicho Juan Garçia en la
pregunta contenido pagase ningun pecho de
pecheros de lo que se suelen pagar y esto
responde

vj r A la sesta pregunta dixo este dicho testigo que
al dicho Pero Garçia litigante como dicho
tiene dicho el a tenido al dicho Pero Garçia por
honbre hijodalgo y de desçendençia de hijos/
dalgo y esto responde a la dicha pregunta

vij r A la setima e final pregunta dixo este
dicho testigo que lo que a dicho e depuesto de
suso es la verdad so cargo del juramento que
fecho avia y en ello dixo se afirmaba e se afir/
mo e ratificaba e ratifico y no firmo por
dezir que no sabia y el dicho señor alcalde firmo
juntamente con nos los dichos escrivanos Martin Lopez de
[illegible] Pero Gonçalez Juan Lopez de [illegible]

viij r Alonso Juan de [illegible] vezino del lugar de
[illegible] del estado de los buenos onbres labra/
dores testigo presentado por parte del dicho
Juan Nuñez de [illegible] procurador sindico ge/
neral del conçejo de la villa de Bergara del
pleyto que trata con Pero Garçia morador
en la dicha villa el qual aviendo jurado en forma
devida de derecho e seyendo preguntado por el
ynterrogatorio de preguntas por su parte pre/
sentado dixo e depuso lo seguiente

I ⸿ A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este dicho testigo que conosçe y a conosçido a
todos los contenidos en la dicha pregunta de vista
habla y conbersaçion que con cada uno dellos tiene
e tubo e sabe çierto que al dicho [illegible] de la dicha
villa de bergara no le a conosçido hasta agora que
le a presentado por testigo e que no tiene notiçia
de su origen y deçendençia del linaje mas de
aberle conosçido bibir e morar en el dicho lugar
de Garagalta y esto responde a esta pregunta

gnl ⸿ A las preguntas generales de la ley rrespondiendo
dixo este dicho testigo que es de hedad de çinquenta
años poco mas o menos e que no es pa-
riente ni enemigo de ninguna de las
partes ni concurre en el ninguna de las
calidades ni defetos de la ley y no le ba ynterese
en esta causa y desea que Dios ayude a la berdad

ij ⸿ A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este dicho testigo que sabe e bio que
los dichos Pero Garçia de Garagalta llamado el biejo
e Mari Niño de Amarita agüelos del dicho Pero Garçia
litigante fueron marido e muger legitimos
casados e belados segun horden de la santa madre
yglesia y durante el matrimonio ubieron
y procrearon por su hijo legitimo y natural
al dicho Juan Garçia de Garagalta padre del dicho
Pero Garçia litigante y por tal su hijo legitimo
y de legitimo matrimonio los bio [illegible]
que conosçieron y le criaron y alimentaron
[illegible] y es publica boz e notorio
y esto responde a la dicha pregunta

iij ⸿ A la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo

dixo que sabe e bio como los dichos Juan Garçia
de Garagalta e Catalina de Mendieta su muger fueron
marido e muger legitimos e como tales casados e
belados segun horden de la santa madre yglesia y durante
matrimonio ubieron y procrearon por su
hijo legitimo [illegible] hijos que tubieron
al dicho Pero Garçia de Garagalta litigante e que
por tal su hijo le rreconosçieron y le alimentaron
y esto es publico e notorio en el dicho lugar entre las per-
sonas que dellos an tenido notiçia como este
testigo y esto responde a esta pregunta

iiij ⸿ A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este dicho testigo que lo que della sabe es
que los dichos Pero Garçia dicho el biejo e Juan Garçia
de Garagalta padre e agüelo legitimos del dicho
Pero Garçia de Garagalta litigante este testigo
en su tiempo los tubo por honbres labradores
pecheros e sabe que este testigo nunca les bio pagar
el pecho de pecheros que se suele y al presente se paga
por los labradores pecheros de la hermandad de
Ypuzcoa porque este testigo syempre a bibido
en el lugar [illegible] donde al presente bibe y los
dichos padre y agüelo del dicho Pero Garçia
en el dicho lugar de Garagalta [illegible]
legua [illegible] no sabe que ubiesen tenido los ofi-
çios honrrosos de justiçia que los hijosdalgo de la
dicha villa de bergara [illegible]
mas de que como dicho tiene [illegible] syempre
los tubo a los dichos padre e agüelo del dicho
Pero Garçia litigante e por tales honbres
labradores pecheros y esto es lo que responde
a esta pregunta

v ⸿ A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo

dixo este dicho testigo como dicho tiene de suso este testigo a conosçido a pagar al dicho Juan garçia de gargeta hermano legitimo del dicho pero garçia litigante pecho ni semojo que pagan los labradores pecheros del lugar de gargeta antes el dicho Juan garçia oyo dezir muchas vezes que le tiene por hijo dalgo e no le dexaron de hazer le pagar por ser onbre labrador e esto es cosa notoria e publica boz e fama e esto es lo que responde a esta pregunta

vi a la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este dicho testigo que por las razones que a dicho de suso en las preguntas preçedentes al dicho pero garçia de gargeta litigante le a tenido este dicho testigo por hijo dalgo e desçendiente de onbres hidalgos e no pecheros porque por tales fueron avidos e tenidos su padre e aguelo e esto es publico e notorio e dello ay publica boz e fama e esto responde a esta pregunta

vii a la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este dicho testigo que lo que dicho tiene de suso es la verdad e lo que sabe e a [illegible] del juramento que fecho tenia e es publico e notorio e en ello se afirmo e ratifico por ser la verdad e no firmo porque dixo que no sabia escrevir e firmolo el dicho señor alcalde juntamente con nos los dichos escrivanos Juan garçia [illegible] pero gonçalez Juan lopez de [illegible]

xv iiij El dicho pero gonçalez de [illegible] vezino de la villa de [illegible] testigo sobredicho presentado por parte del dicho Juan [illegible] de loyola procurador suso dicho el qual aviendo jurado en forma devida e seyendo preguntado por las dichas preguntas por el presentadas dixo y depuso lo seguiente

i a la primera pregunta dixo este dicho testigo que conosçe a las dichas partes de diez años a esta parte e a Juan garçia de gargeta e a teresa de [illegible] su muger padre e madre del dicho pero garçia litigante e asy mismo conosçio a pero garçia de gargeta llamado [illegible] e a maria [illegible] de [illegible] abuelos del dicho pero garçia litigante e a la dicha [illegible] e a Juan garçia de gargeta hermano legitimo que fue deste dicho pero garçia litigante de vista e abla e conversaçion que con ellos tuvo en su tiempo e que tiene notiçia de su linaje e dependençia e esto es lo que responde a la dicha pregunta

generales respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo este dicho testigo que es agora de hedad de setenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le va ynterese en el negoçio dellos de fetas [illegible] que le fueron fechas e que desea que vença quien tuviere la verdad

ij a la segunda pregunta dixo este dicho testigo que sabe e vio como los dichos pero garçia de gargeta llamado [illegible] e maria [illegible] de [illegible] abuelos del dicho pero garçia litigante estando casados e velados e haziendo vida maridable durante el matrimonio ovieron e procrearon por su hijo legitimo e natural al dicho Juan garçia de gargeta padre del dicho pero garçia litigante e por tal su hijo legitimo e de legitimo matrimonio nasçido fue avido e tenido asy por este testigo como por todas las otras personas que dellos tuvieron notiçia e esto fue e es publico e notorio e esto es lo que responde

iii Respondiendo a la tercera pregunta del dicho ynterro-
gatorio dixo este dicho testigo que sabe e bio
como los dichos Juan Garçia de Gargeta y Catelina de
Mendieta su muger padre y madre del dicho
Pero Garçia a quien tiga [illegible] lo a sabido y bebido
seguir [illegible] de la santa madre yglesia durante
matrimonio ubieron e procrearon por su hijo
legitimo e natural al dicho Pero Garçia de Gargeta
litigante e por tal su hijo legitimo le criaron e governaron
[illegible] e alimentaron e ello es muy publico e notorio
por aberlo bisto este testigo como dicho tiene

iiii A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este dicho testigo que los dichos Pero Garçia
de Gargeta llamado su hijo e Joan Garçia de Gargeta
padre y aguelo legitimos del dicho Pero Garçia
de Gargeta litigante e sus antepasados fueron
labradores pecheros e del linage dellos e como tales
en su bida este testigo entendido [illegible] los bio pagar
pechos e servicios labradorescos que pechan y pagan
los demas labradores pecheros de la hermandad
de Yrun Yrançu [illegible] e el lugar de Gargeta
de donde tiene origen el dicho Pero Garçia litigante
porque este testigo bio que los labradores que son de
los dichos pechos labradorescos les bio hazer
pagar [illegible] e algunas bezes por de la
Justiçia de la villa del Burgo e como tales la-
bradores pecheros el dicho Pero Garçia y sus ante-
pasados jamas fueron admitidos a los oficios
concejiles [illegible] de la villa del Burgo e su
jurisdiçion [illegible] admitir y esto responde

v A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho
Joan Garçia de Gargeta [illegible] en la pregunta contenido [illegible]

hermano del dicho litigante [illegible] pagar en su bida
como honbre labrador pechero [illegible] y servicios
labradorescos que los otros honbres labradores
pecheros de la dicha hermandad de Yrun Yrançu [illegible]
[illegible] pagar porque este testigo bio [illegible]
del el dicho pecho [illegible] a Baltasar Fernandez de [illegible]
[illegible] de los labradores
[illegible] del dicho pecho labradoresco del dicho
Joan Garçia de Gargeta [illegible] esto es lo que responde

vi A la sesta pregunta dixo que sabe que [illegible] por las razones
[illegible] dichas el dicho Pero Garçia litigante es de
linage y dependiente de honbres labradores pecheros
e por tales abidos [illegible] e publica e comunmente
reputados e publica boz e fama [illegible] es muy publico
e notorio e tal boz e fama y esto responde

vii A la setena e final pregunta dixo este testigo que
lo que a dicho e depuesto de suso es la berdad
e publico e notorio e publica boz e fama so cargo
del juramento que fecho avia y en ello se afirmaba
[illegible] e firmo e ratifico e lo firmo de su nonbre
juntamente con el dicho señor alcalde e escribanos
[illegible] Pedro [illegible] Pero Gonzalez
[illegible]

2º b El dicho Joan Saez del Burgo vezino dende testigo pre-
sentado por el dicho Joan Muñiz de Loyola procurador
[illegible] de la villa del Burgo [illegible] aviendo jurado
en forma de derecho e seyendo preguntado
por el tenor del ynterrogatorio por su
parte presentado por el dicho señor alcalde
[illegible] so cargo del juramento que fecho avia dixo
e depuso lo seguiente

i A la primera pregunta dixo que este testigo
conosçe al dicho Pero Garçia de Gargeta litigante
e que no conosçe al procurador sindico de la villa
de Bergara mas de saber que lo es y por el
aver presentado por testigo e a bien años co-
nosçio a Joan Garçia de Gargeta y a Catelina de
Mendiguren su muger y a todos los demas conte-
nidos en la dicha pregunta padre y madre e abue-
los [illegible] del dicho Pero Garçia litigante y a
cada uno dellos de vista abla y conversaçion
con ellos y con cada uno dellos en su tienpo tubo
y esto responde.

ytem A las preguntas generales dixo este testigo ser
de hedad de sesenta y tres años poco mas o menos
y no es pariente ni enemigo de ninguna de las
partes ni [illegible] en el negoçio de los de [illegible]
[illegible] de ser [illegible] que venga la verdad.

ii A la segunda pregunta dixo este dicho testigo
que lo que sabe es que conosçio a todos los
contenidos en la dicha pregunta porque bio
azer vida maridable a los dichos Pero Garçia
de Gargeta llamado el viejo y a Maria Juan de
Amorixta su muger abuelos del dicho Pero Garçia
litigante y que durante matrimonio ubieron
procrearon por su hijo legitimo y natural al dicho Juan
Garçia de Gargeta padre del dicho Pero
Garçia litigante y por tal su hijo legitimo
de legitimo matrimonio nasçido le crearon
[illegible] y le dexaron en sus bienes y herençia
[illegible] hijos que tubieron [illegible] y es muy
publico e notorio y publica boz e fama y lo que
responde.

iii A la terçera pregunta dixo este dicho testigo que
bien a [illegible] sabe que los dichos Joan Garçia de Gargeta
e Catelina de Mendiguren su muger bibieron en uno
como marido y muger legitimos casados segun
horden de la santa madre yglesia y durante el
matrimonio ubieron e procrearon por su hijo
legitimo y natural al dicho Pero Garçia de Gargeta
litigante y por tal le crearon e [illegible] alimentaron
y es [illegible] muy publico y notorio y lo que
responde.

iiii A la quarta pregunta dixo este dicho testigo
que sabe que los dichos Pero Garçia de Gargeta
llamado el viejo y Juan Garçia de Gargeta padre
y abuelo legitimos del dicho Pero Garçia de
Gargeta litigante fueron [illegible]
y [illegible] dellos y como tales en su vida en-
tendio [illegible] aunque
este testigo no les bio pagar [illegible] por
bibir en otro pueblo como bibe en la dicha villa
de Bergara y los buenos onbres del estado
de los [illegible]
muy [illegible] apartadamente y en el
mismo [illegible] el dicho [illegible] en el mismo
[illegible]
este testigo tiene por cosa çierta que no an
[illegible]
[illegible] como tales [illegible]
fueron admitidos a los ofiçios [illegible]
litigante [illegible]
desta villa [illegible]
fue preguntado que como lo sabe [illegible]
dicha villa [illegible]

que mucho de su personal presente no son admitidos a los
dichos oficios [illegible] al presente ay muchos
hijos dalgos que no an sido admitidos [illegible] testigo
testigo que aya algunos hijos dalgo no an tenido cargos
y oficios della administrada [illegible] aquellos a sido
por aber mucho numero de hijos dalgos y por no se
aber elegido e/. pero que los a aber visto pecheros
como a vezinos e como antepasados del dicho pero garçia
jamas oyo que no se lo uviesen admitido a los dichos
oficios aunque an sido muchos labradores [illegible]
y tiene por çierto este testigo que si fueran
hijos dalgos los padre e abuelo [illegible] ante pa
sados del dicho pero garçia hijos dalgos les ubieran
admitido y dado los oficios que a los hijos dalgos
[illegible] segun la manera [illegible] que ellos
tenian [illegible] personas [illegible] esto es lo que
sabe y responde a la dicha pregunta

v A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este dicho testigo que lo que della sabe es
no aber visto pagar al dicho juan garçia de
gargoleta(?) [illegible] legitimo del dicho pero garçia
de gargoleta [illegible] pechos de pecheros labradores
que se pagan en el dicho lugar de gargoleta [illegible]
dado [illegible] por otras razones que tiene
dichas [illegible] en la pregunta [illegible]
[illegible] tiene por çierto [illegible] çierta que
siendo como le tenia por labrador que no le [illegible]
[illegible] los que [illegible]
esto responde a esta pregunta

vi A la sesta pregunta del dicho ynterro
gatorio dixo este dicho testigo que dize lo que
dicho [illegible]

dicho tiene en las preguntas antes desta y por las
razones que tiene dichas le a tenido al dicho pero
garçia de gargoleta [illegible] labra
dor y deçendiente dellos y por tal le a tenido
este dicho testigo [illegible] presentado e esto
responde a esta pregunta

vii A la setima pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este dicho testigo que lo que dicho
[illegible] es la verdad [illegible]
y en ello se afirmo e ratifico e firmolo de su nombre
[illegible] Juan lopez [illegible] Juan Saez / pero gonçalez
[illegible] lopez [illegible]

v Alonso [illegible] gonçalez [illegible] vezino de la
dicha villa [illegible] testigo presentado por
parte del dicho joan muñoz [illegible] procurador
[illegible] de la villa [illegible] en el dicho pleyto
[illegible] pero garçia de gargoleta
[illegible] aviendo jurado en forma de derecho
[illegible] pregunta [illegible]
juramento que hizo [illegible] del yn
terrogatorio dixo e depuso lo siguiente

i A la primera pregunta dixo este dicho testigo
que conosçe a todos los contenidos en la pregunta
[illegible] al dicho joan muñoz [illegible]
[illegible] años [illegible] joan garçia de gargoleta
[illegible] su muger padre y madre
del dicho pero garçia [illegible]
[illegible] pero garçia de gargoleta [illegible]
[illegible] su muger [illegible]

del dicho Pero Garçia litigante e a Juan Garçia de
Garagalta hermano legitimo de padre y madre del dicho
Pero Garçia litigante e a [illegible] y tiene notiçia
de su origen linage y dependençia e esto rresponde &

ghl · A las preguntas generales dixo este dicho testigo
ser de hedad de sesenta y seys años poco mas
o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna
de las partes ni le tocan ninguno de los
defetos de la ley e que Dios ayude a la verdad e
a quien tubiere justiçia &

ij · A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este dicho testigo que sabe lo en la pregunta
contenido porque sabe que los dichos Pero Garçia
de Garagalta el viejo e Mari Garçia de Muruzta
abuelos del dicho Pero Garçia litigante fueron
marido e muger legitimos casados y velados segun
se rrequiere al dicho matrimonio y durante el dicho
tubieron e procrearon bibiendo en uno como marido
e muger por su hijo natural y legitimo a Juan Garçia
de Garagalta padre del dicho Pero Garçia litigante
e por tal su hijo legitimo y de legitimo matrimonio
fue abido e tenido y por tales comunmente [illegible]
y esto rresponde &

iij · A la terçera pregunta dixo este dicho testigo que
sabe e bio que los dichos Juan Garçia de Garagalta e [illegible]
[illegible] de Mendi[illegible] fueron marido e muger le
gitimos segun horden de la Santa Madre Yglesia
[illegible] matrimonio hubieron e procrearon
por su hijo legitimo e natural al dicho Pero Garçia
litigante e por tal le tienen e [illegible]
e [illegible] e fijos dalgo comunmente
y lo que este testigo bio y esto rresponde a la pregunta
&

iiij · A la quarta pregunta dixo este dicho testigo que lo
que sabe de lo en ella contenido es que de siempre des
pues que este testigo buenamente se acuerda a esta parte
que avra de çinquenta años este testigo tubo y tiene
a los dichos Pero Garçia de Garagalta el viejo
e Juan Garçia de Garagalta padre e abuelo
legitimos del dicho Pero Garçia litigante por onbres
labradores pecheros y del linage dellos aunque este tes
tigo comunmente no les bio pagar pechos ni la[bor]
[illegible] porque los dichos padre e abuelo del dicho
Pero Garçia litigante [illegible] en el lugar de
Garagalta e este testigo en la villa del Burgo que esta a dos
tiros de ballesta poco menos de un quarto de legua
poco mas o menos de la dicha villa del Burgo al
lugar de Garagalta [illegible] de este el es onbre hijo
dalgo y los labradores [illegible] cuenta
[illegible] y rrepartimientos de pechos labradores
[illegible] muy perfetamente de modo que no se deve
[illegible] lo que [illegible] e como tales labradores no la
bisto este testigo que se ayan admitido a los
[illegible] e los hijos dalgo de la dicha villa del
Burgo e su jurisdiçion [illegible] admitidos ni el
padre ni el abuelo ni [illegible] del dicho Pero Garçia
e esto rresponde &

v · A la quinta pregunta dixo este dicho testigo que dize
lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e
que este testigo no ha visto como le bio pagar
pechos alguno al dicho Juan Garçia en la pregunta
declarada porque el es onbre labrador
pechero e por tal abido y tenido e comunmente
rreputado y esto rresponde &

vj · A la sesta pregunta dixo este dicho testigo
que [illegible] e razones [illegible]
&

pre a [illegible] el tiene dicho tiene e a tenido el dicho
Pero Garcia litigante e a sus antepasados
por honbres de linaje y desçendientes de honbres de la
[illegible] por tales abidos y tenidos
[illegible] este testigo como por [illegible] como
[illegible] como este testigo e esto responde

vij A la setima pregunta e final dixo que lo que dicho a
dicho es verdad so cargo del juramento que fecho avia
[illegible] e no firmo [illegible] en ello se afirmo
y ratifico y no firmo por no saber. Juan Lopez
[illegible] Pero Gonçalez, Juan Lopez [illegible]

2º bij Alonso Hernandez del Burgo vezino de [illegible] testigo presentado
por parte del dicho Juan Nuñez de Loyola [illegible]
aviendo jurado en forma [illegible] de derecho
e siendo preguntado so cargo del juramento que
fecho avia por el tenor del ynterrogatorio por
el dicho [illegible] dixo
e depuso lo siguiente

j A la primera pregunta dixo este dicho testigo
que sabe e conoçe a los contenidos en la pregunta de vista
[illegible] a los contenidos en ella de vista
[illegible] que tiene con el dicho Pero Garcia
litigante e [illegible] con el dicho su padre e abuelo [illegible]
[illegible] al dicho Juan Nuñez de Loyola que lo [illegible]
[illegible] e esto responde

[illegible] A las preguntas generales de la ley que le fueron fechas dixo
este dicho testigo que es de hedad de çinquenta
años poco mas o menos e que no es pariente
ni enemigo de ninguna de las dichas partes
[illegible] en el [illegible]
de las preguntas generales
de la ley que le fueron fechas ni le va ynterese en esta
causa e que Dios ayude a la verdad

ij A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este dicho testigo que lo que della sabe es que
vio a los dichos Pero Garcia de Gaçeta e Mari [illegible] de
Amezqueta su muger padres [illegible] del dicho
Pero Garcia litigante vio que bibieron y moraron
como marido e muger legitimos en el lugar de Ga-
çeta y que durante el matrimonio ovieron [illegible]
por su hijo legitimo [illegible] al dicho Juan Garcia padre
del dicho Pero Garcia que litiga y por tal su hijo
legitimo y de legitimo matrimonio le criaron [illegible]
[illegible] y esto es la verdad y responde a esta pregunta 20

iij A la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que sabe e vio a los dichos Juan Garcia
e Catalina de Mendarte padre y madre del dicho
Pero Garcia estando casados como marido e muger
legitimos haziendo vida maridable e durante
matrimonio ovieron e procrearon por su hijo legi-
timo y natural al dicho Pero Garcia que litiga e
por tal [illegible] este testigo [illegible]
[illegible] personas que del tienen notiçia como
este dicho testigo y esto responde a esta pregunta

iiij A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que lo que della sabe es que
de [illegible] que este testigo conosçio a los dichos
Pero Garcia de Gaçeta llamado [illegible] y Juan
Garcia de Gaçeta padre y aguelo del dicho
Pero Garcia de Gaçeta que litiga de mas de çin-
quenta años a esta parte [illegible]
que los a tenido por honbres libres [illegible]
y en tal [illegible] durante el
tiempo [illegible] que este testigo no les vio

pagar pechos de pecheros labradores e por consyguiente dicho
testigo es honbre hijodalgo que a bivido y bive en la dicha
villa del burgo e a dos años de veinte [illegible] del dicho pleyto
de quarenta años poco mas o menos donde an bivido y
bivieron los padre e aguelo del dicho pero garcia
litigante / y porque los dichos labradores pecheros
se llevan e tienen sus ayuntamientos apartadamente
del estado de los hijosdalgo / pero que este
dicho testigo e tiene por cierto que se le veran
de pagar el dicho pecho labradores como los
otros labradores del dicho lugar de garagarta que esta
comprehenso en la dicha hermandad de yrurayz / por
que este dicho testigo como dicho tiene de suso
los a tenido en posesion de honbres labradores pecheros
y no a visto que se le ayan admitido a los oficios de
justicia de la dicha villa del burgo e su juridicion con
los hijosdalgo de la dicha villa del burgo e su juridicion
y aun que pretendieron tener los dichos oficios
de justicia este testigo tiene por cierto que no
fueron admitidos a los dichos oficios porque como
a dicho de suso honbres labradores no les dieron
los dichos oficios por la justicia e ayuntamiento
de la dicha villa del burgo e su juridicion / por que
no se les davan los dichos oficios sino a hijosdalgos
notorios y esto es la verdad y responde etc.

v Ala quinta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este dicho testigo que lo que a dicho de suso
en las preguntas precedentes responde y al
dicho Joan Garcia no le vio este dicho testigo
pagar pecho de pecheros a un que estava y le tenia
este testigo en posesion de honbre labrador y esto
responde etc.

vi Ala sesta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo que por las razones que tiene dichas y de
clarados en este su dicho pues la tiene el dicho
pero garcia por litigante del pleyto y de dependencia
de honbres labradores pecheros de padre e aguelo
como a dicho de suso es notorio y por tal le ha
e tiene este dicho testigo y esto responde a esta
pregunta etc.

vii Ala setima pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este dicho testigo que lo que a dicho e depuesto
de todo es la verdad para el juramento que hizo y en ello
se afirmo y ratifico y no firmo porque dixo que
no sabia escribir / [illegible] juan lopez de [illegible] / pero gonzalez
juan lopez de [illegible] etc.

viii t[estig]o Al dicho diego gonzalez de [illegible] vezino del lugar
de [illegible] testigo presentado por parte
del dicho Joan Nuñez de Loyola procurador sindico de la
villa de Bergara [illegible]
en el pleyto que trata con el dicho pero garcia
de garagarta vezino de la villa de Bergara [illegible]
aviendo jurado en forma e syendo preguntado
por el dicho señor alcalde y por nos los dichos
escrivanos por el ynterrogatorio de pre
guntas por el presentadas so cargo del jura
mento que hizo a via dixo y depuso lo seguiente etc.

i Ala primera pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo que conosce al dicho pero garcia de garagarta
litigante e conosce al dicho Joan Nuñez de Loyola
mas de [illegible] que le presento por
testigo [illegible] conosce al dicho
Joan Garcia de Garagarta e a la [illegible] de Mendiçabal

su muger padre y madre que fueron del dicho pero garçia
e bien ansy conosçio a pero garçia de garaçta llamado
chiquito e a mary ruyz de garaçta su muger abuelos
deste dicho litigante e tanbien conosçio a juan garçia
de garaçta hermano que fue del dicho pero garçia
ya defuntos e a cada uno dellos de bista e habla
e conbersaçion que con cada uno dellos tubo en su
tienpo e de los demas que son antepasados e su depen-
dençia no sabe &c

gnl i A las preguntas generales dixo este dicho testigo
ser de hedad de çinquenta e çinco años poco mas
o menos e que no tiene parentesco con ninguna
de las partes por donde este testigo sepa [illegible]
en ninguno de los defectos de la ley que le fueron pre-
guntadas e desea que dios ayude a la berdad e res-
ponde &c

ii A la segunda pregunta dixo este dicho testigo que
sabe ser berdad lo contenido en la dicha pregunta
porque bio a los dichos pero garçia de garaçta lla-
mado chiquito y mary ruyz de garaçta su muger abuelos
del dicho pero garçia litigante bibir en uno como
marido e muger en una casa del lugar de garaçta
donde solian bibir e durante matrimonio obieron
por su hijo legitimo a que estos dichos obieron
al dicho juan garçia de garaçta padre del dicho pero
garçia litigante y por tal su hijo legitimo este
testigo le tubo lo qual es muy publico e notorio
y esto responde &c

iii A la terçera pregunta dixo que bien ansy sabe
e bio que los dichos juan garçia de garaçta e
catelina de [illegible] su muger padres deste
&c

litigante fueron marido e muger legitimos y de le-
gitimo matrimonio porque los bio estar casados
como durante matrimonio obieron e procrearon
por su hijo legitimo y natural al dicho pero garçia
de garaçta litigante le crearon e criaron e
alimentaron e por tal es abido e tenido y repu-
tado comunmente por este testigo como por los que
le conosçen y esto es publico e notorio e publica
boz e fama y esto responde &c

iiii A la quarta pregunta dixo este dicho testigo que
lo a oydo dezir muchas e diversas bezes publi-
camente que los dichos pero garçia de garaçta
llamado chiquito e juan garçia de garaçta su hijo pa-
dre e abuelo legitimos deste dicho pero garçia
litigante fueron labradores pecheros y de linage
dellos / fue preguntado este dicho testigo que de
quien lo oyo dezir dixo que de gonçalo gonçalez de
[illegible] su padre que fue deste testigo que murio honbre
de hedad de mas de ochenta años pasados y de otros
muchos biejos y ançianos vezinos del lugar de [illegible]
y de otros lugares y de la villa de [illegible] y que
les oyo que los susodichos eran tales honbres pecheros
y desçendian del linage dellos / y este testigo los a
tenido e tiene por tales honbres pecheros que pagan
pechos y servicios como los demas pecheros que
ay e fueron de la hermandad de [illegible] e como a
labradores en estado durante que este testigo
se acuerda que ha mas de quarenta años pasados
que los conosçe siempre los a tenido por honbres llanos
pecheros / y ansy este testigo no a bisto que
nunca se ayan admitido a los [illegible] fieles
&c

e los hijosdalgo de la villa de Elburgo e su juridiçion
se sentian agrauiados porque lo pretendieran no se
lo dieran por ser tierra de hijosdalgo dicho tiene
y esto es muy publico e notorio y publica boz e
fama e lo que dicho responde &

v ¶ A la quinta pregunta dixo este dicho testigo que
alonso joan garçia de garagarta contenido en la
pregunta no debio pagar el pecho y semoyo e los
otros hijosdalgo pagan comunmente mas de que este
testigo le tenia por tal honbre labrador y pechero
como este testigo lo dize en la segunda pregunta
y que esto es publico e notorio y asi lo responde
a la dicha pregunta &

vj ¶ A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este dicho testigo que por lo que ha dicho de suso
el dicho pero garçia de garagarta litigante le ha e tiene
por honbre labrador pechero y por tal sabe y lee
a sabido y tenido y reputado e por todas las gentes
e pueblo como este testigo dicho lo publico
y notorio y publica boz e fama y lo que responde &

vij ¶ A la setima pregunta dixo que lo que ha dicho y de
puesto de suso es la verdad y publico e notorio y
publica boz e fama so cargo del juramento que
hecho avia y en ello se afirmo y [illegible] y no lo
firmo porque dixo que no sabia firmolo el dicho señor
alcalde juntamente con nos los escriuanos
[illegible] el dicho pero gonçalez joan
lopez de [illegible] &

¶ El dicho domingo gonçalez de [illegible]
vezino de [illegible] testigo presentado por
parte del dicho joan nuñez de lo y de la [illegible]
&

de la villa de [illegible] para en prueba de lo
contenido en el ynterrogatorio por su parte
presentado e aviendo jurado e siendo por el
tenor del ynterrogatorio e siendo pregun
tado por el dicho señor alcalde e por nos los
dichos escriuanos so cargo del juramento que hecho avia
dixo y depuso lo seguiente &

i ¶ A la primera pregunta dixo este dicho testigo
que sabe e conoce a los contenidos en ella e conoce de
al dicho joan nuñez procurador que le presentado
por testigo e fiscal e no le ha conosçido de [illegible]
por os y a alonso pero garçia de garagarta litigante
e porque lo nos [illegible] a los padres e abuelos del dicho
pero garçia de [illegible] en la dicha pregunta
de vista abla e conversaçion con la parte dellos
contenidos e trato en su tiempo y responde &

¶ A las preguntas generales dixo que es de hedad de se
senta e syete e sesenta e ocho años poco mas o me
nos y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las
partes ni le toca ninguna de las [illegible] de los de fe
tos de la ley que le fueron hechas y que desea que vença
la verdad y esto responde &

ij ¶ A la segunda pregunta dixo este dicho testigo que
sabe lo en la pregunta contenido porque [illegible]
[illegible] como buenos [illegible]
legitimos y por tales personas fueron avidos
y tenidos e reputados personas e los conos
çieron como este testigo y esto responde &

iij ¶ A la terçera pregunta dixo este dicho testigo
que sabe ser verdad lo en la pregunta con
tenido porque nunca vio ser [illegible] como en la
pregunta se contiene y por ser cosa publica
e notoria e publica boz e fama y esto responde
&

iiii A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este dicho testigo que lo que sabe de lo en la pre-
gunta contenido es que este dicho testigo como dicho
tiene en las preguntas de antes a conoscido a los
dichos Pero Garcia e a Chriptobal [illegible] Joan Garcia de Ga-
raota padre e aguelo [illegible] padre deste litigante
a los quales este dicho testigo los avia e tenia por
honbres hijosdalgo [illegible] notoriamente
que no pagasen el pecho que deban como hijosdalgo
pecheros. Aunque este testigo a oydo [illegible]
[illegible] de muy [illegible] honbres viejos an-
cianos [illegible] honbres no se [illegible] que
el dicho Pero Garcia dicho Chriptobal [illegible] de-
diente del lugar del [illegible] hijodalgo
y [illegible] pagaba alguna pecha [illegible] por [illegible]
porque debia [illegible]
[illegible] de [illegible] personas [illegible] de los
dichos Pero Garcia [illegible] Joan Garcia
e que esto es lo que sabe y responde a esta pre-
gunta &

v A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este dicho testigo que como dicho tiene en las
preguntas de antes [illegible] al dicho [illegible]
de Garaota [illegible] del dicho Pero Garcia por
honbre [illegible] pechero [illegible]
[illegible] este dicho testigo [illegible]
[illegible] en [illegible] de pecheros
e esto responde a la dicha pregunta &

vi A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este dicho testigo que dize lo que dicho tiene
en las preguntas precedentes y esto responde

vii A la setima e ultima pregunta del dicho ynterrogatorio

&

85

[illegible] dicho testigo que lo que ha dicho e depuesto
es la verdad [illegible] e no tiene [illegible]
[illegible] dicho [illegible] firmo su nonbre
en nonbre [illegible] Lopez [illegible] &
Pero Gonzalez Joan Lopez [illegible] &

E despues de lo sobre dicho en la dicha villa del [illegible]
a beynte e nuebe dias del dicho mes de agosto de
mill e quinientos e cinquenta e [illegible] años ante el
dicho señor [illegible] Lopez [illegible] alcalde hordinario
de la dicha villa [illegible] y en presencia
de mi el dicho Pero Gonzalez [illegible] escribano de
su magestad y testigos de yuso escriptos pareció [illegible]
presente el dicho [illegible] de Loyola vezino
de la villa de Bergara [illegible] dicho e dixo
al dicho señor alcalde que al presente el no [illegible]
presentar ante su merced [illegible] presentera [illegible] mas
testigos [illegible] provança de la [illegible]
pedio al dicho señor alcalde mandase a mi el dicho [illegible]
[illegible] provança ante su merced [illegible] con los
[illegible] autos [illegible] sobre ello avian pasado le de y entregue
conforme a la tenor de la dicha carta [illegible]
e [illegible] presentar ante su merced
mas testigos — luego el dicho señor alcalde dixo
que mandaba e mando a mi el dicho [illegible] que saque
[illegible] la [illegible] provança [illegible] con
los [illegible] autos [illegible] dello avian pasado
[illegible] de mi [illegible] y del dicho [illegible] Lopez [illegible]
[illegible] de parte del dicho [illegible] Garcia
[illegible] y sellado en [illegible] forma le diese y en-
tregase al dicho [illegible] de Loyola pagando los dichos
[illegible] por ello [illegible] para que lo pudiese
presentar ante el señor alcalde hordinario
de la villa de Bergara [illegible] la dicha &

[illegible]

... escrituras e autos e [illegible] segund que ante mi pasaron [illegible] a pedimiento del dicho Juan de [illegible] de la villa

fueron presentes por testigos Juan Gonzalez de Corcuera

e Juan Burgos, vecinos de la dicha villa, pasó ante mi Pero Gonzalez

va emendado entre [illegible] sobre raydo [illegible] y testado do dezia [illegible]

[illegible] y ansimismo [illegible] sobre raydo do dezia [illegible]

sobre raydo do dezia [illegible] vala y no empezca. E yo el dicho Pero

Gonzalez, escriuano e notario publico de la magestad de la

su corte e reynos y señorios, e uno de los del juzgado de la villa

del Burgo e su jurisdiçion, presente fui en vno con el dicho señor alcalde

que aqui firmo su nonbre, Julian ... con el dicho Juan Lopez de

[illegible] a los [illegible] de la [illegible] a los sobredichos autos

y relaçion de testigos que en ellos dize mençion y de mandamiento del dicho señor alcalde y de pedimiento del dicho Juan Martinez de Loyola

lo fiz escreuir, saque en limpio e del proçeso original que en mi poder queda

en estas beynte [illegible] fojas de papel e [illegible] fojas

de papel con esta e fiz aqui mi signo en testimonio de berdad

[illegible]

testado do dezia [illegible] vala

Pero Gonzalez

Yo el dicho Juan Lopez de Larrinaga, escriuano y notario publico de su magestad en la su corte, reynos y señorios, y uno de los del juzgado de la villa del Burgo y su jurisdiçion, que presente fuy con el [illegible] alcalde, escriuano prinçipal, a la [illegible] de los dichos testigos de que de mi se haze mençion, y de pedimiento de la parte del dicho Juan Martinez de Loyola fize aqui este mi signo [illegible] en testimonio de verdad

[illegible]

Juan Lopez de Larrinaga

Probança fecha en contra [?] por parte de los señores [illegible] de la villa de Bergara [illegible] de la dha villa de Bergara [illegible]

Bergara —

Pero Garçía de Garaeta vezino de la dha villa de Bergara —

Bachiller [?] Garçía [illegible] vezino de la dha villa de Bergara —

Joannes de Loyola maior en dias procurador sindico [...]
desta villa de Vergara y su jurisdicion en el pleito de [...]
Pero Garçía de Garaeta digo que bisto lo procesado [...]
se allara que la parte contraria no fundo ni probo cosa [...]
y por leyes reales deuia ni con las calidades y actos [...]
tibos de la su yntencion y demanda — y yo funde y pro[...]
be mi contrariacion con testigos contestes y legales con los
quales tengo probadas cumplidamente la pre-
gunta sesta y quarta de mi articulado por las quales y espeçial
mente por la quarta y sesta preguntas y lo que en ellas
testifican los testigos por mi presentados y examinados
mediante requisitoria de V. m. en el lugar
de Anna [?] jurisdicion de la villa del Burgo de la provinçia
de Alava consta y pareçe que el dho Pero Garçía
no es de la calidad y estado que pretende ni lo fueron
sus padres abuelos antepasados sino de los
de labradores y ademas dello la presunçion
de la ley es contra ellos — por que pido y suplico a V. m.
denegue al dho Pero Garçía lo por el pedido declarando
aver lugar ser de estado de labradores por lo
conbeniente a la conservaçion de la nobleza de los naturales
hijosdalgo desta dha villa y su jurisdicion sobre
que [...] cumplimiento de justiçia costas y para lo
necesario [...] juramento [...] pido [...] concluiendo
quanto ay lugar.

Dottor [?] Emaz [?]

+

... a la villa de Vergara veynte e cinco dias del
mes de ... de mill e quinientos e ... años
... firmas de mi escriuano ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...

Joan Lopez

+

... ante mi pende y se trata entre Pero Garcia
de Luquegaray vezino desta villa de la una parte y el
concejo de la dicha villa y Joan Martinez de ... su
curador sindico general ... de la otra.

Fallo atento los autos e processo ... que debo
de ... y declarar la yntencion del
dicho Pero Garcia de Luquegaray ... [illegible]
de yuso ... y que el dicho Joan Marti-
nez de ... procurador sindico no probo
sus exceciones, y haziendo justicia declaro
que el dicho Pero Garcia de Luquegaray y sus an-
tepasados an estado y estubieron en posesion
de hijos dalgo y de no pechar pechos ni tribu-
tos en que pechan y son acostumbrados
pechar los buenos hombres labradores
pecheros, y mando que el dicho Pero Garcia
de Luquegaray sea amparado en la dicha possession
y condeno al dicho concejo y al dicho Joan Martinez
de ... ni a otro hombre alguno que no ynquieten ni
perturben al dicho Pero Garcia de Luquegaray en la dicha
su posesion ni le haran molestia alguna so pena
de cinquenta mill maravedis, en caso que

contribuyentes a los [illegible]
[illegible] difinitiba juzgando [illegible]
[illegible] y mando [illegible] causas [illegible]
me mueben [illegible] condenacion de costas

El licen^do Arambur[illegible]

asi lo [illegible]

Vergara

y [illegible] esta [illegible] de [illegible]
[illegible] pero de [illegible] pero
[illegible] y [illegible]
[illegible] — Joan Lopez

y Dada y Pronunciada fue esta sentencia dicha de suso [illegible]
en la villa de Vergara a veinte y ocho dias del mes de setiembre
de mill e quinientos e ochenta y cinco años por el doctor Antonio de
Aguirre [illegible] alcalde hordinario de la dicha villa que al pie
della firmo de su nombre; por ante mi [illegible]
[illegible] escrivano de su magestad del numero de la dicha villa siendo
testigos Joanes de Yrazaval [illegible] de moyua [illegible] de [illegible]
Ermua [illegible] vecinos de la dicha villa =

Joan Lopez

y La dicha villa de Vergara en [illegible] la mesma [illegible] sobre [illegible]
Joanes [illegible] Lopez de [illegible] [illegible] del numero de la
[illegible] sentencia [illegible] antenida, a [illegible] pero [illegible]
[illegible] villa [illegible] persona [illegible]
[illegible] los [illegible]

Joan Lopez

La dicha villa de Vergara a tres dias del mes [illegible]
[illegible] mill [illegible] y cinco [illegible] Joan Lopez de
[illegible] del numero de la dicha villa [illegible]

de y Aguirre, [illegible] de [illegible]
[illegible] procurador [illegible] de la dicha villa
[illegible] villa [illegible] persona [illegible]
[illegible] Joan Fernandez de [illegible]
y Juan [illegible] vecinos de la dicha villa de [illegible]
[illegible] della

Joan Lopez

y apelacion

La dicha villa de Vergara en [illegible] mes y año sobredichos ante el [illegible]
Joan [illegible] alcalde hordinario de la dicha villa [illegible]
de mi el dicho Joan Lopez de [illegible] escrivano [illegible] de la dicha
villa [illegible] — parescio presente [illegible] Pedro de
[illegible] procurador [illegible] de la dicha villa, e dixo que
como [illegible] a su noticia [illegible] aviendo [illegible]
sentencia de [illegible] y Aguirre [illegible] pero [illegible]
[illegible] y por ende [illegible] apelado
[illegible] labradores [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible]
de [illegible] y [illegible], [illegible]
[illegible] por la dicha sentencia [illegible]
[illegible] mucho [illegible]
y muy agraviada, contra la dicha villa [illegible]
[illegible] cartas y razones que en [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] sentencia [illegible]

inte q[ue] pien aunto con berga
doc tolosya siendo Joan Ferrega
cobre do myo de la vi[ll]a ... de cascaviella

Joan lop

... pertenescientes a este mi[ni]o de la
[pl]eito que pero garcia de la villa de gaceta la
... de guia con el concejo de esta villa de
vergara donde es vesino

v Primeramente de la p[eticio]n de el primer pedimi[ent]o }		vij°
v de la notificacion de su proveimi[ent]o }	
v del poder de pero garcia }	cc
v de la presentacion de las elecciones del sindico }	ccc iiij°
v de la no[tificaci]on de su proveimi[ent]o }	vj
v de la presentacion de otra pet[ici]on del dicho pero garcia }	c vij
v de su no[tificaci]on }	iiij°
v de la presentacion de otra pet[ici]on del sindico y de la no[tificaci]on de su proveimi[ent]o }	c y
v de la carta suplicatoria y de su citacion }	c vij
v de la present[aci]on de otra pet[ici]on del dicho pero garcia	1 1
v de otra suplicatoria sacada a pedimi[ent]o del sindico con citacion }	vj
v de la provision de la ... y su no[tificaci]on }	ccc iiij°
v de las presentaciones de las dos peticiones siguientes }	ccc iiij
v de la provision del auto siguiente dado en acuerdo del licen[ciado] arriburuz y su no[tificaci]on }	c
v del nombrami[ent]o del receptor y su no[tificaci]on }	ccc iiij°
v de la presentacion de otra pet[ici]on del dicho sindico y de la no[tificaci]on de su proveimi[ent]o }	ccc iiij
v de la present[aci]on de otra peticion del dicho sindico y de su notificaciones en ... }	cc
v de la present[aci]on de ... de las diligencias }	ccc iiij°
v de la ... de la provision del ... }	vj
v de las presentaciones de los ar[ticul]os y interrogatorio de pero garcia }	vij°
v de la presentacion de otra pet[ici]on del dicho sindico }	ccc iiij°
v de la ... de pero garcia }	iiij°
v de la present[aci]on de otra peticion del sindico en ... de prorrogacion de ter[mi]no y su no[tificaci]on }	m°
v de la presentacion del interrogatorio de ... añadidas del dicho pero garcia y de los ... presentados ... }	ccc iiij°
v de la provanca ... añadida }	ccc iiij°
v de la presentacion de otra pet[ici]on del sindico }	ccc vj
de la prorrogacion de ter[mi]no ... y su notificacion }	iiij°
	ccc iiij
	ccc v

v de la presentacion de esta peticion de ... y de la notificacion de ... [illegible] —————

v de la presentacion de esta peticion de ... garcia y su notificacion ————— } e ...

v de la presentacion de esta peticion de ... y de la notificacion del gobernador ————— } e vj

v de la presentacion de las provanças del sindico y de las notificaciones del gobernador ——— } eee iiij –

v de la presentacion de esta peticion del sindico ——— } iiij

v de la pronunciacion de la sentencia de ... y de las notificaciones della ————— } eee viij

v de la apelacion ————— } e j

v de esta tasacion ————— } e vj

v Los ... maravedis de estas costas fueron tassadas por mandado del señor alcalde Juan ... de Arteaga, ... nombre ... Juanes ... de ... mil e dozientos veynte y un ... Vergara a dies ... dias del mes de março de mil e ... seys años = | j U ... ee j |

Joanes ... [signature]

Joan Lopez [signature]

v ... sacado ... hasta aqui por provision ... de ... al ... del sindico ... [signature]

y Proceso [illegible]
gra de lucas gacem[illegible]
contra el concejo de tavizeas

Relacion va a le[illegible]
derecho